



.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Senadores del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **111**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

---

PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA

## DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 112

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ  
EJERCICIO FISCAL 2020

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calkiní, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Calkiní, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal 2020.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa. VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- VIII. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- IX. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre la base gravable de las remuneraciones al trabajo personal subordinado o el que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- X. **Impuestos Ecológicos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan a las personas físicas y/o morales, por la afectación preventiva o correctiva que se ocasione en flora, fauna, medio ambiente o todo aquello relacionado a la ecología, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XI. **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XII. **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIII. **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XIV. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XV. **Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por contribuciones de mejoras pendientes de liquidación o pago causadas en ejercicios fiscales anteriores, no incluidas en la Ley de Ingresos vigente.
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- XVII. **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XVIII. **Derechos por Prestación de Servicios:** Son las contribuciones derivadas por la contraprestación de servicios exclusivos del Estado, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XIX. **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XX. **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXI. **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXIII. **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- XXIV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- XXV. **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- XXVI. **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

- XXVII. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- XXVIII. **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.
- XXIX. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- XXX. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- XXXI. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- XXXII. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- XXXIII. **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- XXXIV. **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.
- XXXV. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXXVI. **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.
- XXXVII. **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XXXVIII. **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.
- XXXIX. **Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:** Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**Artículo 3.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Calkiní para el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamientos, en las importes estimados que a continuación se detallan:

No	CONCEPTO	TOTAL ESTIMADO 2020
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>4,901,493</b>
1.1	<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>49,083</b>
	Sobre espectáculos públicos	32,472
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	16,611
1.2	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>4,197,074</b>
	Predial	3,566,210
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	335,190
	Sobre Adquisición de Inmuebles	295,674
1.3	<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>1</b>
1.4	<b>Impuestos sobre el comercio exterior</b>	<b>1</b>
1.5	<b>Impuestos sobre Nóminas y asimilables</b>	<b>1</b>
1.6	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>1</b>
1.7	<b>Accesorios</b>	<b>655,330</b>
1.8	<b>Otros Impuestos</b>	<b>1</b>
1.9	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>5</b>
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	1
2.2	Cuotas para el Seguro Social	1
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	1
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	1
2.5	Accesorios	1
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2</b>
3.1	Contribuciones de Mejora por Obras Públicas	1
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>7,937,226</b>

<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>85,702</b>
	Ambulantes fijos y semifijos	67,665
	Difusión de publicidad	9,006
	Rastro público (Uso de corrales)	9,021
	Viabilidad Ambiental	1
	Permiso condicionado de operación	1
	Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos	1
	Permiso concesionado de Operación	1
	Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	1
	Autorización para el vertimiento de agua	1
		1
	Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos	1
	Autorización Anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios	1
	Por la autorización por podas o derribes de árboles	1
<b>4.2</b>	<b>Derechos a los Hidrocarburos</b>	<b>1</b>
<b>4.3</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>7,849,561</b>
	<b>Por Servicios de Tránsito</b>	<b>1,421,280</b>
	Permisos para circular sin placas	426
	Licencias de conducir	1,252,572
	Altas y bajas	168,282
	<b>Por Rastro Público</b>	<b>10,000</b>
	Sacrificios y Transporte	10,000
	<b>Por Servicios de Aseo y Limpia Por Recolección de Basura</b>	<b>582,896</b>
	Domiciliaria	300,677
	Comercial	282,219
	<b>Por Servicio de Alumbrado Público</b>	<b>2,172,121</b>
	6% Bimestral DAP	2,172,121
	<b>Por Servicios de Agua Potable</b>	<b>2,623,906</b>
	Derechos	1,496,543
	Rezagos	1,127,361
	Conexiones	1
	Reconexiones	1
	<b>Por Servicios en Panteones</b>	<b>22,739</b>
	<b>Por Servicios en Mercados</b>	<b>240,500</b>
	Locales en el interior	25,600
	Locales en el exterior	174,650
	Uso de bodegas o cuarto frío	40,250
	<b>Por Licencia de Construcción</b>	<b>48,675</b>
	Habitacional	48,674
	Comercial – Industrial	1
	<b>Por Licencia de Urbanización</b>	<b>1</b>

	Licencias de urbanización	1
	<b>Por Licencia de Uso de Suelo</b>	<b>160,001</b>
	Habitacional	1
	Comercial e Industrial	160,000
	<b>Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación</b>	<b>1</b>
	Demoliciones de edificaciones	1
	<b>Por Autorización de Rotura de Pavimento</b>	<b>1</b>
	<b>Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad</b>	<b>113,193</b>
	Espectaculares	1
	Carteles	1
	Bardas	113,190
	Otros	1
	<b>Por Expedición de Cédula Catastral</b>	<b>43,146</b>
	<b>Por Registro de Directores Responsables de Obra</b>	<b>102,756</b>
	<b>Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos</b>	<b>230,841</b>
	Certificado de no adeudo	45,616
	Certificación de medidas, colindancias y superficies	9,006
	Certificado de valor catastral,	68,940
	Constancia de alineamiento	14,570
	Duplicado de documentos fierro de herrar	6,954
	Demás certificados, certificaciones y constancias	85,755
	<b>Por Servicios de Salud Prestados por Instituciones de Salud Pública en el Estado</b>	<b>77,504</b>
4.4	<b>Otros Derechos</b>	<b>1,958</b>
4.5	<b>Accesorios</b>	<b>2</b>
	Recargos Agua potable	1
	Otros	1
4.6	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>1</b>
4.7	<b>Comodato</b>	<b>1</b>
5	<b>PRODUCTOS</b>	<b>448,920</b>
5.1	<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>372,048</b>
5.2	<b>Productos de Capital</b>	<b>76,871</b>
	<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>76,870</b>
	<b>Productos de tipo corriente, Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados</b>	<b>1</b>
5.9	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	<b>1</b>

<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,538,336</b>
<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	<b>1,538,336</b>
	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Multas</b>	<b>213,886</b>
	Multas a comercios	53,509
	Multas de tránsito	157,858
	Multas por lotes baldíos	2,519
	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Indemnizaciones</b>	<b>17,045</b>
	Daños a bienes municipales	17,045
	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Reintegros</b>	<b>4,413</b>
	Reintegros por cancelación de cheques años anteriores	4,412
	Otros	1
	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Aprovechamiento Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>281,250</b>
	<b>Aprovechamientos de tipo corriente, Por Participaciones Derivadas de la aplicación de leyes</b>	<b>1,021,742</b>
	Otros aprovechamientos	293,600
	Aprovechamientos de Capital	1
	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	563,308
	Fondo Compensación ISAN	164,832
<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>3,000,000</b>
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>2</b>
<b>7.1</b>	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Organismos Descentralizados	1
<b>7.3</b>	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	1
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>277,423,351</b>
<b>8.1</b>	Participaciones del Municipio	142,726,365
	Fondo general	78,626,325
	Fondo de fiscalización y recaudación	3,245,202
	Fondo de fomento municipal	18,350,503
	Impuesto Especial sobre producción y servicios	785,774
	Fondo de extracción de hidrocarburos	31,196,262
	IEPS de gasolina y diesel	1,782,738

	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	1
	ISR efectivamente enterado a la Federación	3,133,116
	A la venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	10,306
	Fondo de Colaboración administrativa de Predial (30%)	1
	placas y refrendos vehiculares	5,596,135
	Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1
	Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	1
<b>8.2</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>121,800,401</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	76,287,548
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	41,012,112
	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	4,500,741
<b>8.3</b>	<b>Convenios</b>	<b>12,896,585</b>
	CULTURA DEL AGUA	148,252
	2.6% impto. sobre nomina	1,924,119
	FOPEC	2,691,803
	Convenios o Programas de Aportación Estatal para los municipios	8,038,599
	<b>Incentivos Derivados de la Coordinación Fiscal</b>	<b>93,812</b>
	Multas Federales no Fiscales	66,099
	5% al Millar	1
	Depósitos por observación de auditoría	1
	Zona Federal Marítimo Terrestre	27,710
	Tenencia o Uso de Vehículos	1
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>10,648,145</b>
<b>9.1</b>	<b>Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público</b>	<b>641,040</b>
	Cuotas Obrero Patronal	641,040
<b>9.2</b>	<b>Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público</b>	<b>1</b>
	Apoyo Estatal a Juntas, Comisarias y Agencias	1
<b>9.3</b>	<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>2,637,982</b>
	Donativo PEMEX-GOB.	2,637,982

<b>9.4</b>	<b>Ayudas Sociales</b>	7,369,120
	Nómina de Policías	7,369,120
<b>9.5</b>	<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	1
<b>9.6</b>	<b>Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	1
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	2
<b>0.1</b>	Endeudamiento Interno	1
<b>0.2</b>	Endeudamiento Externo	1
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>305,897,482</b>

**Artículo 4.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**Artículo 5.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes documentos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 6.-** Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones y de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6-bis de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6-Bis de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

**Artículo 6-bis.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**Artículo 7.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios público municipal, por parte del citado gobierno del Estado y éste a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).

**Artículo 8.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Artículo 9.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

No se actualizan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de 2019, quedando prorrogadas para el ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 10.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condonen multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**Artículo 11.-** Queda facultada la Secretaría del Municipio de Calkiní en coordinación con el departamento de jurídico para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes; y a la Tesorería Municipal a celebrar convenios vigentes y, supletoriamente, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

#### DE LOS IMPUESTOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**Artículo 12.-**El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CALKINI Y JUNTAS MUNICIPALES.	COMISARÍAS Y AGENCIAS
	CUOTA	
I. CIRCOS	350.00	150.00
II. BAILES, TARDEADAS, LUZ Y SONIDO	1,428.00	1,200.00
III .CORRIDA DE TOROS (LOCALES)	600.00	400.00
IV .CORRIDA DE TOROS (NACIONALES E INTERNACIONALES)	4,500.00	
V. GREMIOS	167.00	167.00
VI. ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE	2,500.00	
VII. ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, ESCOLARES, ETC.,	210.00	150.00
VIII. OTROS ESPECTÁCULOS LOCALES CON FINES DE LUCRO.	400.00	270.00

**Artículo 13.-** Para efectos del cobro del Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales, pagarán una cuota mensual conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
MÉDICOS EN GENERAL	275.00
DENTISTAS	170.00

**Artículo 14.-** Para el caso de la determinación y cobro del impuesto predial, se estará a lo sujeto a la propuesta de Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2020, aprobada por el H. Congreso del Estado.

La aplicación de las tarifas y cuotas a predios urbanos y rústicos se realizará de acuerdo a la Tabla que para cada localidad del municipio de Calkiní se haya determinado.

#### DE LOS DERECHOS

**Derechos por el uso, goce y aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

**Artículo 15.-** Los derechos por la autorización del uso de la vía pública se causarán y pagarán por día y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS EN DÍAS NO FESTIVOS	METRO CUADRADO	7.00
II. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ACTOS DE COMERCIO, INDUSTRIA O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PUESTOS SEMIFIJOS Y EN DÍAS FESTIVOS	METRO CUADRADO	12.00
III. USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA DIFUSIÓN FONÉTICA O VISUAL EN VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN O ESTACIONADOS (MAX. 4 HRS.)	VEHÍCULO	150.00

**Artículo 16.-** Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Calkiní en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo a lo siguiente:

1. El dictamen de viabilidad ambiental tiene como finalidad, evaluar si el desarrollo de las actividades enlistadas en el presente documento, generará algún efecto negativo durante las etapas de construcción, operación y clausura. También por medio del dictamen se determina si las actividades requieren de medidas para prevenir, mitigar o compensar efectos ambientalmente negativos y por lo tanto lograr, que cualquier obra, actividad o proyecto, se ejecute de manera controlada y sin dañar el medio ambiente del territorio municipal. Por lo tanto, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades dentro del territorio municipal, requerirán previamente la autorización de la dirección de medio ambiente;

Se describen las actividades que requieren de un dictamen de viabilidad ambiental.

1. **Comercios:** Aplica para todas las obras o actividades comerciales que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores.
2. **Equipamiento:** Bancos, escuelas y guarderías privadas, oficinas en general, centros de capacitación y adiestramiento, antenas de telecomunicación. Anuncios: Aplica solo a aquellos que su instalación requiera de una estructura de soporte, siempre y cuando la estructura sea instalada en un área con vegetación, duna costera, zona de manglar, cercano a cuerpo de agua o zona federal.
3. **Habitacional:** Aplica para nuevas viviendas, ampliaciones en caso de que el sitio a ocupar se encuentra dentro de un área con vegetación y la superficie rebase los 100 m<sup>2</sup>, proyectos para fraccionamientos nuevos, y fraccionamientos sin ser entregados al municipio y que requieran cumplir con aspectos normativos, tales como el tratamiento de aguas residuales.
4. **Industrias:** Aplica para todas las actividades industriales que se desarrollen en el municipio que pudiesen generar contaminación atmosférica, residuos, contaminación por ruido, aguas residuales, contaminación visual, térmica, lumínica, vibraciones, humos, gases y olores, perturbación a la flora y fauna.
5. **Servicios:** Aplica para bares, hoteles, moteles, gasolineras, talleres mecánico, hojalatería y pintura, laboratorios, clínicas, hospitales, consultorio en general, chatarreras, prestadores de servicio de fosa sépticas y aguas residuales, residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, auto lavados en general, vulcanizadoras, estéticas en general, servicios de fumigaciones, spa, tintorerías, lavanderías, centros de espectáculos, salas de fiesta, imprentas y serigrafías, carpinterías, manejo y comercialización de alimentos y bebidas, centros de telefonías, casas de empeños, venta de equipos de cómputo, de sonido y consumibles, casinos, tapicerías, vidrio y aluminio, supermercados, agencias de publicidad, inmobiliaria y corredores de bienes y raíces, servicio de mensajería y paquetería, comercio de aceites y grasas lubricantes y aditivos y equipamiento, ferreterías y tlapalerías en general, comercio de jardinería, central de autobuses, farmacias, comercializadora de polietilenos, hieleras, purificación y embotellado de agua y refrescos.
6. **Zona Federal:** Aplica para todos los usos, actividades y proyectos que se encuentren dentro de la Zona Federal

También se aplicará cuando la actividad implique cambio de usos de suelo, cambio de giro industrial o de localización, aumento de la producción, cambio de instalaciones, manifestaciones de nuevos residuos peligrosos, cambio de razón social y ampliaciones y modificaciones a los proyectos que se encuentran en funcionamiento en el Municipio. Así mismo, a los proyectos a los que, por su giro, se requiera verificar el cumplimiento de las normas ambientales aplicables. Se hace notar que se exentarán de este trámite todos los que no se encuentran en este listado u obras menores a los 50 m<sup>2</sup>. Sin embargo, requerirá de un documento que avale la exención de este y que de igual forma contenga, las medidas y condicionantes necesarias.

---

## Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental

Metros Cuadrados/UMA*	Industria	Habitación	Comercio	Servicios	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	7.20	1.00	2.00	1.40	1.00	1.40	1.00
101 a 400	9.60	2.00	2.80	2.60	2.00	2.60	2.00
401 a 800	12.00	3.00	3.60	4.00	3.00	4.00	3.00
801 a 1,200	14.40	4.00	4.40	5.60	4.00	5.60	4.00
1,201 a 1,600	16.80	5.00	5.60	7.00	5.00	7.00	5.00
1,601 a 2,000	19.20	6.00	6.40	8.40	6.00	8.40	6.00
2,001 a 2,400	21.60	7.00	7.60	9.80	7.00	9.80	7.00
2,401 a 4,000	24.00	8.00	8.40	11.20	8.00	11.20	8.00
4,001 a 6,000	26.40	9.00	9.60	12.60	9.00	12.60	9.00
6,001 a 10,000	28.80	17.00	18.80	14.00	10.00	14.00	10.00
10,001 a 15,000	31.20	25.00	26.20	15.40	11.00	15.40	11.00
15,001 a 20,000	33.60	33.00	34.60	16.80	12.00	16.80	12.00
20,001 a 25,000	41.00	36.00	37.00	18.20	13.00	18.20	13.00
25,001 a 30,000	49.00	38.40	39.40	19.60	14.00	19.60	14.00
30,001 a 35,000	57.00	40.80	41.80	21.00	15.00	21.00	15.00
35,001 a 40,000	65.00	43.20	44.20	22.40	16.00	22.40	16.00
40,001 a 45,000	73.00	45.60	46.60	23.80	17.00	23.80	17.00
Mayor a 45,000 y hasta 50,000	81.00	48.00	49.00	25.20	18.00	25.20	18.00

Descripción de los valores de la tabla, cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente de metros cuadrados, la cuota estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA) que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

III. La base de este dictamen de viabilidad ambiental es por única vez, y es un requisito complementario para la obtención de la licencia de uso de suelo municipal. La fórmula de cálculo es la cantidad de metros cuadrados dependiendo del tipo de actividad por la tasa establecida en Unidad de Medida y Actualización.

IV. El permiso condicionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que venza la respectiva vigencia.

El permiso condicionado de operación regula las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el establecimiento de cualquier obra o actividad, respecto del control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

V. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos, toda unidad productiva que realice actividades industriales, comerciales, servicios, infraestructura y equipamiento, deberán registrar sus planes de manejo de residuos sólidos si se encuentran en el rango de grandes generadores, o de generadores de residuos sólidos especiales y/o peligrosos.

Plan de manejo de residuos sólidos urbanos: Documento que describe el proceso de recolección, manejo, transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos sólidos.

**VI.** Permiso concesionado de funcionamiento: regula las condiciones de operación del transporte de carga con el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionadas con el control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, para prevenir la contaminación y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia, así como el manejo de los residuos sólidos urbanos.

**VII.** El permiso concesionado de operación tendrá una vigencia de un año, mismos que serán contados a partir de la fecha de recepción del mismo por parte del promovente; periodo que deberá ser renovado dentro de los quince días hábiles anteriores a aquel en el que vena la respectiva vigencia.

**VIII.** Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

**IX.** Autorización para el vertimiento de agua, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades. Monto que estará determinado por el promedio de agua vertida (litros/año) por la tasa estipulada en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**X.** Autorización de centro de acopio de residuos sólidos urbanos, se realizará anualmente por la unidad económica interesada en realizar estas actividades.

**XI.** Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios se realizará anualmente por el monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**XII.** La autorización por podas o derribes de árboles, se realiza previa supervisión del área y especies forestales a podar o derribar. Monto estipulado en Unidad de Medida y Actualización (UMA) por poda o derribes a realizar.

Rubro	(UMA por M <sup>2</sup> )*
<b>II. Permiso condicionado de operación</b>	
A. Habitacional	0.0122
B. Industrial	0.0385
C. Comercio y Servicios	0.0274
D. Infraestructura	0.0456
E. Equipamiento	0.0203
<b>III. Registro de Plan de Manejo de residuos sólidos urbanos</b>	
F. Industrial	0.0081
G. Comercio y Servicios	0.0071
H. Infraestructura	0.0091
I. Equipamiento	0.0101
<b>IV Permiso concesionado de Operación</b>	0.0862
	<b>UMA</b>
<b>V. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos</b>	17
<b>VI. Autorización para el vertimiento de agua</b>	.05 x Litro
<b>VII. Autorización del centro de acopio de residuos sólidos urbanos</b>	50
<b>VIII. Autorización anual para la emisión de ruidos a establecimientos comerciales, industriales y de servicios.</b>	6
<b>IX. Por la autorización por podas o derribes de árboles</b>	3.5

**DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**Artículo 17.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 71 y 74 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se causarán y pagarán los siguientes servicios de tránsito conforme a la tabla que a continuación se relaciona:

CONCEPTO	CUOTA
PERMISO PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 15 DÍAS	365.00
PERMISOS PARA CIRCULAR (SIN PLACAS, LICENCIAS O TARJETA DE CIRCULACIÓN) POR 30 DÍAS	730.00
LICENCIA DE CHOFER	511.00
LICENCIA DE AUTOMOVILISTA	365.00
LICENCIA DE MOTOCICLISTA	292.00
PERMISO PARA PRÁCTICA DE MANEJO SIN LICENCIA, HASTA POR 15 DÍAS.	127.00
ALTA O BAJA DE VEHICULOS	73.00
REGISTRO POR COMODATOS	475.00

**POR LOS SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN CASA HABITACIÓN	
A. CUOTA POR DIA DE SERVICIO	2.00
B. CUOTA ANUAL (OPCIONAL)	190.00
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS (CUOTA ANUAL)	
1. DE HASTA 50 M2	401.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	458.00
3. DE 100.01 A 200.00 M2	630.00
4. DE 200.01 A 300.00 M2	802.00
5. DE 300.01 A 400.00 M2	974.00
6. DE 400.01 A 500.00 M2	1,145.00
7. DE 500.01 EN ADELANTE	1,374.00
III. POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA EN MAQUILADORAS	3,000.00

**POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 19.-** En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Calkiní.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la

prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2018, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo aplique expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

- Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

#### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

**Artículo 20.-** Los derechos por servicios de agua potable, se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN CASA HABITACIÓN	
1. CALKINI	48.00
2. BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINI	46.00
3. TEPAKÁN, XCACOCHE Y BACABCHÉN	20.00
4. SANTA CRUZ PUEBLO, TANKUCHÉ, CONCEPCIÓN, SANTA MARÍA, ISLA ARENA, SAN ANTONIO SAHCABCHÉN, SAN NICOLAS, PUCNACHÉN	10.00
II. POR EL SERVICIO MENSUAL DE AGUA POTABLE EN COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTADORES DE SERVICIOS	156.00
III. POR EL SERVICIO DE CONEXIÓN (CUOTA UNICA)	826.00
IV. POR EL SERVICIO DE RECONEXIÓN (CUOTA UNICA)	146.00

La cuota de este derecho será mensual y su pago deberá hacerse dentro de los primeros cinco días de cada mes siguiente. De lo contrario, se procederá al corte del servicio.

Este derecho podrá pagarse por anualidad anticipada, en cuyo caso se gozará de una reducción del 10% cuando se pague durante el primer bimestre, y del 5% cuando el pago se realice durante el segundo bimestre del año que corresponda. Para efectos de los Jubilados, pensionados, senescentes o discapacitados se causará un descuento del 50% en los meses de enero, febrero, marzo y abril.

#### POR SERVICIOS EN PANTEONES Y MERCADOS

**Artículo 21.-** Los derechos por servicios de panteones municipales se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICADO DE INHUMACIÓN	160.00
II. CERTIFICADO DE EXHUMACIÓN	160.00
III. RENTA DE BOVEDA POR 3 AÑOS	511.00
IV. PRÓRROGA DE RENTA BOVEDA (MENSUAL)	73.00
V. POR LA INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LOS DERECHOS A PERPETUIDAD	225.00

**Artículo 22.-** Los derechos por servicio de mercados municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla:

SECCIÓN	CUOTA		
	A	B	C
A. ROPA Y BISUTERIA.	60.00	90.00	100.00
B. CARNES.	100.00	100.00	100.00
C. COMIDA	60.00	90.00	100.00
D. FRUTAS Y VERDURAS.	30.00	30.00	30.00
E. ÁREA DEL ESTACIONAMIENTO.	50.00	50.00	50.00
F. PASILLO (MESAS.	30.00	30.00	30.00
G. EXPLANADA.	3.00	3.00	3.00

La tarifa para las secciones A, B, C, D y F será mensual, y para la sección E y G, la tarifa será por metro cuadrado y por día.

Para el uso del cuarto frío, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
A. FRUTAS Y VERDURAS POR CAJA	3.00
B. CARNES POR KILO	0.50

**DERECHOS POR AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DIVERSAS**

**POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

**Artículo 23.-** Para poder dar uso o destino a un predio, se causará y pagará un derecho conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
<b>I. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CASA-HABITACIÓN</b>	
A. CASA HABITACIÓN HASTA 65.00 M2 CONSTRUIDOS	38.00
B. CASA HABITACIÓN DE 65.10 M2 A 120.00 M2	76.00
C. CASA HABITACIÓN DE 120.10 M2 EN ADELANTE	153.00
<b>II. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS</b>	
A. DE HASTA 50 M2	146.00
B. DE 50.01 a 100.00 M2	584.00
C. DE 100.01 a 500.00 M2	1,461.00
D. DE 500.01 a 2500 M2	2,922.00
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	5,843.00
<b>III. LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TIENDAS DEPARTAMENTALES</b>	
CON MÁS DE UN GIRO COMERCIAL.	5,102.00
A. JUGUETERIA	5,102.00
B. LINEA BLANCA	5,102.00
C. JOYERIA	5,102.00
D. PERFUMERIA	5,102.00
E. ZAPATERIA	5,102.00
F. TELEFONIA	5,102.00
G. DEPTO. DE ROPAS	5,102.00
H. ELECTRONICA	5,102.00
I. ACCESORIOS	5,102.00
J. OPTICA	5,102.00

Nota: La cuota está determinada en pesos

La licencia de funcionamiento condicionado y de uso de suelo, tendrá vigencia de un año y deberá reafirmarse anualmente en el mes de enero de cada año.

**POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD**

**Artículo 24.-** Los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad, se causarán y pagarán por mes o fracción conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
I. ESPECTACULARES	PIEZA / DIA	125.00
II. CARTELES ADHERIBLES	MILLAR/ 15 DIAS	450.00
III. CARTELES CON ESTRUCTURA	PIEZA / DIA	75.00

IV. PINTADOS	METROS CUADRADOS / DÍA	10.00
V. LUMINOSOS	PIEZA / MES	382.00
VI. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	PIEZA / DÍA	15.00
VII. MANTAS ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES	PIEZA / DÍA	25.00
VIII. DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA (POR TIEMPO MÁXIMO 6 HORAS)	EQUIPO DE SONIDO	150.00

Se exentará del cobro a los sujetos de este derecho cuando se tenga como objeto la difusión de una actividad no lucrativa, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones administrativas aplicables a la materia, incluyendo los trámites de autorización ante la Secretaría del H. Ayuntamiento.

#### POR EL USO DE RASTRO PÚBLICO MUNICIPAL

**Artículo 25** Los Derechos por el uso de las instalaciones y servicios proporcionados por el Rastro Municipal, para los sacrificios de animales, se causarán y pagarán según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA POR ANIMAL
A. BOVINO	200.00
B. PORCINO	180.00
C. CAPRINO	120.00

Al acudir a realizar el sacrificio de sus animales, el usuario tiene derecho al uso de los servicios de corrales, báscula, almacenaje y/o refrigeración en cuarto frío e Inspección sanitaria de carnes.

#### POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS

**Artículo 26.-** Para efectos de la fracción IX del artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por certificados, constancias se causarán y pagarán derechos, según se establece en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
<b>POR LAS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS</b>	
<b>I. CONSTANCIAS</b>	
A. DE RESIDENCIA	153.00
B. DE SALARIOS MÍNIMOS	73.00
C. DEPENDENCIA ECONÓMICA	73.00
D. DE MODIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN BÓVEDAS Y OSARIOS	153.00
E. OTRAS	153.00
<b>II. CERTIFICACIONES</b>	
A. REGISTRO GANADERO	73.00
B. PROTOCOLIZACIONES	350.00
C. CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LAS TABLAS SIGUIENTES	

CONCEPTO	SMGV
<b>I. CONSTANCIA DE MEDIDA BASICA DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>II. ANALISIS DE DAÑOS</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>III. ANALISIS DE RIESGOS</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>IV. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25
<b>V. CONSTANCIA DE ZONA DE RIESGO</b>	
A. DE HASTA 50 M2	5
B. DE 50.01 A 100.00 M2	10
C. DE 100.01 A 500.00 M2	15
D. DE 500.01 A 2500.00 M2	20
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	25

#### OTROS DERECHOS

**Artículo 27.-** Por concepto de apertura de comercios en horario extraordinario, se causarán y pagarán los derechos conforme una cuota de \$200.00 por cada día máximo 4 horas.

#### DE LOS PRODUCTOS

##### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 28.-**Para el uso o arrendamiento del Teatro de la Ciudad "Pedro Raúl Suárez Cárdenas", aplicará la cantidad de \$ 6,000.00 por día.

Cuando se trate de Instituciones Públicas y el evento no tenga un fin lucrativo, se podrá conceder hasta un 30% de descuento de la cuota señalada, de igual forma, cuando las instituciones antes mencionadas pertenezcan al Sector Educativo el descuento podrá ser hasta del 50%, en ambos casos, el pago deberá de efectuarse dentro de los siguientes 30 días naturales a más tardar, en caso de no recibir el pago, el H. Ayuntamiento podrá cancelar el descuento referido con anterioridad.

**Artículo 29.-** Por concepto de arrendamientos de puestos propiedad del H. Ayuntamiento, se causará y pagarán los derechos conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
----------	---------------

PUESTOS UBICADOS EN EL KIOSKO DEL PARQUE PRINCIPAL	365.00
PUESTOS UBICADOS EN ESPACIOS DIVERSOS	DE 511.00 A 730.00

**ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Artículo 30.-** Se considerará como un producto por la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Municipio los casos en que los particulares adquieran, con derecho a perpetuidad, lotes u osarios en los terrenos del panteón municipal, para lo cual se prevé las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA
LOTE (2.20 X 1.10 M.)	7,000.00
OSARIO CONSTRUIDO (0.7 X 0.6 M.)	3,500.00

**De los Aprovechamientos**

**Artículo 31.-** Se contempla obtener de la venta de un inmueble, un aprovechamiento sobre el patrimonio, dicho aprovechamiento es el ingreso que se percibe por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche conforme a lo dispuesto en su Capítulo Octavo y de acuerdo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 32.-** Para el ejercicio del control, vigilancia y supervisión de la obra pública, se contempla que derivado de los contratos que celebre el municipio con particulares para la ejecución de obra pública, se aplique una tasa del 0.5% sobre el monto ejecutado de cada obra pública. El recurso que se recaude con motivo de dicha deductiva, se destinará a la ejecución de las actividades anteriormente señaladas, así como también para la realización de actividades encaminadas a la correcta vigilancia de los recursos, como capacitación, implementación de actividades de control y supervisión, etc., a cargo de la Contraloría Interna Municipal.

**Artículo 33.-** Para las multas impuestas a comercios y particulares por funciones de derecho público, cuyos elementos puedan no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, las multas se cobrarán en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
<b><i>I. MULTAS A COMERCIOS</i></b>	
1. DE HASTA 50 M2	250.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	400.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	600.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00
<b><i>II. MULTAS A TERRENOS BALDIOS</i></b>	
1. DE HASTA 50 M2	150.00
2. DE 50.01 A 100.00 M2	300.00
3. DE 100.01 A 300.00 M2	500.00
4. DE 300.01 A 500.00 M2	800.00
5. DE 500.01 A EN ADELANTE	1,200.00

**Artículo 34.-** En cumplimiento a los artículos 9 fracciones I y IX, 14 y 61 fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información Financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de

gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

<b>Municipio de Calkiní</b>	
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$ 305,897,482</b>
<b>Impuestos</b>	<b>4,901,493</b>
Impuestos sobre los Ingresos	49,083
Impuestos sobre el Patrimonio	4,197,074
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1
Impuestos sobre comercio exterior	1
Impuesto sobre nóminas y asimilables	1
Impuesto Ecológicos	1
Accesorios	655,330
Otros Impuestos	1
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>\$ 5</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 2</b>
<b>Derechos</b>	<b>\$ 7,937,226</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	85,702
Derechos a los Hidrocarburos	1
Derechos por Prestación de Servicios	7,849,561
Otros Derechos	1,958
Accesorios	2
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	1
Comodato	1
<b>Productos</b>	<b>448,920</b>
Productos de Tipo Corriente	372,048
Productos de Capital	76,871
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1
<b>Aprovechamientos</b>	<b>4,538,336</b>

Aprovechamientos de Tipo Corriente		1,538,336
Aprovechamientos Patrimonial		3,000,000
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>		<b>2</b>
Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados		1
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		1
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>277,423,351</b>
Participaciones		142,726,365
Aportaciones		121,800,401
Convenios		12,896,585
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$</b>	<b>10,648,145</b>
Transferencias internas y asignaciones al sector público		641,040
Transferencias Recibidas de Entidades del Resto del Sector Público		1
Subsidios y Subvenciones		2,637,982
Ayudas sociales		7,369,120
Pensiones y Jubilaciones		1
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos		1
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>		<b>2</b>
Endeudamiento interno		1
Endeudamiento externo		1
<b>TOTAL LEY DE INGRESOS 2020</b>	<b>\$</b>	<b>305,897,482</b>

**Artículo 35.-** En cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los;

- I. Objetivos Anuales, Estrategias y Metas
- II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto nacional de Estadística y geografía. (Anexo A)
- III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo B)
- IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de el último año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (Anexo C)
- V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las

características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo D)

## CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

### OBJETIVOS, METAS Y ESTRATÉGIAS

#### OBJETIVOS:

En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Calkiní conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

#### METAS:

La presente iniciativa se plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Calkiní sin aumentar el pago de contribuciones, esto es, no se propone la creación de tributos, ni aprovechamientos nuevos, sino que se persigue dotar de mayor certeza, objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios del municipio, a través de la inclusión en esta Ley, sin tener que utilizar otros ordenamientos ajenos al ámbito tributario municipal, como por ejemplo las bases legales para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, la actualización y los gastos de ejecución, con ello, como se podrá ver de lo que se verterá en líneas más adelante, se pretende ordenar con mayor precisión el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, mayor seguridad jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede con la descripción precisa de los cambios propuestos a esta soberanía:

#### ESTRATEGIAS:

Para el ejercicio fiscal 2020, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Calkiní actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, a saber:

Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio

- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.

### ANEXO A

Para dar cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera, y a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual conforme a los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el CONAC*

<b>Municipio de Calkiní, Campeche</b>		
<b>Ejercicio Fiscal 2020 Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Estimado 2020</b>	<b>Año 2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>179,332,907.00</b>	<b>168,178,396.00</b>
A. Impuestos	4,901,493.00	4,901,493.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5.00	5.00
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00
D. Derechos	7,937,226.00	7,858,502.00
E. Productos	448,920.00	444,431.00
F. Aprovechamientos	4,632,147.00	1,537,702.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	2.00	2.00
H. Participaciones	139,481,163.00	135,590,043.00
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	3,245,202.00	93,809.00
J. Transferencias y Asignaciones	10,648,147.00	10,115,737.00
K. Convenios	8,038,599.00	7,636,669.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.00
<b>2.- Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>126,564,575.00</b>	<b>120,236,341.00</b>
A. Aportaciones	121,800,401.00	115,710,381.00
B. Convenios	4,764,169.00	4,525,960.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1.00	1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	1.00
<b>3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2.00	2.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>305,897,482.00</b>	<b>288,414,737.00</b>
<b>Datos informativos</b>		
1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición	-	-
2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2)</b>	-	-

**DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.**

En el H. Ayuntamiento de Calkiní derivado de los pasivos que se tiene con los trabajadores por concepto de las demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar, se establecerá provisiones de las demandas, juicios y contingencias para el debido reconocimiento de estas mismas como lo establece el boletín C 12 del CONAC, dando cumplimiento al registro y valoración del pasivo. Así mismo se creará un fondo para reserva para subsanar dichos pagos, así como también establecer convenios con los trabajadores reduciendo los riesgos que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calkiní.

La cartera vencida de predial y de derechos de agua, representa un punto relevante a tratar, de la cual se implementarán diversas medidas de control tanto preventivos como correctivos, con la finalidad de eficientar el cobro de los impuestos y los derechos de manera ágil y oportuna. Para prevenir las afectaciones al patrimonio se estará a lo dispuesto en los acuerdos las Principales Reglas para el Registro y Valoración del Patrimonio, y a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el CONAC.

No. EXP.	AUTORIDAD RESPONSABLE	PROMOVENTES	TIPO DE DEMANDA	ESTADO PROCESAL	SENTENCIA	A PAGAR
128/2009	T.C.A.C.	<b>Limber German Naal Huichín</b>	Laudo	Laudo condenatorio, pendiente ejecución y actualización por incidente de liquidación.	Laudo	\$657'192.7
52/2011	T.C.A.C.	<b>Rosa Isela Canul Cohuo</b>	Laudo	Ejecución de laudo	Laudo	\$1'566'425.43
178/2016	T.C.A.C	<b>Mariano Dzib</b>	Laudo	Se trabó embargo. Reinstalación	Laudo/Embargo cuenta bancaria municipal	\$1'374'490.06
197/2016	T.C.A.C	<b>José Alfredo Rivera Jácome</b>	Laboral	Desahogo de prueba	Pendiente	Pendiente

098/2016	T.C.A.C.	<b>Jorge Tomás Huchín Gutiérrez</b>	Laboral	Desahogo de prueba	Pendiente	Pendiente
<b>114/2015</b>	<b>T.C.A.C.</b>	<b>Moisés Poot Caamal</b>	<i>Laboral</i>	Se acredita personalidad recientemente.		
153/2009	T.C.A.C.	<b>Abraham Dzib Ek</b>	Laudos	Ejecución de laudo	Laudos/Embargo a cuenta bancaria municipal y bienes inmuebles de propiedad municipal	\$1'584'680.24
097/2016	T.C.A.C.	<b>Patricia Angélica Dolores Martínez</b>	Laboral	Resolutivo incidental de personalidad.	Pendiente	Pendiente
168/2016	T.C.A.C.	<b>María Candelaria Pech Uitz</b>	Laboral	Desahogo de pruebas	Pendiente	Pendiente
087/2017	T.C.A.C.	<b>Jose Jorge Poot</b>	Laboral	Etapas probatorias	Pendiente	Pendiente
064/2017	T.C.A.C.	<b>Alberto Pastor Rodríguez González</b>	Laboral	Arbitraje	Arbitraje	Arbitraje
043/2019	T.C.A.C.	<b>Eliazar Pérez Pech</b>	Laboral	Arbitraje	Arbitraje	Arbitraje
062/2019	T.C.A.C.	<b>Tomás Andrés Alpuche González</b>	Laboral	Conciliación	Conciliación	Conciliación
152/2009	T.C.A.C.	<b>Carlos Paulino Berzunza Moguel</b>	Laboral	Amparo Deudor solidario	Laudos	\$1'618.124.88

127/2009	T.C.A.C.	<b>Rosa Maria Cuevas Golib</b>	Laboral	Solicitud de Reinstalación y salarios caídos del 1/02/2018 al 30/11/2019	Salarios caídos por reinstalación	\$511'026.68
307/2018	T.C.A.C.	<b>Christian Jesus Chan Ceh y Coreyci Elizabeth Chan Ceh</b>	Laboral	Contestación de demanda	Contestación de demanda	Incidente de personalidad

ANEXO C

<b>Municipio de Calkiní, Campeche</b>		
<b>Resultado de los Ingresos - LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>(Cifras Nominales)</b>		
Concepto	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>146,017,390.74</b>	<b>169,277,754.00</b>
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		
A. Impuestos	4,363,331.68	4,879,244.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		1.00
C. Contribuciones de Mejoras		1.00
D. Derechos	5,563,434.52	10,216,026.00
E. Productos	275,702.47	352,222.00
F. Aprovechamientos	299,815.77	1,249,086.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		1.00
H. Participaciones	126,507,046.28	139,933,552.00
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	3,399,700.22	3,507,899.00
J. Transferencias y Asignaciones	5,608,356.80	9,139,720.00
K. Convenios		1.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		1.00
<b>2.- Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>104,863,378.74</b>	<b>110,717,341.00</b>
<b>(2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	96,990,335.44	106,594,048.00
B. Convenios	7,873,043.30	4,123,290.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		1.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		1.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		1.00
<b>3. Ingresos derivados de Financiamiento (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4= 1+2+3)</b>	<b>250,880,769.48</b>	<b>279,995,095.00</b>
<b>Datos informativos</b>		
1. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de recursos de libre disposición	-	-
2. Ingresos derivados de financiamiento con fuente de pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
<b>3. Ingresos derivados de Financiamiento. (3= 1+2)</b>	-	-

**ANEXO D**  
**Informe sobre Estudios Actuariales****Municipio de Calkiní**

Valuación Actuarial de las  
Obligaciones derivadas de Pensiones  
para dar cumplimiento a la  
Ley de Disciplina Financiera  
de las Entidades Federativas y los Municipios

Diciembre, 2017

Reporte que contiene los resultados de la **Valuación Actuarial al 31 de diciembre de 2017 de las obligaciones por concepto de Pensiones a cargo del Municipio de Calkiní.**

El presente estudio fue ordenado por el Municipio para dar cumplimiento a las disposiciones de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, que a la letra dice; Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. Por el cual se toma como base el estudio actuarial del ejercicio Fiscal 2017.

**Marco de Referencia**

- I. Objetivo
- II. Descripción del Esquema de Pensiones.
- III. Información Utilizada y Bases de Cálculo
- IV. Resultados Estadísticos
- V. Resultados
- VI. Conclusiones

ANEXO 1

ANEXO 2

**Marco de Referencia**

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, tiene como objetivo establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

De acuerdo con la fracción IX del artículo 2 de la LDF, se definen como entes públicos a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los Municipios autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los Municipios descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

Como parte de las disposiciones que establece la LDF, la fracción IV del artículo 18 está referida a las obligaciones derivadas de las pensiones que los Municipios, y sus entes, cubren a sus trabajadores, señalando que en los proyectos de Presupuestos de Egresos se debe incluir "... *Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente*".

Asimismo, el artículo 4 señala que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) establecerá los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la LDF. Los criterios correspondientes fueron publicados en el Diario Oficial el 11 de octubre de 2016 y, conforme a dichos criterios, la información relacionada con las obligaciones por pensiones de los entes públicos, cuando así aplique, deberá ser reportada utilizando el "Formato 8) Informe sobre estudios actuariales – LDF", denominado **Formato 8** en lo que resta de este documento.

El **Municipio de Calkiní** cubre gastos por pensiones a sus empleados, con cargo directo a sus recursos, por lo que su proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser acompañado del estudio actuarial que señala la fracción IV del artículo 18 de la LDF, así como reportar la información requerida por el Formato 8.

## I. Objetivo

En concordancia con el marco de referencia, el objetivo principal del presente estudio consistió en efectuar la Valuación Actuarial de las obligaciones derivadas de los beneficios por pensiones con cargo a los recursos del **Municipio de Calkiní, con cifras al 31 de diciembre del 2017**, para que el Municipio cuente con el estudio actuarial que establece la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y cuyo contenido permita requisitar la información solicitada en el Formato 8 de los Criterios emitidos por el CONAC.

Los objetivos particulares estuvieron orientados a:

- Determinar el Pasivo Actuarial del Municipio, derivado de sus obligaciones por concepto de Pensiones.
- Determinar los valores requeridos por el Formato 8 del CONAC para la LDF.
- Presentar una propuesta de llenado del Formato 8 del CONAC para la LDF.

En adición a lo anterior, el presente estudio también contiene los elementos necesarios para que el Municipio pueda revelar / registrar en sus estados financieros el importe de sus obligaciones, conforme a los lineamientos de la norma contable que aplica en México para estos efectos, la Norma de Información Financiera D-3, conocida como NIF D-3.

El documento se conforma por 5 apartados adicionales: el apartado II contiene la descripción del esquema de pensiones; en el apartado III se describe la información que nos proporcionaron para elaborar el estudio, así como la metodología y las bases utilizadas en los cálculos; en el apartado IV se presentan las estadísticas de los trabajadores activos y pensionados; el apartado V contiene los resultados actuariales y, finalmente, el apartado VI contiene las conclusiones que se derivan del estudio realizado.

El estudio contiene dos anexos. En el anexo 1 presentamos la propuesta de llenado del Formato 8 del CONAC para la LDF y en el anexo 2 mostramos los resultados de aplicar la NIF D-3.

## II. Descripción del Esquema de Pensiones.

De acuerdo a la información que nos proporcionaron sobre el esquema de pensiones, la situación que prevalece en la actualidad es la siguiente:

- No existe un esquema formalmente establecido de pensiones para los trabajadores del Municipio; y
  - Las pensiones en vigor han sido concedidas de manera discrecional.
- Por tal motivo, procedimos a analizar la información que nos enviaron de trabajadores activos y pensionados, análisis a partir del cual obtuvimos los siguientes parámetros para el cálculo de beneficios.

### 1. Pensión por jubilación:

- Requisitos de edad y antigüedad: 60 años de edad y 27 años de antigüedad para el caso de las mujeres; 60 años de edad y 30 años de antigüedad para los hombres, siendo importante señalar que se consideró que no necesariamente se jubilarán todos los trabajadores al cumplir estos requisitos, sino que lo harán de manera gradual.
- Importe de la pensión: 65% del último salario percibido como trabajador activo.
- Incremento de pensiones de acuerdo con la inflación.

### 2. Pensión por Incapacidad:

Se consideró que el 10% de las pensiones correspondería a incapacidad, con una pensión equivalente al 55% del último salario.

## Pensiones a beneficiarios

Adicionalmente, se consideró que se conceden pensiones por viudez y orfandad al fallecer el pensionado.

### III. Información Utilizada y Bases de Cálculo

#### 3.1. Información Utilizada

- De cada uno de los trabajadores activos
  - a) Registro Federal de Contribuyentes
  - b) Fecha de nacimiento
  - c) Fecha de alta o de ingreso al Municipio de Calkiní.
  - d) Salario que se utilizaría para el cálculo de la pensión a cargo del Municipio de Calkiní.
  - e) Clave para identificar tipo de personal
  - f) Clave para identificar Género (M masculino, F femenino)
  
- De cada uno de los jubilados:
  - a) Nombre.
  - b) Registro Federal de Contribuyentes
  - c) Fecha de nacimiento (DDMMAAAA)
  - d) Fecha de jubilación (DDMMAAAA)
  - e) Pensión mensual a cargo del Municipio de Calkiní.
  - f) Clave para identificar tipo de personal como activo (base, confianza, directivo ó contrato)
  - g) Clave para identificar Género (M masculino, F femenino)

#### 3.2. Hipótesis de cálculo

##### Hipótesis Biométricas

Concepto	Descripción
Mortalidad	Experiencia ISSSTECAM
Invalidez	Experiencia ISSSTECAM
Rotación	Experiencia Experiencia ISSSTECAM
Edad de retiro	De acuerdo a lo mostrado en el apartado de descripción del esquema.

##### Hipótesis Económicas

Concepto	2017 <sup>1/</sup>
Tasa de descuento	7.00%
Tasa de incremento de salarios	4.10%
Tasa de incremento de salarios mínimos	3.50%

<sup>1/</sup> Tasas anuales en términos nominales. La tasa de incremento de salarios incluye un componente para reflejar el efecto de la carrera salarial. La tasa considerada de inflación, exclusivamente para efectos de referencia, fue del 3.5%

#### 3.3. Metodología de cálculo

Los valores actuariales se determinaron proyectando el pago potencial a que tendrá derecho cada uno de los trabajadores activos y pensionados que nos reportaron, hasta la extinción total de las obligaciones. La obligación por servicios pasados se determinó con base en el Método de Crédito Unitario Proyectado. Los valores actuariales correspondientes a nuevos ingresantes se obtuvieron

proyectando el pago potencial de cada nuevo ingresante, considerando un período de proyección de 100 años.

#### IV. Resultados Estadísticos

##### 4.1. Estadísticas globales de la Población de trabajadores activos.

Concepto	Valores
Casos	760
Edad promedio	44.93
Antigüedad promedio	10.84
Nómina mensual tabular	4,737,897
Salario tabulado mensual promedio	6,234
Salario Mínimo Mensual	2,401
Salario promedio tabular en veces salario mínimo	2.60

##### 4.2. Estadísticas de trabajadores activos por niveles de salario mínimo.

Intervalos de Sal	Casos	Salario Total	Salario Promedio	Edad Promedio	Antigüedad Promedio	% casos	% salario
Hasta 1	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 1 a 2	417	1,322,615	3,172	46.04	9.17	54.9%	27.9%
Más de 2 a 3	232	1,394,501	6,011	43.14	14.18	30.5%	29.4%
Más de 3 a 4	41	340,348	8,301	44.27	17.05	5.4%	7.2%
Más de 4 a 5	18	185,451	10,303	40.50	8.11	2.4%	3.9%
Más de 5 a 6	10	128,216	12,822	41.40	9.10	1.3%	2.7%
Más de 6 a 7	2	29,895	14,948	54.00	2.00	0.3%	0.6%
Más de 7 a 8	9	155,393	17,266	42.89	7.00	1.2%	3.3%
Más de 8 a 9	0	0	0	0.00	0.00	0.0%	0.0%
Más de 9 a 10	1	21,964	21,964	28.00	2.00	0.1%	0.5%
Más de 10 a 15	17	480,902	28,288	45.59	5.41	2.2%	10.2%
Más de 15 a 20	2	86,231	43,115	41.00	2.00	0.3%	1.8%
Más de 20 a 25	10	513,684	51,368	54.40	2.00	1.3%	10.8%
Más de 25 a 99	1	78,699	78,699	62.00	2.00	0.1%	1.7%
<b>Total</b>	<b>760</b>	<b>4,737,897</b>	<b>6,234</b>	<b>44.93</b>	<b>10.84</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>

##### 4.3. Estadísticas de trabajadores activos por grupos de edades

Grupo de Edad	Casos	Antigüedad promedio	Salario Promedio	Veces salario mínimo
De 15 a 19	0	0.00	0	0.00
De 20 a 24	15	1.87	3,911	1.63
De 25 a 29	56	2.71	6,295	2.62
De 30 a 34	86	4.53	6,270	2.61
De 35 a 39	109	8.25	5,116	2.13
De 40 a 44	133	11.19	6,499	2.71
De 45 a 49	110	16.18	5,724	2.38
De 50 a 54	98	13.94	6,925	2.88
De 55 a 59	59	14.86	6,593	2.75

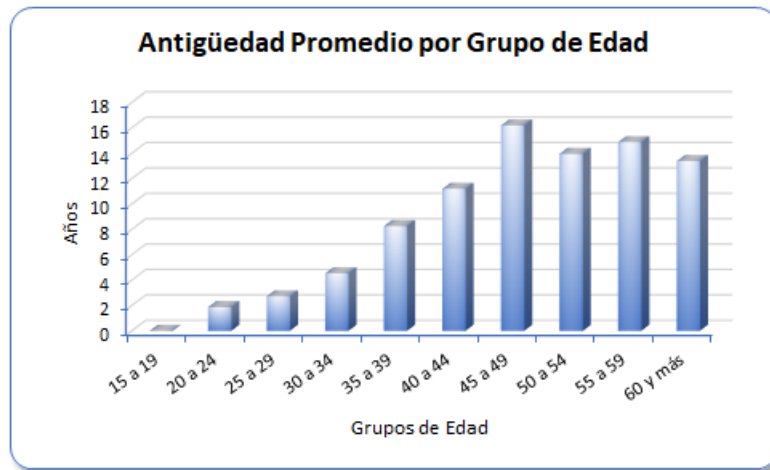
60 y más	94	13.37	7,108	2.96
<b>Total</b>	<b>760</b>	<b>10.84</b>	<b>6,234</b>	<b>2.60</b>

**4.4. Distribución quinquenal de número de trabajadores activos por edad y antigüedad**

EDAD/ANT	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-50	Total
15 - 19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20 - 24	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
25 - 29	44	12	0	0	0	0	0	0	0	0	56
30 - 34	47	28	10	1	0	0	0	0	0	0	86
35 - 39	32	39	19	16	3	0	0	0	0	0	109
40 - 44	39	24	21	18	22	9	0	0	0	0	133
45 - 49	13	15	17	13	30	20	2	0	0	0	110
50 - 54	22	17	12	12	15	19	1	0	0	0	98
55 - 59	14	9	6	6	10	10	3	1	0	0	59
60 - 64	12	5	11	2	13	4	1	0	0	0	48
65 - 69	8	2	1	2	2	4	0	0	0	0	19
70 - 74	1	2	0	2	4	3	0	0	0	0	12
75 - 79	1	2	5	1	1	1	0	0	0	0	11
80 - 84	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
85 - 89	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	3
90 - 94	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
95 - 99	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>248</b>	<b>157</b>	<b>104</b>	<b>73</b>	<b>100</b>	<b>70</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>760</b>

**4.5. Presentación Gráfica.**





**4.6. Estadísticas globales de la Población de pensionados.**

Concepto	Valores
Casos	50
Edad promedio	73.52
Nómina mensual de pensiones	197,976
Pensión mensual promedio	3,960
Salario mínimo mensual	2,401

Pension promedio en veces salario mínimo	1.65
--	------

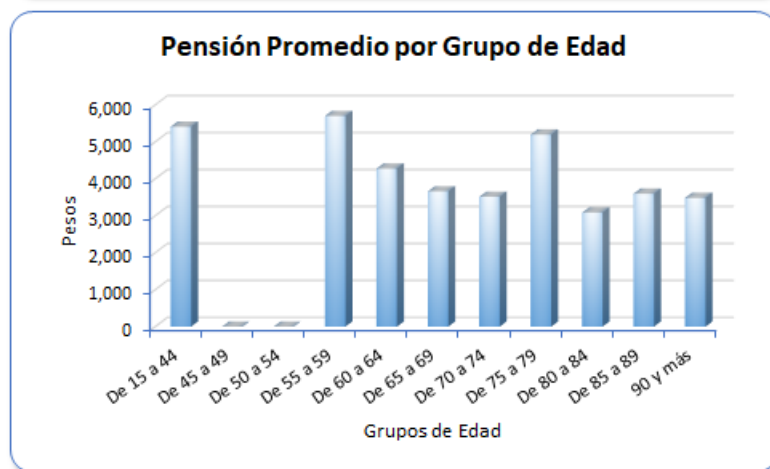
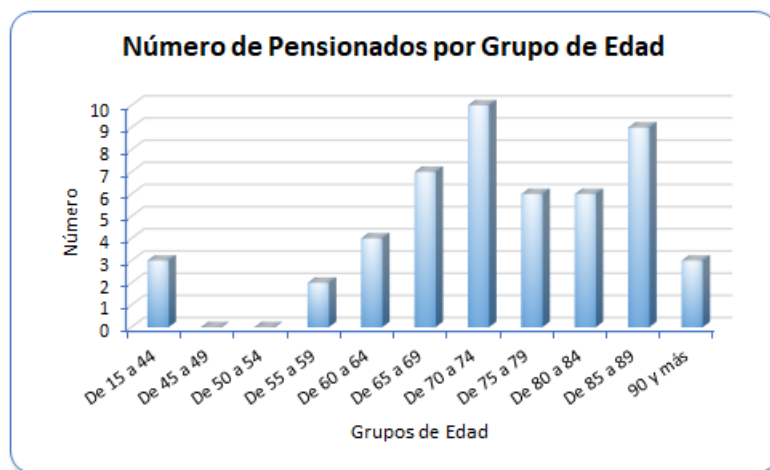
#### 4.7. Estadísticas de pensionados por niveles de Salario Mínimo

Intervalos de Sal	Casos	Pensión Total	Pensión Promedio	Edad Promedio	% casos	% pensión
Hasta 1	3	5,800	1,933	74.67	6.0%	2.9%
Más de 1 a 2	40	144,517	3,613	74.70	80.0%	73.0%
Más de 2 a 3	5	32,867	6,573	69.60	10.0%	16.6%
Más de 3 a 4	2	14,792	7,396	58.00	4.0%	7.5%
Más de 4 a 5	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 5 a 6	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 6 a 7	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 7 a 8	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 8 a 9	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 9 a 10	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 10 a 15	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 15 a 20	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 20 a 25	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
Más de 25 a 99	0	0	0	0.00	0.0%	0.0%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>197,976</b>	<b>3,960</b>	<b>73.52</b>	<b>100.0%</b>	<b>100.0%</b>

#### 4.8. Estadísticas de pensionados por grupos de edades.

Grupo de edad	Casos	Pensión Mensual Tabulada Promedio	Pensión en veces de Salario Mínimo
De 15 a 44	3	5,409	2.25
De 45 a 49	0	0	0.00
De 50 a 54	0	0	0.00
De 55 a 59	2	5,698	2.37
De 60 a 64	4	4,275	1.78
De 65 a 69	7	3,660	1.52
De 70 a 74	10	3,513	1.46
De 75 a 79	6	5,197	2.16
De 80 a 84	6	3,086	1.29
De 85 a 89	9	3,596	1.50
90 y más	3	3,482	1.45
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>3,960</b>	<b>1.65</b>

#### 4.9. Presentación Gráfica.



**V. Resultados**

Actualmente el Municipio de Calkiní cubre una nómina que comprende a 50 pensionados, con un importe mensual de 197,976 (2,375,712 anual). Los cálculos efectuados muestran la siguiente evolución esperada del número de pensiones y del importe a cubrir para los próximos 10 años:

Año de proyección	Pensionados	Gasto en pensiones
2018	51	2,391,523
2019	51	2,469,450
2020	51	2,557,920
2021	55	2,778,396
2022	56	2,964,986
2023	60	3,295,232
2024	65	3,636,191
2025	68	3,916,838
2026	73	4,294,484

2027	87	5,286,473
------	----	-----------

Los resultados obtenidos muestran que, de acuerdo a las hipótesis adoptadas, el número de pensionados se incrementará en aproximadamente el 13% considerando un período de 5 años (tasa promedio del 2.5% anual) y en aproximadamente el 75% al considerar un período de 10 años (tasa promedio del 5.7% anual), mientras que se espera que el importe del gasto se incrementará en aproximadamente el 25% considerando un período de 5 años (tasa promedio del 4.5% anual) y en aproximadamente el 123% al considerar un período de 10 años (tasa promedio del 8.3% anual).

El cuadro anterior muestra la evolución esperada de las obligaciones que deberá cubrir el Municipio con los recursos presupuestales de cada ejercicio durante el período mostrado. Sin embargo, las obligaciones del Municipio, por concepto de pensiones, ante los trabajadores y pensionados actuales se mantendrán durante un período bastante más amplio (más de 80 años).

En el siguiente cuadro mostramos el total de las obligaciones del Municipio ante los trabajadores y pensionados actuales, utilizando el formato de un Balance Actuarial, con los conceptos que se describen a continuación:

- **Activo**  
Corresponde a los recursos con los que se cuenta a la fecha de referencia del estudio, siempre que hayan sido específicamente constituidos para cubrir las obligaciones por pensiones (reserva actuarial), así como al valor presente actuarial de los recursos que, en el futuro, se destinarán a la cobertura de las prestaciones sujetas de análisis (valor presente de aportaciones futuras y de recursos adicionales).

El Activo lo estamos desglosando en los siguientes componentes:

- **Reserva**  
Corresponde a los recursos efectivamente constituidos a la fecha de referencia del estudio (31 de diciembre de 2017 en este caso) y que se destinarán exclusivamente al pago de pensiones. Para el caso del Municipio de Calkiní consideramos un importe nulo en virtud de que no existen recursos específicamente destinados al pago de pensiones.
- **Valor presente de cuotas y aportaciones futuras**  
Corresponde al valor presente de los recursos que se destinarán al financiamiento del esquema de pensiones por parte de los sujetos obligados, en caso de que existiera un marco jurídico que estableciera cuotas y aportaciones específicas para dicho financiamiento. En el caso del Municipio de Calkiní no existe una Ley o Reglamento que regule formalmente el esquema de pensiones, por lo que no existen cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.
- **Valor presente de recursos adicionales**  
Corresponde al valor presente de los recursos que tendrán que destinarse para cubrir el pago de pensiones, en adición, en su caso, a las cuotas y aportaciones que contemple el esquema correspondiente. En el caso del Municipio de Calkiní se consideró que el pago de las pensiones se seguirá cubriendo con gasto corriente (o con subsidios), por lo que los recursos provendrán todos de este renglón.

- **Pasivo**

Corresponde al valor presente de la expectativa de los pagos por pensiones que deberá de cubrir el Municipio a los pensionados y trabajadores actuales (en este último caso conforme vayan cumpliendo los requisitos correspondientes).

El Pasivo está integrado por los siguientes componentes:

- **Valor presente de obligaciones ante pensiones en curso de pago**  
Corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán de seguir cubriendo a los actuales pensionados, hasta la extinción completa de las obligaciones. El importe obtenido se interpreta como la cantidad que tendría que tenerse constituida a la fecha de referencia del estudio para garantizar todos los pagos de pensión que deban hacerse a los pensionados actuales, hasta que desaparezca completamente dicho grupo.
- **Valor presente de obligaciones ante trabajadores activos**  
Corresponde al valor presente de las pensiones que se deberán de cubrir a los actuales trabajadores activos conforme vayan cumpliendo, de forma gradual, los requisitos para recibir una pensión por parte del Municipio de Calkiní.

Este importe, a su vez, está dividido en dos cantidades: el valor presente que corresponde a la antigüedad que actualmente tienen los trabajadores (servicios pasados) y la que corresponde a la antigüedad que irán acumulando con el transcurso del tiempo (servicios futuros).

Los resultados obtenidos muestran las siguientes cifras.

**MUNICIPIO DE CALKINÍ**  
**Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2017 (cifras en pesos)**

Concepto	Importe
<b>ACTIVO</b>	
· Reserva	0
· Valor presente de cuotas y aportaciones 1/	0
· Valor presente de recursos adicionales	\$266,680,944
<b>Total activo</b>	<b>\$266,680,944</b>
<b>PASIVO</b>	
· Obligaciones ante pensionados actuales	28,989,482
· Obligaciones ante trabajadores actuales	
Servicios pasados	94,536,210
Servicios futuros	143,155,252
Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	237,691,462
<b>Total pasivo</b>	<b>266,680,944</b>

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

De los resultados obtenidos, se destaca lo siguiente:

- El total de las obligaciones potenciales del Municipio ante los trabajadores y pensionados actuales asciende a \$266,680,944, de los cuales el 11% corresponde a obligaciones adquiridas ante los pensionados actuales.
- El importe determinado será amortizado en cada año, conforme se vaya cubriendo la nómina de pensiones.
- Al no existir un fondo constituido para cubrir las pensiones, se puede afirmar que el grado de suficiencia financiera es del 0%, es decir, la nómina de pensiones debe ser presupuestada en un 100% en cada ejercicio fiscal, en adición a las aportaciones que el Municipio debe enterar al ISSSTECAM.
- El esquema de pensiones tiene un costo del 21% del salario integrado de los trabajadores, lo que significa que dicho porcentaje es el que tendría que considerar el Municipio si quisiera financiar las obligaciones con aportaciones niveladas en cada año (niveladas como porcentaje de la nómina).

Los valores mostrados anteriormente permiten llenar prácticamente todo el Formato 8, el cual presentamos ya totalmente requisitado en el anexo 1.

Como valor agregado de nuestros servicios, también procedimos a determinar los valores que usualmente se reportan para efectos contables, en apego a la NIF D3, cuyos resultados principales presentamos a continuación, mostrando su desglose e interpretación en el anexo 2.

Concepto	Importe (pesos)
Obligación por beneficios definidos (OBD) al 31 de diciembre de 2017	123,525,692
Costo de la prestación, ejercicio 2017	123,525,692
Costo de la prestación, ejercicio 2018	16,584,140

## VI. Conclusiones

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las entidades se debe incluir un estudio actuarial, que debe considerar:

- La población afiliada
- Características de las prestaciones
- Monto de reservas de pensiones, así como
- Periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

A continuación se presentan los resultados permitirán dar cumplimiento a este requerimiento.

### 6.1. Población Afiliada.

Al 31 de diciembre de 2017, la población afiliada, tanto de trabajadores activos como de pensionados, presenta las siguientes características:

Concepto	Trabajadores Activos	Pensionados	Relación
Casos	760	50	7%
Edad promedio	44.93	73.52	
Antigüedad promedio	10.84	No APlica	
Nómina mensual	4,737,897	197,976	4%
Salario/Pensión mensual promedio	6,234	3,960	64%

Salario Mínimo Mensual	2,401	2,401	
Salario mensual promedio en veces el SM	2.60	2.39	

En el Apartado 4 de este documento se presenta el detalle de estadísticas por niveles de salarios y por grupos quinquenales de edad, así como también la presentación gráfica de dichas estadísticas.

## 6.2. Sobre el esquema de pensiones.

En el apartado 3 de este documento, se presenta el esquema de pensiones del Municipio de Calkiní, el cual fue parametrizado a partir de la información individual que nos proporcionaron de los trabajadores activos y pensionados, en virtud de que a la fecha las pensiones se han concedido de manera discrecional. Los parámetros considerados fueron los siguientes:

### 1. Pensión por jubilación:

- Requisitos considerados de edad y antigüedad: 60 años de edad y 27 años de antigüedad para el caso de las mujeres; 60 años de edad y 30 años de antigüedad para los hombres.
- Importe de la pensión: 65% del último salario percibido como trabajador activo.
- Incremento de pensiones de acuerdo con la inflación.

### 2. Pensión por Incapacidad:

Se consideró que el 10% de las nuevas pensiones corresponderá a incapacidad, con una pensión equivalente al 55% del último salario.

## 6.3. Sobre los resultados actuariales.

Monto de reservas de pensiones: Cero.

El Municipio de Calkiní, no cuenta con reservas en respaldo de las obligaciones derivadas del esquema de Pensiones.

Evolución de Pensiones: Actualmente el Municipio de Calkiní cubre una nómina que comprende a 50 pensionados, con un importe mensual de \$197,976. Los cálculos efectuados muestran la siguiente evolución esperada del número de pensiones y del importe a cubrir para los próximos 10 años:

Año de proyección	Pensionados	Gasto en pensiones
2018	51	2,391,523
2019	51	2,469,450
2020	51	2,557,920
2021	55	2,778,396
2022	56	2,964,986
2023	60	3,295,232
2024	65	3,636,191
2025	68	3,916,838
2026	73	4,294,484
2027	87	5,286,473

Balance Actuarial. - Los resultados obtenidos muestran las siguientes cifras:

### MUNICIPIO DE CALKINÍ Balance actuarial de pensiones al 31 de diciembre de 2017 (cifras en pesos)

Concepto	Importe
<b>ACTIVO</b>	

· Reserva	0
· Valor presente de cuotas y aportaciones 1/	0
· Valor presente de recursos adicionales	\$266,680,944
<b>Total activo</b>	<b>\$266,680,944</b>
<b>PASIVO</b>	
· Obligaciones ante pensionados actuales	28,989,482
· Obligaciones ante trabajadores actuales	
Servicios pasados	94,536,210
Servicios futuros	143,155,252
Subtotal obligaciones potenciales ante trabajadores actuales	237,691,462
<b>Total pasivo</b>	<b>266,680,944</b>

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

Suficiencia financiera. Año de inicio de recursos requeridos para la cobertura de pensiones: 2018.

Al no existir reserva constituida ni marco jurídico que contemple cuotas y aportaciones obligatorias para el financiamiento de pensiones, el grado de suficiencia de recursos es del 0%, lo que significa que el Municipio de requerirá de recursos específicos para cubrir la nómina de pensiones desde el año 2018, recursos que deberán ser cargados a gasto corriente o recibidos a través de subsidios.

Considerando los resultados anteriores, se hizo el llenado del Formato 8, que se presenta en el Anexo 1 del presente estudio.

En caso de que decidieran llevar a cabo el registro de los pasivos de Pensiones dentro de sus estados financieros, bajo la metodología establecida en la NIF D-3, el detalle de los conceptos se presenta en el Anexo 2.

ANEXO 1

**Conceptos para integrar al Formato 8.**

A continuación presentamos el Formato 8 con los resultados determinados en el estudio.

Municipio de Calkiní Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Tipo de Sistema</b>					
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	<b>Prestación Laboral</b>				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	<b>Beneficio Definido</b>				
<b>Población afiliada</b>					
Activos	760				
Edad máxima	88				
Edad mínima	20				

Municipio de Calkini Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Edad promedio	44.93				
Pensionados y Jubilados	50				
Edad máxima	98				
Edad mínima	25				
Edad promedio	73.52				
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	10.84				
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA <sup>1/</sup>				
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA <sup>1/</sup>				
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	2.5% en promedio los siguientes 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0%				
Edad de Jubilación o Pensión	60 años de edad				
Esperanza de vida	16.66				
<b>Ingresos del Fondo</b>					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	NA <sup>1/</sup>				
<b>Nómina anual</b>					
Activos	56,854,765				
Pensionados y Jubilados	2,375,712				
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados					
<b>Monto mensual por pensión</b>					
Máximo	7,427				
Mínimo	1,873				
Promedio	3,960				
<b>Monto de la reserva</b>	0				
<b>Valor presente de las obligaciones</b>					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	28,989,482				
Generación actual	237,691,462				
Generaciones futuras	139,869,847				
<b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</b>					
Generación actual	NA <sup>1/</sup>				
Generaciones futuras	NA <sup>1/</sup>				

Municipio de Calkiní Informe sobre Estudios Actuariales - LDF					
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
<b>Valor presente de aportaciones futuras</b>					
Generación actual	NA <sup>1/</sup>				
Generaciones futuras	NA <sup>1/</sup>				
Otros Ingresos	406,550,791				
<b>Déficit/superávit actuarial</b>					
Generación actual	NA <sup>1/</sup>				
Generaciones futuras	NA <sup>1/</sup>				
<b>Periodo de suficiencia</b>					
Año de descapitalización	2018				
Tasa de rendimiento	7%				
<b>Estudio actuarial</b>					
Año de elaboración del estudio actuarial	2017				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Farell Grupo de Consultoría, S.C.				

1/ No existe una Ley o Reglamento que especifique cuotas y aportaciones que, obligatoriamente, deban ser destinadas al financiamiento de pensiones.

#### ANEXO 2

En nuestro país los criterios para efecto de registrar en estados financieros los pasivos laborales, se encuentran contenidos en la Norma de Información Financiera D-3, NIF D-3, emitida por el CINIF.

Los conceptos a registrar / revelar se basan en los siguientes valores actuariales:

Concepto	Activos	Jubilados	Total
Obligación por Beneficios Definidos	94,536,210	28,989,482	123,525,692
Costo Normal	7,496,303	0	7,496,303
Pagos esperados en el 2018	49,658	2,341,865	2,391,523
Esperanza de Vida Laboral Remanente	22.15		

La Obligación por Beneficios Definidos se interpreta como el importe del pasivo actuarial que corresponde a los beneficios devengados, por Pensiones, hasta el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo a la antigüedad de cada empleado en activo a esa fecha; para el caso de los pensionados corresponde al capital constitutivo de la pensión que percibirán hasta la fecha de su fallecimiento.

Por lo que respecta a los pagos esperados para el 2018, es el monto que se estima pagará el Municipio por concepto de pensiones, considerando a los jubilados que ya se encuentran percibiendo una pensión y a los trabajadores en activo que se espera alcanzarán la jubilación durante el 2018, menos el importe de los pensionados que causen baja en ese año.

Considerando los valores actuariales anteriores, las cifras a revelar / registrar al 31 de diciembre de 2017 se muestran en los siguientes cuadros:

a) **Cálculo del Costo de Beneficios Definidos 2017 (Costo Neto del Período más Remediciones)**

Concepto	Importe
<b>COSTO NETO DEL PERÍODO</b>	
A. Costo Laboral del Servicio Actual	0
B. Interés Neto sobre el Pasivo (Activo) por Beneficios Definidos	
B.1. Costo por interés de la OBD	0
B.2. Ingreso por Interés de los Activos del Plan	0
Total de interés neto (B1 + B2)	0
C. Costo Laboral de Servicios Pasados (Rec. Antigüedad, Mod. Al Plan)	123,525,692
D. Ajustes por reducción y/o liquidación de obligaciones	0
E. Reciclaje de Remediciones por OBD	0
F. Reciclaje de Remediciones por Activos	0
<b>G. Costo Neto del Período (Carga a resultados) (A+B+C+D+F)</b>	<b>123,525,692</b>
<b>Como porcentaje de la nómina anualizada</b>	<b>217%</b>
<b>REMEDIACIONES</b>	
H. Remediciones	
H.1. Remediciones por OBD	0
H.2. Remediciones por Activos	0
Cargo en ORI por Remediciones	0
<b>K. Costo por Beneficios Definidos (G+H)</b>	<b>123,525,692</b>

En virtud de que el primer cálculo de este tipo se efectuó con fecha del 31 de diciembre de 2017, para este ejercicio se deberá reconocer como parte del costo del año el costo laboral de servicios pasados.

b) **Determinación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio definido al 31 de diciembre de 2017 a través de la situación financiera.**

c)

Concepto	Importe
A. Obligación por Beneficios Definidos (OBD)	123,525,692
B. Activos del Plan	(0)
<b>C. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos</b>	<b>123,525,692</b>

d) **Determinación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio definido al 31 de diciembre de 2017 a través del saldo contable.**

Concepto	Importe
----------	---------

A.	Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos inicial	0
B.	Costo por Beneficios Definidos	123,525,692
C.	Aportación del año	0
D.	Pagos Reales	0
<b>E.</b>	<b>Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos (A+B-C-D)</b>	<b>123,525,692</b>

e) Cálculo del costo neto del período para el ejercicio de 2018.

Concepto	Importe
A. Costo Laboral del Servicio Actual	8,021,045
B. Interés Neto sobre el Pasivo (Activo) por Beneficios Definidos	
B.1. Costo por interés de la Obligación	8,563,095
B.2. Ingreso por Interés de los Activos del Plan	0
Total de interés neto (B1+B2)	8,563,095
C. Costo Laboral de Servicios Pasados (Reconocimiento de antigüedad y Modificaciones al Plan)	0
D. Ajustes por reducción y/o liquidación de obligaciones	0
E. Reciclaje de Remediones por Obligación	0
F. Reciclaje de Remediones por Activos	0
<b>G. Costo Neto del Período (Cargo a resultados) (A+B+C+D+E+F)</b>	<b>16,584,140</b>
<b>Como porcentaje de la nómina anualizada</b>	<b>29.17%</b>

f) Estimación del Pasivo/(Activo) Neto por Beneficio Definido al 31 de diciembre de 2018

Concepto	Importe
A. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos inicial	123,525,692
B. Costo por Beneficios Definidos	16,584,140
C. Aportación del año	0
D. Pagos Reales	2,391,523
<b>E. Pasivo / (Activo) Neto por Beneficios Definidos (A+B-C-D)</b>	<b>137,718,309</b>

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Cuarto.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2020, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta. - C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario. - C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria. - Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **112**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA

**DECRETO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 113**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO  
EJERCICIO FISCAL 2020**

**ARTÍCULO 1.-** Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Tenabo para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamiento, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**Clasificación por Rubro de Ingresos (CRI) 2020**

Municipio de Tenabo		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
<b>Total</b>		<b>120,004,301.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	<b>1,605,770.00</b>
11	Impuestos sobre los ingresos	12,360.00
	Sobre Espectáculos Públicos	12,360.00
	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	0.00
12	Impuestos sobre el patrimonio	1,505,860.00
	Predial	1,153,600.00
	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	63,860.00
	Sobre Adquisición de Inmuebles	288,400.00
13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
14	Impuestos al comercio exterior	0.00
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios	87,550.00
18	Otros Impuestos	0.00

19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>847,741.00</b>
41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	200,850.00
	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	200,850.00
42	Derechos a los hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por prestación de servicios	558,311.00
	Por Servicios de Tránsito	82,400.00
	Por Uso de Rastro Público	36,050.00
	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	26,265.00
	Por Servicio de Alumbrado Público	0.00
	Por Servicios de Agua Potable	259,560.00
	Por Servicios en Panteones	39,140.00
	Por Servicios en Mercados	16,480.00
	Por Licencia de Construcción	2,060.00
	Por Licencia de Urbanización	0.00
	Por Licencia de Uso de Suelo	12,875.00
	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	0.00
	Por Autorización de Rotura de Pavimento	0.00
	Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	0.00
	Por Expedición de Cédula Catastral	1,081.00
	Por Registro de Directores Responsables de Obra	0.00
	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	82,400.00
44	Otros Derechos	83,430.00
45	Accesorios	5,150.00
49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>95,996.00</b>
51	Productos	95,996.00

	Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	95,996.00
52	Productos de capital (Derogado)	0.00
59	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>109,180.00</b>
61	Aprovechamientos	109,180.00
	Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00
	Multas Municipales	87,550.00
	Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros	0.00
	Indemnizaciones por daños a bienes municipales	0.00
	Reintegros	0.00
	Recargos	0.00
	Multas	0.00
	Honorarios de Ejecución	0.00
	20% Devolución de Cheques	0.00
	Otros Aprovechamientos	21,630.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productividad del Estado	0.00
73	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No financieros	0.00
74	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00

<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>104,231,818.00</b>
81	Participaciones	76,516,416.00
	Participaciones Federales	
	Fondo general	44,131,405.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,694,652.00
	Fondo de Fomento Municipal (70%)	10,368,700.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	440,088.00
	Fondo de extracción de hidrocarburos	15,195,659.00
	IEPS de Gasolina y Diésel	431,646.00
	Fondo ISR	2,466,408.00
	Fondo de colaboración administrativa y predial	824,918.00
	Participación Estatal	
	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,358.00
	Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	961,582.00
82	Aportaciones	26,681,291.00
	Aportación Federal	
	Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	17,458,112.00
	Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	7,736,424.00
	Aportación Estatal	
	Impuesto sobre Nóminas	1,117,861.00
	Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	368,894.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	527,470.00
	Multas Federales no Fiscales	72,100
	Fondo de Compensación ISAN	93,080
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	362,290
85	Fondo Distintos de Aportaciones	506,641
	Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de	506,641
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>7,113,796.00</b>
91	Transferencias y Asignaciones	7,113,796.00
	Apoyo Financiero Estatal	5,902,457.00
	Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	211,339.00
	Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,000,000.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00

96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>	<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>6,000,000.00</b>
01	Endeudamiento interno	0.00
02	Endeudamiento externo	0.00
03	Financiamiento Interno	6,000,000.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 2.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 5.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**ARTÍCULO 6.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el comprobante fiscal digital emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho. Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedieren.

**ARTÍCULO 7.-** Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de 2019, para el ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

**ARTÍCULO 9.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes. En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 10.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTÍCULO 11.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** Los derechos por servicio de agua potable se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
<b>I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO CUOTA MENSUAL</b>	
a) Básico	20.00
<b>II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL</b>	

<b>MENSUAL</b>	
a) Básico	30.00
b) Consumo Medio	40.00
c) Alto Consumo	50.00
<b>III. CONTRATOS DE AGUA POTALE</b>	
a) Básico	360.00
b) Medio	480.00
c) Alto	600.00

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de agua potable y alcantarillado del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 13.-** En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Tenabo.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2018 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2018. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo

el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 15.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley Ingresos Respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Para el ejercicio fiscal 2020 el Ayuntamiento Contratará un crédito con una Institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado hasta por la cantidad de \$6, 000,000.00 (Son: Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.) para pagarse en un plazo que no excederá del período constitucional del Ayuntamiento en funciones, la garantía o pago causante de deuda pública será las aportaciones federales que reciba el municipio por concepto del Fondo Municipal de Infraestructura Social (FISM) Anexo Número 5

**ARTÍCULO 16.-** Tratándose de contribuyentes omitidos y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Tenabo, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos en este a través de su tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses y a parcialidades hasta 24 meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido con el Código Fiscal Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 17-** Queda facultada la Tesorería del Municipio de Tenabo para emitir y notificar los resultados que determinan créditos fiscales, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos de ejecución en los términos de las Leyes y Convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 18.-** Tratándose del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 19.-** La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubro de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el

propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2020, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y su reforma del 2 de enero de 2013.

**ARTÍCULO 20.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, datos obtenidos para efecto de la estimación de las finanzas públicas del producto interno bruto (PIB) 1.5 – 2.5 % crecimiento real e inflación del 3% para el 2020. y considerando formatos CONAC (Anexo número 1)
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; (Anexo número 2)
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de Un año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. (Anexo número 3)
- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. (Anexo número 4)

**ARTÍCULO 21.-** La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la “Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos” así como la “Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual” en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la “Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos” emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.-** Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado o zona.

**CUARTO.-** Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2020.

**QUINTO.-** Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1 de esta Ley, y la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

**SEXTO.-** Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.-** Se faculta al Tesorero para realizar funciones de cobranza, recaudación, notificación del requerimiento de pago, determinación de sus accesorios, devolución de cantidades pagadas indebidamente, así como la autorización del pago de las mismas a plazos o en parcialidades, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación, así como la condonación de recargos, siempre y cuando la Ley de Ingresos de la Federación incluya multas no fiscales. Así mismo se faculta al Tesorero para designar verificadores, notificadores y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades, expedir constancias de identificación del personal del Ayuntamiento, a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución. De igual manera podrá auxiliarse en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificadores, ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

**OCTAVO.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2020, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **113**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

#### Anexo 1

#### Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales de 2020 a 2021

Las proyecciones de los ingresos del H. Ayuntamiento de Tenabo para el periodo señalado se presentan de acuerdo con la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, así como los conceptos que corresponden a cada una de estas categorías según su naturaleza. Estos pronósticos toman como base las potestades tributarias y tasas vigentes en el Estado; así como los esquemas de transferencias de recursos federales vigentes durante el ejercicio fiscal 2020 y tomando como referencia para el año 2021 el incremento real en el PIB nacional del 2.5% del año 2020.

Municipio de Tenabo Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (2020)	Año 1 (2021)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>88,303,124</b>	<b>90,510,702</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Impuestos	1,605,770	1,645,914				
Social B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	847,741	868,935				
E. Productos	95,996	98,396				
F. Aprovechamientos	181,280	185,812				
Servicios G. Ingresos por Ventas de Bienes y	0	0				
H. Participaciones	78,458,541	80,420,005				
Colaboración Fiscal I. Incentivos Derivados de la	0	0				
J. Transferencias	7,113,796	7,291,641				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>25,701,177</b>	<b>26,343,706</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>(2=A+B+C+D+E)</b>						
A. Aportaciones	25,194,536	25,824,399				
B. Convenios	0	0				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	506,641	519,307				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>6,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,000,000	0				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>120,004,301</b>	<b>116,854,409</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,000,000	0				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>6,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Anexo 2**

**Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas y propuestas de acción para enfrentarlos.**

De manera general, la disminución de los de ingresos públicos respecto a los considerados en esta Iniciativa podría derivarse de factores exógenos; sin embargo, esta situación requiere fortalecer los mecanismos de control interno.

**Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas y Montos de deuda Contingente**

1. La caída de la captación de recursos federales como consecuencia de un menor dinamismo en términos económicos a nivel nacional, lo que impactaría principalmente la obtención de ingresos por participaciones.
2. Derivado de la concentración económica en el municipio, principalmente en el sector Agrícola, comercial y de servicios, cualquier choque negativo que experimenten estos sectores económicos, impactará la recaudación de los ingresos propios y las Participaciones federales que recibe el Municipio.
3. Ajustes Negativos aplicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al Estado y este a su vez en la misma proporción afectando las Participaciones del Municipio
4. Actualmente el ayuntamiento enfrenta un total de 52 Casos de Demanda por Causas de despido laboral injustificado originados desde el año 2012 y que se tiene un monto

estimado de \$38,030,995.47 (son: Treinta y ocho millones treinta mil novecientos noventa y cinco pesos 47/100) para pagar en indemnizaciones.

**Propuestas de Acción para Enfrentar los Riesgos**

1. Mantener la solidez en las prácticas de administración y gobierno interno, mediante sistemas y procesos de planeación fiscal eficientes, que faciliten al estado a cumplir con sus metas financieras.
2. Establecer mecanismos de detección oportuna de riesgos en materia de ingresos, que permitan llevar a cabo acciones inmediatas y que eviten la caída de la recaudación.
3. Fortalecer la recaudación de los ingresos locales en particular el Impuesto Predial y el cobro por servicio de Agua Potable, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, la puesta de marcha de campañas de descuentos en los primeros meses del año y la vigilancia de obligaciones.
4. El ayuntamiento llevara a cabo acciones de negociación con los ex empleados para efectos de llegar a un acuerdo de ambas partes buscando en la medida de lo posible que tenga el menor efecto en las finanzas públicas municipales.

**Anexo 3**

**Los Resultados de las Finanzas públicas 2019 -2018**

En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan los importes de los ingresos presupuestarios correspondientes a los dos años anteriores, al momento contable devengado, según la información presentada en la Cuenta pública del municipio de Tenabo, para cada ejercicio, de acuerdo con la clasificación del formato emitido por el CONAC.

<b>Municipio de Tenabo</b>						
<b>Resultados de Ingresos – LDF</b>						
<b>(PESOS)</b>						
<b>Concepto (b)</b>	<b>Año 5<sup>1</sup></b>	<b>Año 4<sup>1</sup></b>	<b>Año 3<sup>1</sup></b>	<b>Año 2<sup>1</sup></b>	<b>Año 1<sup>1</sup></b>	<b>Año del</b>
	<b>(c)</b>	<b>(c)</b>	<b>(c)</b>	<b>(c)</b>	<b>(2018)</b>	<b>Ejercicio</b>
						<b>Vigente<sup>2</sup></b>
						<b>(2019)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>						
<b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>91,226,859</b>	<b>69,065,076.52</b>
A. Impuestos					1,807,676	1,509,010
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					0	0
D. Derechos					832,152	1,057,169
E. Productos					285,152	96,429
F. Aprovechamientos					6,357,092	102,797
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios					0	0
H. Participaciones					75,353,804	63,483,618.95

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0	651,626
J. Transferencias y Asignaciones					6,590,983	2,164,426.57
K. Convenios					1,385,029	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					111,571	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>23,346,220</b>	<b>24,045,286</b>
A. Aportaciones					20,180,686	21,894,949
B. Convenios					2,766,339	1,770,339
C. Fondos Distintos de Aportaciones					0	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					399,195	379,998
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>114,573,079</b>	<b>93,110,362.52</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Anexo 4**  
**Estudio Actuarial de Pensiones**

Resumen Ejecutivo del estudio actuariales de Pensiones realizado por la Empresa Valuaciones Actuariales del Norte para efectos de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios

a) Población Afiliada

Concepto	Activos	Pensionados
Número de Afiliados	433	17
Nómina promedio	7,242.07	4,361.15
Nómina anual	37,629,796.56	889,674.72
Personal con derecho adquirido a pensión	23	-

Proporción de la nómina promedio de pensionados		60.22%
Proporción de la nómina anual de pensionados		2.36%

b) Monto de la Reserva: \$0.00

c) Valor Presente de las Obligaciones

Concepto	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Pensiones en curso de pago	10,490,383.94	9,745,305.32
Generación Actual		
Servicios Pasados	217,554,684.16	182,341,787.19
Servicios Futuros	80,211,182.40	62,954,865.82
Servicios Totales	297,765,866.56	245,296,653.01
Nuevas Generaciones	337,687,023.93	174,304,507.31
Total	645,943,274.44	429,346,465.64

d) Valor Presente de Sueldos Futuros

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	380,602,473.53	349,801,183.29
Nuevas Generaciones	1,751,990,841.96	1,168,058,143.52
Total	2,132,593,315.49	1,517,859,326.80

d) Valor Presente de Aportaciones Futuras

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
i) Generación Actual	0	0
ii) Nuevas Generaciones	0	0
Pensionados		
i) En curso de pago	0	0
ii) De la generación actual	0	0
iii) De las nuevas generaciones	0	0
Total	0	0

f) Déficit / Superávit Actuarial

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	308,256,250.50	255,041,958.33
Nuevas Generaciones	337,687,023.93	174,304,507.31
<b>Total</b>	<b>645,943,274.44</b>	<b>429,346,465.64</b>

g) Situación Financiera - Activos vs Pasivos

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual	-	-
Nuevas Generaciones	-	-

h) Período de Suficiencia

Escenario	Año de Descapitalización
Escenario 3.00%	2018
Escenario 4.00%	2018

i) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Prima Media General

Personal	Escenario 3.00%	Escenario 4.00%
Generación Actual (Activos y Pensionados)	80.99%	72.91%
Nuevas Generaciones	19.27%	14.92%
<b>Total</b>	<b>30.29%</b>	<b>28.29%</b>

j) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez

Escenario Financiero	Prima	Período
Escenario 3.00%	28.87%	2018-2118
Escenario 4.00%	27.69%	2018-2118

Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez Escalonadas

Escenario Financiero	Prima	Período
	9.00%	2018
Escenario 3.00%	3% (1)	2019-2035
	29.65%	2036-2118
	9.00%	2018
Escenario 4.00%	3% (1)	2019-2035
	28.51%	2036-2118

(1) Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado

l) Flujo esperado de Egresos, Aportaciones y Costos Fiscales

Municipio de Tenabo

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Personal Total

Tasa de rendimiento del 3.00%

(Millones de pesos de 2017)

Año	Egresos	Aportaciones	Aportaciones Extraordinarias
2018	3.31	0	3.31
2019	3.94	0	3.94
2020	5.06	0	5.06
2021	5.93	0	5.93
2022	7.01	0	7.01
2023	8.44	0	8.44
2024	9.49	0	9.49
2025	11.72	0	11.72
2026	12.93	0	12.93
2027	14.59	0	14.59
2028	15.57	0	15.57
2029	16.18	0	16.18

2030	16.62	0	16.62
2031	16.84	0	16.84
2036	16.71	0	16.71
2041	16.72	0	16.72
2046	16.92	0	16.92
2051	18.14	0	18.14
2061	23.96	0	23.96
2071	26.83	0	26.83
2081	30.3	0	30.3
2091	34.56	0	34.56
2101	37.96	0	37.96
2111	41.36	0	41.36
2118	44.31	0	44.31

Municipio de Tenabo

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Personal Total

Tasa de rendimiento del 4.00%

(Millones de pesos de 2017)

Año	Egr esos	Aportaci ones	Aportacio nes Extraordin arias
2018	3.31	0	3.31
2019	3.94	0	3.94
2020	5.06	0	5.06
2021	5.93	0	5.93
2022	7.01	0	7.01
2023	8.44	0	8.44
2024	9.49	0	9.49
2025	11.72	0	11.72
2026	12.93	0	12.93
2027	14.59	0	14.59
2028	15.57	0	15.57
2029	16.18	0	16.18
2030	16.62	0	16.62
2031	16.84	0	16.84
2036	16.71	0	16.71
2041	16.72	0	16.72

2046	16.92	0	16.92
2051	18.14	0	18.14
2061	23.96	0	23.96
2071	26.83	0	26.83
2081	30.3	0	30.3
2091	34.56	0	34.56
2101	37.96	0	37.96
2111	41.36	0	41.36
2118	44.31	0	44.31

**Características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable**

Las prestaciones del municipio de Tenabo son adicionales al IMSS  
Salario Integrado

**Base y sindicalizado:** Sueldo más quinquenio y previsión social

**Eventual y Confianza:** Sueldo base y Previsión Social

Quinquenio: Un salario mínimo Mensual General Vigente por cada 5 años cumplidos

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
0-4	0.00
5-9	80.04
10-14	80.04 x 2
15-19	80.04 x 3
20-24	80.04 x 4
25-29	80.04 x 5
30 EN ADELANTE	80.04 x 6

Estimulo por años cumplidos: se pagara al personal sindicalizado un monto de ala siguiente tabla

AÑOS DE SERVICIO	MONTO MENSUAL
5	50 Salarios Mínimos
10	100 Salarios Mínimos
15	150 Salarios Mínimos
20	200 Salarios Mínimos
25	250 Salarios Mínimos
30	300 Salarios Mínimos
35	35,000 Pesos

**Agüinado:** 45 días de salario diario mas la previsión social

Prestaciones adicionales (personal sindicalizado)

- **Prima vacacional:** 40% sobre el sueldo que les corresponde, pagadero en la segunda quincena de junio
- **Bono de fin de año (cultura y deporte)** \$1,800.00 pagadero en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Ajuste de Calendario:** 1 día de salario por los meses que trae 31, son 7 días de salario
- **Canasta navideña:** \$900.00 Pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos
- **Despensa navideña:** \$900.00 pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos

- **Despensa día del trabajador Sindicalizado:** \$1,100.00 pagadero solo el 25 de abril de cada año, conmemorando el día del trabajador sindicalizado.
- **Despensa mensual:** \$ 850.00 se paga en la primera quincena de cada mes
- **Apoyo para lentes:** \$800.00 cuando el trabajador lo solicite una vez por año
- **Apoyo útiles escolares:** 700.00 cuando el trabajador tenga hiso estudiando pagaderos en la primera quincena de agosto
- **Becas:** 200.00 cada mes, pagadero en las primeras quincenas, cuando el trabajador lo solicite
- **Día de la madre y padre:** \$500.00 pagadero en la segunda quincena de junio
- **Bono de día de reyes:** \$1,250.00 pagadero en la primera quincena de enero.

Incremento a pensiones:

Las pensiones se incrementan conforme se incremente el salario mínimo

Pensión por jubilación o vejez (personal confianza)

- Requisito: contar con al menos 30 años de servicio y un mínimo de 65 años de edad
- Monto: sueldo base y previsión social
- Plazo vitalicia

Pensión por jubilación (personal sindicalizado)

- Requisito: contar con al menos 30 años de servicio para los hombres y 28 para las mujeres, sin importar la edad
- Monto: sueldo base, quinquenio y previsión social
- Plazo: vitalicia

Pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo (personal confianza)

- Requisito: invalidarse por causas ajenas al trabajo y contar con al menos 15 años de servicio
- Monto: sueldo base y previos social
- Plazo: vitalicia

Este estudio fue realizado por  
Actuario Francisco Miguel Aguirre Villarreal  
Cedula Prof 5508498  
Actuario certificado en pasivos contingentes No 091  
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014

**Anexo 5**  
**Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos**  
**De cualquier naturaleza.**

<b>Obligación de Garantía o Pago de la deuda directa</b>		
<b>Obligación de Garantía o Pago causante de la deuda publica</b>	la garantía o pago causante de deuda pública será las aportaciones federales que reciba el municipio por concepto del Fondo Municipal de Infraestructura Social ( FISM) de los ejercicios 2020 y 21 hasta por el 25% del monto anual que se reciba por este concepto.	
<b>Composición de dicha obligación</b>	Deudor Directo	Municipio de Tenabo,
	Acreedor	Institución Bancaria que ofrezca mejores condiciones de crédito
	Monto del Crédito	\$6,000,000.00
	Amortización del ejercicio 2020	\$ 3,157,894.74

	Plazo del Crédito	20 Meses del Mes de Enero 2020 a Septiembre 2021
<b>El destino del recurso Obtenido</b>	El crédito será destinado precisa y exclusivamente para financiar la ejecución de diversos proyectos en los rubros de Agua Potable, Urbanización, Electrificación y Vivienda en diversas comunidades y la Cabecera del Municipio.	



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA

**DECRETO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

**Número 114**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Carmen y establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma Ley señala.

**Artículo 2.-** Esta Ley se emite en cumplimiento del Artículo 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; con el objeto de definir y reglamentar los ingresos que recibirá el Municipio de Carmen para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2020.

Como se establece en los artículos 1 y 15 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Municipio de Carmen percibirá los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones que se establecen en esta Ley.

**Artículo 3.-** En el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Carmen percibirá ingresos provenientes de los conceptos y cantidades que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020				INGRESO ESTIMADO
		<b>TOTAL</b>		<b>1,560,968,108</b>
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS</b>		<b>102,716,736</b>
<b>1 1</b>		<b>Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>20,906</b>
1 1	04	Sobre Espectáculos Públicos		20,905
1 1	05	Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales		1
<b>1 2</b>		<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>97,233,930</b>
1 2	02	Predial		80,759,900
1 2	03	Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares		3,790,224

1	2	04	Sobre Adquisición de Inmuebles	12,683,806
1	3		<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>0</b>
1	3	02	Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales	0
1	4		<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	<b>0</b>
1	5		<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
1	6		<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
1	7		<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>5,461,900</b>
1	7	01	Recargos	5,461,897
1	7	02	Multas	1
1	7	03	Honorarios de Ejecución	1
1	7	04	20% Devolución de Cheques	1
1	8		<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
1	9		<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
2			<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
2	1		Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2	2		Cuotas para la Seguridad Social	0
2	3		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2	4		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2	5		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3			<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>2</b>
3	1		Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1
3	9		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4			<b>DERECHOS</b>	<b>230,274,920</b>
4	1		<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>5,665,366</b>
4	1	02	Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	5,536,331
4	1	03	Por Uso de Rastro Público	364
4	1	04	Roturas de Pavimento	128,671
4	2		<b>Derechos a los hidrocarburos (Derogado)</b>	
4	3		<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>218,595,533</b>
4	3	03	Por Certificaciones y Copias Certificadas	15
4	3	09	Por Servicios de Tránsito	13,293,328
4	3	10	Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	0
4	3	11	Por Servicio de Alumbrado Público	43,357,369
4	3	12	Por Servicios de Agua Potable	125,775,148
4	3	13	Por Licencia de Construcción	7,800,893
4	3	14	Por Licencia de Urbanización	1
4	3	15	Por Licencia de Uso de Suelo	10,734,193
4	3	16	Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	22,319
4	3	17	Por Expedición de Cédula Catastral	281,951
4	3	18	Por Registro de Directores Responsables de Obra	231,856
4	3	19	Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	17,098,460
4	3	20	Por Servicios Prestados por los Órganos Autónomos	0
4	4		<b>Otros Derechos</b>	<b>6,014,017</b>
4	4	01	Otros Derechos	6,014,017
4	5		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>4</b>
4	5	01	Recargos	1
4	5	02	Multas	1
4	5	03	Honorarios de Ejecución	1
4	5	04	20% Devolución de Cheques	1

<b>4</b>	<b>9</b>	<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS</b>	<b>9,770,835</b>
<b>5</b>	<b>1</b>	<b>Productos</b>	<b>9,770,835</b>
5	1	01 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	1
5	1	03 Por Bienes Mostrencos y Vacantes	5,051,467
5	1	06 Intereses Financieros	3,801,135
5	1	07 Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	917,458
5	1	08 Otros Productos	774
5	2	Productos de capital (Derogado)	
<b>5</b>	<b>9</b>	<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>42,440,175</b>
<b>6</b>	<b>1</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>42,440,175</b>
6	1	01 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogado)	
6	1	02 Multas	10,522,935
6	1	03 Indemnizaciones	101,015
6	1	04 Reintegros	0
6	1	05 Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	1
6	1	06 Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	1
6	1	07 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1
6	1	08 Accesorios de Aprovechamientos	244,792
6	1	09 Otros Aprovechamientos	31,571,430
<b>6</b>	<b>2</b>	<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>0</b>
<b>6</b>	<b>3</b>	<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	<b>0</b>
<b>6</b>	<b>9</b>	<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>901,240</b>
7	1	Ingresos por Venta de Bienes, Presentación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7	2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7	3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7	4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7	7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7	8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	0

7	9	<b>Otros Ingresos</b>	<b>901,240</b>
8		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>1,130,790,888</b>
8	1	<b>Participaciones</b>	<b>689,833,330</b>
8	1	02 Participaciones del Municipio	689,833,330
8	2	<b>Aportaciones</b>	<b>295,440,186</b>
8	2	02 Fondos de Aportaciones para Municipios	295,440,186
8	3	<b>Convenios</b>	<b>93,510,333</b>
8	3	03 Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	12,456,310
8	3	05 Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	81,054,023
8	4	<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>5,037,677</b>
8	4	02 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal del Municipio	5,037,677
8	5	<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>46,969,362</b>
8	5	01 Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	46,969,362
9		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>44,073,310</b>
9	1	<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>44,073,310</b>
9	1	01 Transferencias Internas y Asignaciones Recibidas del Sector Público para Financiar Gastos Corrientes	44,073,310
0		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>2</b>
0	1	<b>Endeudamiento interno</b>	<b>1</b>
0	2	<b>Endeudamiento Externo</b>	<b>0</b>
0	3	<b>Financiamiento Interno</b>	<b>1</b>

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá:

- I. Presidente Municipal: Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- II. Alumbrado público: servicio que presta el H. Ayuntamiento que consiste en iluminar calles, plazas, jardines y otros lugares públicos, de acceso libre y de uso común;
- III. H. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen;
- IV. Contribuyente: persona física o moral que debe cubrir un crédito fiscal;
- V. Crédito fiscal: lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
- VI. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, es el ente encargado por mandato legal de calcular la inflación y demás variables macroeconómicas;
- VII. INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el INEGI y utilizado por el Servicio de Administración Tributaria y el Banco de México para el cálculo de inflación y actualización de valores monetarios;
- VIII. Tesorería: Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen;
- IX. Transferencia electrónica de fondos: es el pago que se realiza por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del H. Ayuntamiento, que se realice por las instituciones de crédito en forma electrónica;
- X. UMA: Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Vivienda de interés social: Es aquella que tiene una construcción mayor de 45 metros cuadrados y menor de 90 metros cuadrados;
- XII. Vivienda media: Es aquella que tiene una construcción de 90 hasta 180 metros cuadrados;

- XIII. Vivienda popular: Es aquella que tiene como máximo una construcción de 45 metros cuadrados, y;
- XIV. Vivienda residencial: Es aquella que tiene una construcción superior a 180 metros cuadrados;
- XV. Vía pública: Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación.

**Artículo 5.-** Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
  - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
  - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
  - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
  - d. Los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal, estos organismos sólo podrán recaudar los conceptos que específicamente autorice la Tesorería y;
  - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
  - a. Dinero en efectivo;
  - b. Transferencia electrónica de fondos, para lo cual la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
  - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 25 UMA, deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
  - d. Tarjetas de crédito o de débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en UMA cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

**Artículo 6.-** Todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se consideran créditos fiscales.

**Artículo 7.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y supletoriamente el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, así como las demás disposiciones fiscales aplicables.

La Tesorería podrá establecer los criterios necesarios para la interpretación de esta Ley, en sus aspectos operativos y funcionales.

**Artículo 8.-** Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en: la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Carmen son inembargables.

**Artículo 9.-** Las cantidades que se recauden por los conceptos establecidos en esta Ley, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como todas las disposiciones aplicables que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Artículo 10.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial, comprobante fiscal impreso por medios propios o a través de terceros, comprobante fiscal digital o cualquier otra documentación que impresa o digital expida la Tesorería o las Entidades Paramunicipales, según el caso y, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche el cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio mediante mandamiento fundado y motivado, requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de seis días, efectúe el pago junto con la mencionada

indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito, con fundamento en el artículo 97 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

**Artículo 11.-** Con fundamento en el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno.

El crédito fiscal que deberá cubrir el contribuyente en caso de mora, se constituirá por la suma de:

- I. El valor actualizado del concepto que se adeuda.
- II. Indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio.
- III. Gastos de ejecución y
- IV. Multa por infracción a las disposiciones fiscales.

El valor actualizado se determinará aplicando el procedimiento señalado en el artículo 12.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o los aprovechamientos.

El recargo por mora será calculado aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

La tasa de recargos durante el ejercicio fiscal 2020 será de 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos, y deberá incrementarse en 50 por ciento para cada uno de los meses de mora conforme lo establece el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización por cheque no cobrado a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley y los gastos de ejecución.

Las multas y sanciones pecuniarias sólo se actualizarán en los términos previstos en este artículo, y no causarán recargos, aun cuando deban hacerse efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

**Artículo 12.-** La Tesorería procederá a actualizar el monto de contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal. Para ello, la Tesorería aplicará un factor de actualización a las cantidades que se adeuden.

Para los fines de la actualización de que prevé este artículo, a las cantidades que se deban actualizar, se aplicará el factor de actualización que se obtenga dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las actualizaciones a que se refiere este artículo, no se realizarán por fracciones de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Como se establece en el artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**Artículo 13.-** Con base a lo dispuesto en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Entendiendo por crédito fiscal la suma del valor actualizado de la contribución o aprovechamiento, la indemnización a la Hacienda Pública en la forma de recargo moratorio y la multa por infracción a las disposiciones fiscales.

En los casos en los que el 2% del crédito fiscal sea inferior a 6 UMA, se cobrarán 6 UMA.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el

Municipio para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de 2 UMA elevados al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 14.-** Se autoriza al Municipio por Conducto de su Presidente Municipal y Secretario para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargos de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del gobierno del Estado.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

**Artículo 15.-** La Tesorería podrá autorizar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos. El plazo máximo no podrá exceder de 12 meses. La Tesorería establecerá el procedimiento y los formatos que deberán llenar los contribuyentes.

**Artículo 16.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, apoyándolos para su regularización, la Tesorería podrá emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales sean condonadas las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios, derivados del pago de contribuciones municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes.

**Artículo 17.-** Se prorrogan los valores fiscales de suelo y construcción mediante las tablas de valores unitarios del ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio fiscal 2020.

**Artículo 18.-** La Tesorería implementará programas para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

**Artículo 19.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de

Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en los Anexos 1 a 4 que forman parte de la presente Ley se detalla la siguiente información:

- I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.
- II. Los objetivos anuales, estrategias y metas.
- III. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2020.
- IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**Artículo 20.-** El Municipio podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado. En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 30, 31 y 32, y en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus municipios, en sus artículos 34, 35 y 36, el Municipio deberá cumplir las condiciones siguientes:

- I. En todo momento el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del Municipio durante el ejercicio fiscal;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas antes de que concluya el periodo de la administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias;
- IV. Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal;
- V. Las Obligaciones a corto plazo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año y,
- VI. Las obligaciones a corto plazo deben ser inscritas en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal; para ello, la Tesorería se coordinará con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para establecer plazos, formas y procedimientos.

**Artículo 21.-** El Municipio podrá contratar empréstitos en términos de lo dispuesto en el artículo que antecede, en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y cuya garantía o fuente de pago sean las participaciones federales que le correspondan al municipio. El programa financiero municipal se presenta en el Anexo 5.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

**Artículo 22.-** El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 23.-** Tratándose de la aplicación de la tarifa señalada en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para la determinación del impuesto predial, cuando se trate de jubilados, pensionados, discapacitados o adultos mayores, se deducirá de la base gravable la cantidad que configure el 75% de ésta, cuando ante la autoridad fiscal se acredite debidamente su condición de jubilado, pensionado, discapacitado o adulto mayor y se acredite que el predio:

- I. Es la única propiedad raíz que posee;
- II. Éste lo destina para habitarlo por sí
- III. El predio sólo se utiliza como vivienda;
- IV. Su valor catastral no exceda de 14,000 UMA y;
- V. El predio se encuentra al corriente en el impuesto predial.

Para que la Tesorería autorice la deducción de 75% el contribuyente deberá acreditar que cumple con todas las condiciones.

**Artículo 24.-** Con relación al Impuesto sobre espectáculos públicos referido en los artículos 42 al 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos en territorio del Municipio de Carmen, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. En todos los espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con el documento de autorización por el área competente, así como el boletaje previamente autorizado por la Tesorería, el cual en ningún caso será mayor a la capacidad de localidades del lugar donde se realice la actividad. Para el caso de que la expedición del boletaje o controles similares se hagan por medios electrónicos, la persona física o moral responsable de dicha operación será deudor solidario con respecto del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, para el caso que el organizador sea omiso en cumplir con el mismo.
- II. Para los efectos de la determinación del aforo en los lugares donde se presenten espectáculos públicos, el organizador deberá entregar constancia emitida por el propietario, administrador, arrendador o cualquiera que sea el caso del inmueble en el que se presentará dicho espectáculo, en la que se indique la capacidad de aforo.
- III. En los casos de actos o espectáculos públicos de carácter eventual, los organizadores deberán obtener previamente el permiso correspondiente, sin el cual no podrán llevar a cabo la actividad señalada. De originarse algún gasto para el Municipio por la celebración de ésta, su costo se cubrirá anticipadamente por los organizadores.

- IV. Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a instituciones de asistencia social, escuelas públicas, partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia, y que la persona organizadora del evento, solicite la exención el pago del impuesto, deberá presentar la solicitud por escrito a más tardar cinco días hábiles antes de la celebración del evento y acreditar que el ingreso sea al 100% para la(s) misma(s) mediante convenios, contratos o cualquier documento legal celebrado entre las partes que indique el destino de los fondos recaudados. Este beneficio estará limitado únicamente para los casos en que ambos, organizador y beneficiado, comprueben su domicilio y/o residencia en el territorio del Municipio de Carmen.
- V. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con la exención de este impuesto, deberán comprobar documentalmente, en un plazo máximo de diez días después de realizada la actividad, ante la Tesorería, que los fondos por la celebración de dicho espectáculo fueron canalizados a instituciones de asistencia social, escuelas públicas o partidos políticos, o cualquier otro ente de beneficencia. Transcurrido ese plazo sin que se hubiere acreditado fehacientemente la exención del impuesto, las personas que resultaron beneficiadas deberán realizar el pago correspondiente de acuerdo con la tasa aplicable.
- VI. Las personas físicas o morales, que organicen espectáculos públicos deberán informar previamente a la celebración de dichos eventos el número de cortesías que serán emitidas, las cuales no podrán exceder el aforo autorizado en el permiso correspondiente. Todo el boletaje destinado a cortesía, deberá expresarlo así en el boleto.
- VII. Con el fin de promover y fomentar la cultura, impulsando el desarrollo de la producción teatral en el municipio, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto sobre espectáculos públicos a las obras de teatro y presentaciones culturales, consiste en una reducción del 50% sobre el impuesto causado.
- VIII. La base para el pago de este impuesto es el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesías o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asientos o butaca en caso de existir.

La tasa de este impuesto se aplicará conforme a lo siguiente:

Concepto	Tasa
A. Presentaciones teatrales	8.0%
B. Presentaciones culturales	8.0%
C. Circos	8.0%
D. Conferencias y otros	8.0%
E. Espectáculos y eventos deportivos	8.0%
F. Corridas de toros	12.0%
G. Otros no señalados	12.0%
H. Presentaciones musicales y bailes	12.0%
I. Box y lucha libre	12.0%

**Artículo 25.-** Acorde a lo dispuesto en los artículos 55 al 62 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, estarán obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran

inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio de Carmen así como los derechos relacionados con los mismos a que esta Ley se refiere.

Es objeto de este impuesto, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del municipio de Carmen, y que una misma operación no se grave dos veces.

Para efectos de este artículo, se entiende que existe traslado de dominio o de derechos de propiedad o copropiedad de bienes inmuebles siempre que se realice:

- I) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituirse la copropiedad o la sociedad conyugal siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II) La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III) La promesa de compraventa, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta, o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV) La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que antecede, respectivamente;
- V) La fusión de sociedades;
- VI) La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII) La constitución de usufructo o su acrecentamiento, transmisión de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo;
- VIII) Usucapión o Prescripción positiva;
- IX) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles; cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles, en la parte relativa y en proporción a éstos;
- X) Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios.
- XI) Enajenación a través del fideicomiso, en los términos siguientes:
  - a) En el caso en que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
  - b) En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; y
  - c) La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en

cualquiera de los siguientes momentos:

- i) En el acto en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y
  - ii) En el acto en que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor;
- XII) La división, liquidación de la copropiedad o de la sociedad conyugal o legal, por lo que se refiere a los excedentes del valor que le correspondería a la porción de cada copropietario o cónyuge;
- XIII) Las transmisiones de la propiedad realizadas en procedimientos judiciales o administrativos.
- XIV) La constitución y transmisión del derecho de superficie;
- XV) Cualquier otro acto o contrato por el que se transmitan bienes inmuebles o derechos sobre los mismos.
- XVI) La cancelación y revocación de los traslados previamente tramitados.

Tratándose de permutas, se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

**Artículo 26.-** En la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base del impuesto el valor catastral actualizado con los valores unitarios vigentes en la fecha de causación.
- II. En la constitución, adquisición, acrecentamiento y extinción del usufructo, del derecho de superficie o de la nuda propiedad, y en la adquisición de bienes en remate, la base de este impuesto será el valor catastral actualizado, de conformidad con la fracción I de este artículo.
- III. Tratándose de permutas será base de este impuesto el 100% cien por ciento del valor de cada uno de los bienes permutados, determinado de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de este artículo;
- IV. En los casos de transmisión o cesión de derechos hereditarios, o de disolución de copropiedad o de sociedad legal, la base del impuesto será el valor de la parte proporcional del bien o bienes que correspondan a los derechos que se transmiten o en que se incrementen las correspondientes porciones de los copropietarios o coherederos, determinado de acuerdo con lo señalado en la fracción I de este artículo;
- V. Si en la disolución de copropiedad o de la sociedad legal se recurre a la compensación de valores pecuniarios que repercuta en los inmuebles a repartir, la Tesorería estará facultada para exigir que se acredite la existencia de los mismos a efecto de determinar este impuesto;
- VI. Cuando los inmuebles que forman el patrimonio de la copropiedad o sociedad conyugal se ubiquen en distintos municipios, el excedente se cubrirá en aquél en que exista el mayor porcentaje de valor del patrimonio.

**Artículo 27.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 28.-** El pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse en la Tesorería correspondiente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Usufructo o nuda propiedad. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
- II. Adjudicación por sucesión o herencia. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.
- III. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
- IV. Adjudicación mediante fideicomiso. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- V. Prescripción positiva. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.
- VI. Actos con escritura o registro público. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

**Artículo 29.-** En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, actas fuera de protocolo o cualquier otro instrumento o contrato en que intervengan, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, haciéndolo constar en la escritura o documento y lo declararán y enterarán en la Tesorería correspondiente.

Si el impuesto es cubierto directamente por el contribuyente, el fedatario hará constar tal circunstancia en la escritura o documento en que intervenga, antes de proceder a autorizar dicho instrumento.

En los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la Tesorería.

Los fedatarios públicos darán aviso a la Tesorería correspondiente, de los poderes irrevocables para la venta de inmuebles que se otorguen o ratifiquen ante su fe, cuando no se especifique en ellos el nombre del adquirente.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones aun cuando no haya impuesto que enterar.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por las que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Siempre que se omita el pago de este impuesto, cuya determinación corresponde a los notarios o corredores públicos y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, los accesorios, incluyendo la multa que corresponda, serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

**Artículo 30.-** Para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio de Carmen, deberán contar con Licencia Municipal de Funcionamiento. Si un establecimiento opera en varias demarcaciones del Municipio, deberá estar amparada por una licencia individual de cada uno de ellos.

Las licencias de funcionamiento tendrán una vigencia anual que iniciará en la fecha de su expedición, siempre y cuando subsista la misma situación del giro mercantil, industrial, de servicios, comercio ambulante o negociación de cualquier otra índole; en caso de cualquier modificación en la negociación, el contribuyente deberá presentar el aviso correspondiente ante la Coordinación de Gobernación Municipal, la cual podrá emitir la autorización correspondiente, sólo si el interesado reúne los requisitos que señalen los ordenamientos aplicables.

Las licencias municipales de funcionamiento se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por las autoridades municipales competentes y previa solicitud del interesado presentada ante la Coordinación de Gobernación, y pago de los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento, en los términos de la Ley Estatal en la materia.

**Artículo 31.-** Los horarios para el funcionamiento de los establecimientos con giros de ventas de bebidas alcohólicas, serán los marcados en las disposiciones que se establezcan en las leyes y reglamentos que rijan la venta de productos con contenido alcohólico; por lo que ningún establecimiento de esta naturaleza podrá estar funcionando fuera de los horarios señalados y deberán contar con la respectiva patente y permisos o licencias que establecen las leyes y reglamentos.

En el caso de requerir de alguna extensión de horario para su funcionamiento, deberá contar con la Constancia de Autorización de Extensión de Horario ante la Coordinación de Gobernación.

**Artículo 32.-** Atento a lo dispuesto en la sección primera del Título Tercero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios de tránsito se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Servicio solicitado	Cuota en UMA
---------------------	--------------

Servicio solicitado	Cuota en UMA
1. Licencia de chofer primera vez	6.49
2. Licencia de automovilista primera vez	4.64
3. Licencia de motociclista primera vez	3.71
4. Permiso de menor	10.60
5. Reposición de licencia de chofer	4.64
6. Reposición de licencia de automovilista	3.64
7. Reposición de licencia de motociclista	1.66
8. Reposición de permiso de menor	5.30
9. Renovación de licencia de chofer	5.30
10. Renovación de licencia de automovilista	4.11
11. Renovación de licencia de motociclista	2.00
12. Tarjetón de discapacidad	1.06
13. Baja de vehículo por venta	0.95
14. Baja por cambio de servicio	3.18
15. Cambio de estado foráneo	1.27
16. Baja por pérdida total local	0.95
17. Traslado de dominio	1.59
18. Baja de placas por extravío	0.95
19. Baja por robo de vehículo	0.95
20. Cambio de motor	1.59
21. Baja por devolución a la agencia	0.95
22. Baja por cambio de razón social	1.59
23. Cambio de propietario local	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA por la baja.
24. Cambio de propietario foráneo	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA por la baja.
25. Cambio de propietario para vehículos extranjeros	2.5% del precio de venta, basados en la guía EBC más 1.60 UMA por la baja.
26. Permiso para enseñar a manejar	1.83
27. Permiso provisional para circular	3.71 UMA por 30 días 2.05 UMA por 15 días
28. Estancia de vehículo en el corralón o depósito autorizado	2.00 UMA por día
29. Liberación de vehículo	1.18 UMA por día por auto 0.59 UMA por día por moto
30. Permiso de uso de vía pública para cierre de calle por fiesta	4.93
31. Permiso uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto	2.0 UMA por día y por vehículo
32. Permiso uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular	2.04 UMA por día y por vehículo
33. Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones	3.0 UMA por día y por vehículo
34. Permiso de uso de vía pública para caravanas de publicidad	3.0 UMA por día y por vehículo
35. Solicitud de vallas para eventos	0.50 UMA por valla por día
36. Constancia de Verificación vehicular	0.99
37. Baja de Vehículo	0.79
38. Cambio de vehículo	0.79
39. Baja por término de vida útil	0.95
40. Certificado médico	2.25

Servicio solicitado	Cuota en UMA
41. Constancia de verificación vehicular externa	1.59
42. Otros derechos por modificación a vehículos	1.59
43. Servicio de grúa dentro de la ciudad de moto	5.30
44. Servicio de grúa dentro de la ciudad de vehículo	9.27

En el caso de Permiso de uso de vía pública para cierre de calles, están exentos del pago de derechos, los cierres de calle por motivo de un funeral durante las 24 horas siguientes a la hora de fallecimiento registrada en el acta de defunción correspondiente.

**Artículo 33.-** En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2020, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Carmen.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2019 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2019, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2020, dividiendo el INPC del mes de diciembre de 2018 entre el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2019. La Tesorería Municipal publicará en el Periódico Oficial del Estado o en su caso, en la Gaceta Municipal el monto mensual determinado.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.
- VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.
- IX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo

anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

- X. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses del año.

**Artículo 34.-** Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a panteones serán:

Concepto	Período	Cuota en UMA
1. Renta de Cripta / Renovación de cripta	3 años	24.00
2. Venta de Osario	No aplica	20.00

**Artículo 35.-** Con relación a lo señalado en los artículos 91 al 93-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables a mercados serán una tarifa en UMA por metro cuadrado por día desde 0.01 UMA hasta 0.07 UMA por metro cuadrado por mes.

Este pago se deberá realizar de forma mensual dentro de los primeros 5 días de cada mes. En el caso que el contribuyente omita pagos o no sean cubiertos durante el mes correspondiente, deberán actualizarse las cantidades omisas de pago conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche aplicarse las actualizaciones y recargos conforme a lo señalado en la presente ley y el Código Fiscal Municipal.

El recargo que se aplicará por cargos con más de un año de atraso será del 10.0% del monto total. Durante el mes de enero de 2020, los usuarios que tengan adeudos de meses anteriores, estarán exentos del recargo del 10.0%.

Cuando se acumulen 2 meses de pagos omisos, deberá clausurarse el local, en tanto el locatario regulariza sus pagos.

Por los cambios de giro, ampliación de giro, así como la cesión de derechos autorizada por la Autoridad Municipal competente se aplicará una tarifa de 20 a 135 UMA.

**Artículo 36.-** Para efecto de lo dispuesto en artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la licencia de construcción, remodelación o ampliación se causará del monto de la obra e inversión, derechos conforme a la siguiente:

Tipo	Porcentaje
1. Vivienda popular e interés social	0.42%
2. Vivienda media	0.78%
3. Vivienda residencial	1.05%
4. Equipamiento urbano e infraestructura	1.80%
5. Equipamiento comercial	2.00%

6. Construcción industrial	2.50%
----------------------------	-------

Se podrá aplicar, en sustitución del presupuesto de obra, las tasas marcadas en la siguiente tabla para los siguientes casos:

Concepto	UMA por metro cuadrado
<b>1. Licencia de construcción de habitación popular, pie de casa e interés social hasta 40.00 m2</b>	
a. Unifamiliar	0.25
b. Multifamiliar	0.20
<b>2. Licencia de construcción de habitación media hasta 279.99 m2</b>	
a. Unifamiliar	0.55
b. Multifamiliar	0.45
<b>3. Licencia de construcción habitacional residencial</b>	
a. De 280.00 m2 en adelante	1.05% del monto del presupuesto
4. Fosas sépticas y cisternas de agua	0.25
5. Techos de lámina para cochera	0.25
6. Piscinas	3.00
7. Estacionamiento público	1.00
<b>8. Palapa</b>	
a. Rústica habitacional	1.00
b. Comercial	2.00
c. Con obra civil	2.00% del monto del presupuesto
9. Licencia de construcción para urbanización	1.80% del monto de la inversión
10. Licencia de construcción con contenedores	1.80 del monto de la inversión

Concepto	UMA por metro lineal
<b>1. Construcción de barda</b>	
a. Habitacional	0.25
b. Comercial	0.50
b. Industrial, otros	0.75
2. Cerca de malla	0.15

Concepto	UMA por licencia
1. Antenas	250
2. Espectaculares	250

Concepto	UMA por licencia
3. Tótem	250

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar conforme lo marca el Reglamento de Construcción del Municipio de Carmen.

**Artículo 37.-** Para efecto de lo dispuesto en artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los importes a pagar por la renovación de la licencia de construcción, remodelación o ampliación estarán en función a lo siguiente:

Concepto	UMA
1. Licencias hasta \$300.00	1.05
2. Licencias de \$301.00 a \$ 600.00	5.30
3. Licencias de \$601.00 a \$ 1,000.00	11.00
4. Licencias de \$1,001.00 a \$10,000.00	11.50
<b>5. Licencias de \$10,000.01 en adelante</b>	
a. Habitacional	25% del monto total de la licencia
b. Comercial	35% del monto total de la licencia

**Artículo 38.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento cobrará licencias de uso del suelo, de la siguiente manera:

La tarifa por licencia de uso del suelo es la siguiente:

Tipo	UMA
<b>1. Factibilidad de uso del suelo</b>	
a. Zona urbana o rural	4.50
b. Zona federal o terrenos ganados al mar	9.00
<b>2. Habitacional</b>	
a. Para casa-habitación hasta 40.00m2 de construcción	4.50
b. De 40.01 m2 a 150.00 m2 de construcción	9.00
c. De 150.01 m2 en adelante	18.00
d. Fraccionamientos habitacionales	300.00
e. Alberca	20.00
<b>3. Para comercios</b>	
a. Tiendas o locales menores a 50 m2 de construcción	10.00
b. Tiendas o locales de 50 m2 a 150 m2 de construcción	30.00
c. Tiendas o locales mayores a 150 m2 de construcción	40.00

<b>Tipo</b>	<b>UMA</b>
<b>construcción</b>	
d. Departamentos o cuartos de arrendamiento	40.00
e. Talleres automotriz o lavadero de autos	40.00
f. Restaurantes	50.00
g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	100.00
h. Bancos o casas de préstamo y/o empeño	100.00
i. Estacionamientos públicos o privados	30.00
j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m2 de construcción	40.00
k. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m2 y hasta 400 m2 de construcción	50.00
l. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m2 de construcción	120.00
m. Tiendas departamentales	200.00
n. Tiendas especializadas minoristas	125.00
ñ. Plazas comerciales menores a 1,000 m2 de construcción	100.00
o. Plazas comerciales mayor a 1,000 m2 de construcción	250.00
p. Sala de fiestas	50.00
q. Cine	100.00
r. Casino	200.00
s. Terminal de autobuses y de transporte público	120.00
<b>4. Religioso</b>	
a. Templos hasta 200 m2 de construcción	40.00
b. Templos mayores a 200 m2 de construcción	50.00
<b>5. Administrativo</b>	
a. Oficinas menores a 50.00m2 de construcción	20.00
b. Oficinas de 50.01 hasta 100.00 m2 de construcción	30.00
c. Oficinas de 100.01m2 hasta 500.00 m2 de construcción	40.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m2 de construcción	80.00
<b>6. Hotelero</b>	
a. Hospedaje básico o hostales	40.00
b. Hotel de cuatro estrellas	80.00
c. Hotel de cinco estrellas	100.00
d. Hotel de gran turismo	150.00
e. Moteles	100.00
<b>7. Educación</b>	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	30.00
b. Preparatoria y/o universidad	50.00
c. Aulas de capacitación	40.00
<b>8. Salud</b>	
a. Consultorios	30.00
b. Clínicas privadas	50.00
c. Hospitales	100.00
d. Laboratorios	40.00
e. Farmacia	30.00
f. Farmacia con consultorio	60.00
<b>9. Industrial</b>	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	200.00
b. Patio de maniobras	200.00
c. Talleres industriales	200.00
d. Instalaciones de hasta 500 m2 en parques	350.00

Tipo	UMA
industriales	
e. Instalaciones mayores de 500.01 m <sup>2</sup> en parques industriales	400.00
f. Gasolinera	300.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	300.00
h. Polvorín	300.00
i. Laboratorio de investigación	60.00
j. Granjas	200.00
k. Patio de resguardo de unidades	150.00
<b>10. Infraestructura</b>	
a. Potabilizadora	100.00
b. Planta de tratamiento de agua	50.00
c. Torres de telecomunicaciones	205.00
11. Constancia de Imprudencia	3.00

Las tarifas autorizadas para el cobro de la renovación de la licencia de uso del suelo, en el Municipio de Carmen, serán las siguientes:

Tipo	UMA
<b>1. Habitacional</b>	
a. Para casa-habitación hasta 40.00m <sup>2</sup> de construcción	3.00
b. De 40.01 m <sup>2</sup> a 150.00 m <sup>2</sup> de construcción	6.00
c. De 150.01 m <sup>2</sup> en adelante	12.00
d. Fraccionamientos habitacionales	200.00
e. Alberca	13.00
<b>2. Para comercios</b>	
a. Tiendas o locales menores a 50 m <sup>2</sup> de construcción	6.00
b. Tiendas o locales de 50 m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup> de construcción	20.00
c. Tiendas o locales mayores a 150 m <sup>2</sup> de construcción	25.00
d. Departamentos o cuartos de arrendamiento	25.00
e. Talleres automotriz o lavadero de autos	25.00
f. Restaurantes	30.00
g. Bar, cantina, discoteca y centro nocturno	100.00
h. Bancos o casas de préstamo y/o empeño	100.00
i. Estacionamientos públicos o privados	20.00
j. Tiendas de autoservicio hasta 200 m <sup>2</sup> de construcción	30.00
k. Tiendas de autoservicio mayor a 200.01 m <sup>2</sup> y hasta 400 m <sup>2</sup> de construcción	40.00
l. Tiendas de autoservicio mayor a 400.01 m <sup>2</sup> de construcción	120.00
m. Tiendas departamentales	200.00
n. Tiendas especializadas minoristas	125.00
ñ. Plazas comerciales menores a 1,000 m <sup>2</sup> de construcción	60.00
o. Plazas comerciales mayor a 1,000 m <sup>2</sup> de construcción	150.00
p. Sala de fiestas	30.00
q. Cine	40.00
r. Casino	250.00
s. Terminal de autobuses	75.00
<b>3. Religioso</b>	

Tipo	UMA
a. Templos hasta 200 m2 de construcción	25.00
b. Templos mayores a 200 m2 de construcción	30.00
<b>4. Administrativo</b>	
a. Oficinas menores a 50.00m2 de construcción	10.00
b. Oficinas de 50.01 hasta 100.00 m2 de construcción	20.00
c. Oficinas de 100.01m2 hasta 500.00 m2 de construcción	25.00
d. Oficinas mayores de 500.01 m2 de construcción	50.00
<b>5. Hotelero</b>	
a. Hospedaje básico o hostales	25.00
b. Hotel de cuatro estrellas	30.00
c. Hotel de cinco estrellas	40.00
d. Hotel de gran turismo	100.00
e. Moteles	100.00
<b>6. Educación</b>	
a. Guardería y/o primaria y/o secundaria	20.00
b. Preparatoria y/o universidad	30.00
c. Aulas de capacitación	25.00
<b>7. Salud</b>	
a. Consultorios	20.00
b. Clínicas privadas	50.00
c. Hospitales	60.00
d. Laboratorios	25.00
e. Farmacia	20.00
f. Farmacia con consultorio	60.00
<b>8. Industrial</b>	
a. Nave industrial o bodegas de almacenamiento	150.00
b. Patio de maniobras	130.00
c. Talleres industriales	130.00
d. Instalaciones de hasta 500 m2en parques industriales	200.00
e. Instalaciones mayores de 500.01 m2en parques industriales	300.00
f. Gasolinera	300.00
g. Estación de servicio de gas L.P.	300.00
h. Polvorín	300.00
i. Laboratorio de investigación	40.00
j. Granjas	130.00
k. Patio de resguardo de unidades	100.00
<b>9. Infraestructura</b>	
a. Potabilizadora	50.00
b. Planta de tratamiento de agua	30.00
c. Torres de telecomunicaciones	205.00

La licencia de uso del suelo tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión. Si cumplido este término no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, deberá ser renovada.

Dicha licencia será indispensable para el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, así como su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

Para los trámites de apertura que se realicen en este ejercicio fiscal a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresa (SARE) se otorgará un descuento del 50% en la licencia de uso de suelo y en las cuotas aplicables establecidas en el artículo 144-BIS de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal. A su vez, estarán exentos por conceptos relacionados con criterios ambientales y el uso de anuncios luminosos.

**Artículo 39.-** Cuando un mismo predio sea utilizado para habitación y para uno de los usos señalados en el artículo 38, se aplicará la tarifa que resulte más alta de entre habitacional y el otro uso del suelo que se le dé al predio.

La Tesorería podrá autorizar que se aplique la tarifa que resulte de calcular la parte proporcional de habitación y del otro uso del suelo que se le dé al predio de acuerdo con el artículo 38. El propietario o el apoderado del predio, deberá presentar la documentación que acredite la condición y extensión de ambos usos del suelo. La Tesorería podrá visitar el predio para comprobar lo solicitado por el propietario o su apoderado; en caso de que se negara el acceso al predio o se demuestre que la documentación presentada no corresponde con lo observado, la solicitud será desechada.

**Artículo 40.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas autorizadas para el cobro de uso de la vía pública serán las siguientes:

- I. Licencia de uso de la vía pública emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano

Pagarán derechos las personas físicas o morales que ocupen o rehabiliten la vía pública superficial, subterránea y/o área, por metro lineal de ocupación, para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal. La tarifa autorizada para el cobro de licencia de uso de la vía pública en el Municipio de Carmen serán las siguientes:

Concepto	UMA (por metro lineal)
0.1 ML en adelante	3.00

- II. Uso de la vía pública para comerciantes fijos y semifijos

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA
Hasta 1.0	0.25 a 0.35
1.1 a 2.0	0.36 a 0.45
2.1 a 5.0	0.46 a 1.00
Más de 5.1	1.01 a 1.03

- III. Uso de la vía pública para comerciantes ambulantes

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA
Hasta 0.5	0.30

0.6 a 1.0	0.40
1.1 a 2.0	0.50

## IV. Uso de la vía pública para fines comerciales temporales

Metros cuadrados de ocupación	Tarifa diaria en UMA
Hasta 5.0	2.50
5.1 a 10.0	4.50
10.1 a 25.0	7.00
25.1 a 50.0	10.00
50.1 a 75.0	15.50
75.1 a 100.0	25.00
Más de 100.0	50.00

Para el uso de la vía pública para comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, así como para fines comerciales temporales el importe se calculará por cada día de uso de la vía pública y podrá ser pagado de manera diaria, semanal, mensual, bimestral, semestral o anual, obligándose el contribuyente a portar el comprobante fiscal de pago correspondiente por el período que abarque.

El pago de este derecho deberá realizarse en los primeros 5 días de cada mes, cuando así aplique, en las cajas de la Tesorería habilitadas para tal efecto.

Para el ejercicio del comercio fijo, semifijo o ambulante, los contribuyentes deberán contar con el permiso y/o autorización de la Coordinación de Gobernación, misma que se encargará de asignar la Zona en la que estarán autorizados a realizar esta actividad.

El comerciante ambulante está obligado a portar en un lugar visible el documento de permiso y/o autorización.

Se faculta a la Tesorería a través de su Tesorero, Jefe de Ingresos o quienes ellos designen a realizar las verificaciones de cumplimiento con lo dispuesto en el presente artículo, así como ordenar el apoyo a la Coordinación de Gobernación para el desalojo o decomiso de la mercancía para el caso en el que se esté ejecutando una actividad comercial diferente, fuera de la zona asignada o cualquier incumplimiento de este artículo.

Todos los pagos previstos en este artículo se harán por adelantado. En el caso de los puestos y negocios de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

**Artículo 41.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública.

Serán sujetos de este derecho quienes sean propietarios de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública y que a través de ellos se difunda publicidad fonética o visual.

La tarifa autorizada para el cobro de esta licencia en el Municipio de Carmen será de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa diaria en UMA
1. Difusión fonética en vehículo	1.00 a 30.00
2. Difusión visual en vehículo	1.00 a 30.00

En términos del artículo 110 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche el pago de los derechos previstos en el presente artículo se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

**Artículo 42.-** Para los derechos por el permiso de demolición de una edificación señalado por en el artículo 112 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Metros cuadrados	Tarifa en UMA
Hasta 40.00	5.00
De 40.01 a 80.00	10.00
De 80.01 a 150.00	20.00
De 150.01 a 500.00	30.00
De 500.01 a 1000.00	40.00
De 1000.01 en adelante	60.00

**Artículo 43.-** Para efectos del cálculo de los derechos por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad señalados por los artículos 117 al 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se establece que, en el Municipio de Carmen, los derechos se calcularán mensualmente de acuerdo con el número de metros cuadrados conforme a la tabla siguiente:

Tipo de anuncio	UMA por M2
<b>A. De pared, en panel de vidrio, adosados al piso o azotea:</b>	
a. Pintado	0.80
b. Fijado o adherido	0.80
c. Luminoso	1.60
d. Giratorio	0.90
e. Electrónico	3.00
f. Tipo bandera	1.10
g. Mantas en Propiedad Privada	0.80
h. Bancas y cobertizos publicitarios	1.05
<b>i. Torre tipo directorio dentro de centros comerciales:</b>	
1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.25
2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	3.75
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	3.25
4. Luminoso más de 3 metros de altura	4.30
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	3.25
6. Electrónico más de 3 metros de altura	4.75
<b>j. Tipo tótem:</b>	

Tipo de anuncio	UMA por M2
1. Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.00
2. Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura	3.35
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	3.00
4. Luminoso más de 3 metros de altura	4.60
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	3.30
6. Electrónico más de 3 metros de altura	4.75
<b>k. Mantas y lonas atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes</b>	1.05
<b>I. Publicidad en paraderos, por cada anuncio</b>	
1. Pintado o publicidad adherida	1.30
2. Luminosos (hasta 0.80m)	1.60
3. Electrónicos (hasta 0.80m)	3.00
<b>m. Espectacular en estructura metálica adosado a piso o azotea</b>	
1. Fijado o adherido hasta 3 metros de altura	2.00
2. Fijado o adherido más de 3 metros de altura	2.60
3. Luminoso hasta 3 metros de altura	2.50
4. Luminoso más de 3 metros de altura	3.10
5. Electrónico hasta 3 metros de altura	3.50
6. Electrónico más de 3 metros de altura	3.75
<b>n. Casetas telefónicas</b>	2.00
<b>B. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija, urbana, suburbana y foránea</b>	
a. En el exterior del vehículo	1.80
b. Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo	3.10
c. En el interior de la unidad	1.60
<b>C. De servicio particular</b>	2.10

Todos aquellos anuncios, carteles o medios de publicidad que no se encuentren relacionados en el cuadro anterior, estarán sujetos a lo que disponga la autoridad municipal competente, que deberá fijar una tarifa acorde a la naturaleza y magnitud del anuncio.

- I. Este derecho deberá pagarse anualmente antes del 31 de marzo; o bien cuando sea de nueva instalación deberá pagar diez días hábiles anteriores a la colocación, en este caso sólo tendrá que pagar la parte proporcional hasta el final del año.
- II. El incumplimiento en el pago, causará actualizaciones y recargos correspondientes con base en el artículo 31 del Código Fiscal del Estado de Campeche.
- III. La vigencia de las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios fijos o permanentes serán hasta el último día del año calendario, y deberá ser renovado de manera anual.

Se entenderá por anuncio espectacular, todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados.

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

Para el caso de los anuncios en forma de pendones o lonas que se encuentren colocados en la vía pública, el contribuyente deberá garantizar mediante un depósito en garantía, el retiro de dichos anuncios; el monto del depósito en garantía será el mismo importe de la licencia. Si no se procede

al retiro de los anuncios en el tiempo estipulado, se aplicará el ingreso del depósito en garantía en las Cajas de la Tesorería como concepto de indemnización.

En caso de que no sean pagados los anuncios de que habla este artículo, el H. Ayuntamiento podrá retirarlos, despintarlos o cubrirlos según sea el caso y en ese caso, el costo será cargado al propietario del predio.

No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimientos, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, misma que se sujetarán a las tarifas establecidas en este artículo;
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial; y
- IV. Las micro y pequeñas empresas que tengan su domicilio fiscal en el Municipio de Carmen, sus anuncios que queden comprendidos en los tipos a. a la g. a que hace referencia este artículo y los utilicen para promocionar su propio negocio. Para ello, deberá acreditar su condición de micro o pequeña empresa.

**Artículo 44.-** Cuando se trate de publicidad que se distribuya en la vía pública mediante volantes, folletos, revistas o cualquier otro medio impreso, el contribuyente responsable de dicha publicidad deberá solicitar el permiso para realizar este acto ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

El permiso al que se refiere el párrafo anterior causará derechos por cada millar de ejemplares distribuidos o fracción de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Volantes	1.00
2. Folletos	1.00
3. Revistas	1.50
4. Otros	1.50

Se exceptúan al pago de este derecho las Instituciones, Dependencias y organismos descentralizados que correspondan al ámbito del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como partidos políticos.

**Artículo 45.-** Para lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para estar inscrito en el registro de directores de obra y por tanto poder otorgar responsiva por la obra debe pagar el derecho correspondiente. Así mismo, y con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, también deberán registrarse anualmente ante las Autoridades Municipales, quienes sean Corresponsables relativo a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones de las obras, para las cuales otorgue su responsiva.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

Este derecho se causará y se pagará conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
1. Director responsable de obra	40.00
2. Corresponsable de seguridad estructural	40.00
3. Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico	40.00
4. Corresponsable en instalaciones hidráulicas sanitarias	40.00
5. Corresponsable de instalaciones eléctricas	40.00

**Artículo 46.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
<b>A. Por certificado de no adeudar</b>	2.50
<b>B. Por certificado de no causar</b>	2.50
<b>C. Por certificación de medidas, colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el Padrón Catastral, se causará sobre el valor catastral del predio:</b>	
a) Hasta 133 UMA	5.09
b) En adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción que exceda de 133.01 UMA	0.22%
<b>D. Los certificados que tengan por objeto acreditar el valor catastral de la propiedad raíz:</b>	
a) Hasta 133 UMA	2.09
b) En adición a lo establecido en el inciso a), por cada 13.3 UMA o fracción que exceda de 133.01 UMA	0.21%
<b>E. Por constancia de alineamiento y/o número oficial:</b>	
a) Alineamiento	2.50
b) Número oficial	2.50
<b>F. Por copias simples de documentos oficiales</b>	
a) De 01 a 10 hojas	0.59
b) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	0.30
<b>G. Por duplicados de documentos oficiales</b>	
a) Documentos de 1 a 100 hojas	2.09
b) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	0.30
<b>H. Por los demás certificados, certificaciones y constancias:</b>	
a) Carta de Residencia	3.00
b) Copias certificadas, por cada hoja	
b.1.) Cuando se trate de Escrituras expedidas por el Municipio	1.50
b.2.) Cuando se trate de expedientes relativos a procedimientos administrativos y otros	
b.2.1.) De 01 a 10 hojas	1.50
b.2.2.) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	1.00

Concepto	Tarifa en UMA
b.3.) Demás certificaciones	
b.3.1.) De 01 a 10 hojas	3.00
b.3.2.) Por cada decena o fracción de hojas excedida del límite anterior	1.00
<b>I. Impresión del plano de la ciudad:</b>	
a) Impresión de 24 por 36	3.00
b) Archivo digital	5.00
<b>J. Cédula de registro catastral</b>	2.09
<b>K. Cedula de Registro Catastral por Cambio de Propietario</b>	2.09
<b>L. Otros documentos y/o licencias o constancias no comprendidas</b>	2.00 a 20.00
<b>M. Reexpedición de documentos oficiales, por cada hoja</b>	1.50 a 25.00
<b>N. Por certificación de inscripción en el Padrón de Contribuyentes</b>	1.00

**Artículo 47.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
<b>1. Expedición de copias certificadas</b>	
a. Primera hoja	0.59
b. Cada hoja subsecuente	0.017
<b>2. Expedición de copias simples</b>	0.017
<b>3. Reproducción de copias en medios electrónicos</b>	
a. Disco magnético y CD, por cada uno	0.17
b. DVD, por cada uno	0.34

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico, únicamente Disco magnético y CD, en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

**Artículo 48.-** Las licencias emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; de Fusión, Subdivisión y Lotificación, a que se refiere la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche, se calcularán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto	Tarifa en UMA
<b>1. Fusión y Subdivisión de lotes</b>	
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	20.00
B. De 120.01 a 500.00 m2	30.00
C. de 500.01 a 1,000.00 m2	40.00
D. De 1,000.01 en adelante	80.00
<b>2. Fusión y Subdivisión de lotes Zona Rural</b>	
A. Para lotes de hasta 120.00 m2	15.00
B. De 120.01 a 500.00 m2	20.00
C. de 500.01 a 1,000.00 m2	30.00
D. De 1,000.01 en adelante	60.00
<b>3. Lotificación</b>	
A. Por lote	4.00

**Artículo 49.-** Se entenderá por la Constancia de Terminación de Obra, como aquella que es emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y que es la que acredita el término de la obra conforme a lo entregado en el proyecto y autorizado por dicha Dirección.

Es objeto de este derecho la Constancia de Terminación de Obra emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Son sujetos de este derecho todos aquellos que soliciten esta Constancia. La emisión de esta constancia causará derechos por 5 UMA.

**Artículo 50.-** Las tarifas aplicables para el cobro por entradas o visitas al zoológico municipal serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Mayores de 12 años, adolescentes y adultos	0.06
B. Menores de 12 años	0.00
C. Uso de baños	0.06
D. Uso de área de alimentos	0.14

**Artículo 51.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que cuenten con autorizaciones de las autoridades correspondientes para ampliar el horario de sus actividades de acuerdo con la normatividad aplicable, deberán obtener, adicionalmente, la autorización para ese efecto emitida por la Coordinación de Gobernación mediante el pago de los derechos que serán de 5 a 15 UMA por cada hora autorizada.

**Artículo 52.-** Por los servicios prestados por la Dirección de Educación y Cultura se entenderán aquellos cursos, talleres y demás actividades que sirvan para el fomento y desarrollo artístico y cultural de los usuarios.

Son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios y se pagarán tarifas conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Inscripción a los talleres Libres de Casa de la Cultura	3.31
B. Colegiatura mensual a los talleres Libres de Casa de la Cultura	1.79
C. Inscripción a Escuela de iniciación Artísticas	3.31
D. Colegiatura mensual a Escuela de iniciación Artísticas	1.80
E. Visita o recorrido a la sala de exposición fija por el Museo Victoriano	0.14
F. Visita o recorrido a la sala de exposición fija por el Museo Victoriano Niñez (niños, estudiante y Adultos mayores)	0.07
G. Arrendamiento de Teatro para espectáculos públicos	273.82
H. Arrendamiento de Teatro para instituciones educativas	100.00

**Artículo 53.-** Para el registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros, todo inicio de actividades pecuarias en el Municipio deberá registrarse dentro del plazo de 60 días naturales del inicio de estas, el cual se hará mediante escrito dirigido al H. Ayuntamiento.

Una vez que se haya registrado la actividad pecuaria, el ganadero deberá refrendar anualmente a más tardar el último día hábil del mes de febrero.

Estos derechos se pagarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa en UMA
A. Inscripción de fierros	3.00
B. Certificación de fierros	3.00
C. Refrendo de fierros	3.00
D. Baja o cancelación de fierros	2.00

Para el caso de que el ganadero decida dar de baja o cancelar el registro de fierro o marca, éste lo podrá hacer en cualquier tiempo.

El registro, certificación, refrendo y cancelación de fierros se realizará únicamente a través de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Municipio de Carmen.

**Artículo 54.-** Con fundamento en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como de las demás leyes y reglamentos aplicables en el Municipio de Carmen en materia ambiental, para la regulación del manejo integral de los residuos sólidos urbanos la Dirección de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable queda facultada para emitir las autorizaciones y permisos de acuerdo con lo siguiente:

- I. Expedición de Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental (costos en UMA) en base a los metros cuadrados de superficie que integre el proyecto.

Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 50	36.00	3.00	5.00	5.00	5.00	7.00	5.00
51 a 100	36.00	5.00	10.0	7.00	5.00	7.00	5.00
101 a 400	48.00	10.00	14.0	13.00	10.00	13.00	10.0

Metros cuadrados	Industria	Habitacional	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
401 a 800	60.00	15.00	18.0	20.00	15.00	20.00	15.0
801 a	72.00	20.00	72.0	28.00	20.00	28.00	20.0
1,201 a	84.00	25.00	84.0	35.00	25.00	35.00	25.0
1,601 a	96.00	30.00	96.0	42.00	30.00	42.00	30.0
2,001 a	108.00	35.00	108.	49.00	35.00	49.00	35.0
2,401 a	120.00	40.00	120.	56.00	40.00	56.00	40.0
4,001 a	132.00	45.00	132.	63.00	45.00	63.00	45.0
6,001 a	144.00	85.00	144.	70.00	50.00	70.00	50.0
10,001 a	156.00	125.00	156.	77.00	55.00	77.00	55.0
15,001 a	168.00	165.00	168.	84.00	60.00	84.00	60.0
20,001 a	205.00	180.00	180.	91.00	65.00	91.00	65.0
25,001 a	245.00	192.00	192.	98.00	70.00	98.00	70.0
30,001 a	285.00	204.00	204.	105.00	75.00	105.00	75.0
35,001 a	325.00	216.00	216.	112.00	80.00	112.00	80.0
40,001 a	365.00	228.00	228.	119.00	85.00	119.00	85.0
Mayor a 45,000 y hasta	405.00	240.00	240.00	126.00	90.00	126.00	90.00

Cuando se excedan de los 50 mil metros cuadrados señalados en la tabla anterior, se aplicará al excedente, la cuota que le aplique hasta cubrir el total de los metros cuadrados señalados.

La Autorización de Dictamen de Viabilidad Ambiental tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición.

El cobro del Dictamen de Viabilidad Ambiental tendrá un costo de expedición por la primera vez en base a la tabla que antecede, y anualmente se realizará el cobro de un refrendo, consistente este en el 50% del monto que corresponda en base al rubro que por su actividad el establecimiento genera, calculado conforme al valor de la UMA vigente en el año fiscal.

No aplicará el refrendo en el caso de que el establecimiento haya realizado algún tipo de modificación en el giro, ampliación o disminución de las medidas que ocupa, razón social, cambio de propietario, entre otras.

## II. Permiso Condicionado de Operación

Se aplicará el permiso condicionado de operación cuando la operación de las obras o actividades públicas y privadas representen un impacto ambiental al entorno, y se condicione su trámite en el dictamen de viabilidad ambiental. Para su cuantificación se tomará en cuenta los metros cuadrados de las áreas operativas en relación con la actividad o giro que corresponda.

Concepto	Tarifa en UMA por m2
A. Habitacional (Vivienda popular, de interés social y media)	0.16
B. Habitacional (Vivienda residencial)	0.35
C. Industrial	0.50
D. Comercio y Servicios	0.35
E. Infraestructura	0.59
F. Equipamiento	0.26

El establecimiento que cumpla con la renovación del permiso condicionado de operación en el tiempo y forma estipulada, se le aplicará un descuento del 35 % sobre el monto total que arroje el cálculo realizado en base a los metros cuadrados del área operativa multiplicado por el valor del rubro que le aplique.

**III. Registro de Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos**

La autorización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos tendrá vigencia de un año contado a partir de su fecha de expedición.

Concepto	Tarifa en UMA
A. Industrial	8.00
B. Comercio y servicios	7.00
C. Infraestructura	9.00
D. Equipamiento	10.00

**IV. Cuantificación de daños de especies**

$$\text{Valor (UMA)} = \{(A * B * C * D) / 10\} * E / \text{Valor en pesos de la UMA}$$

donde:

**A:** Valor actual de la especie (en pesos)

**B:** Valor estético y estado sanitario del árbol:

Valor	Concepto
10	Sano, vigoroso, solitario y destacable
9	Sano, vigoroso, en grupo de 2 a 5 destacables
8	Sano vigoroso, en grupo, en cortina o alineación (hilera)
7	Sano, vegetación mediana, solitario
6	Sano, vegetación mediana, en grupo de 2 a 5
5	Sano, vegetación mediana, en grupo, cortina o alineación (hilera)
4	Poco vigoroso, envejecido, solitario en su alineación (hilera)
3	Sin vigor, en grupo, mal formado
2	Sin vigor, enfermo, sólo en alineación (hilera)
1	Sin valor

**C:** Índice de situación, de acuerdo con el Programa Director Urbano del Municipio de Carmen:

Valor	concepto
5	Programas y Proyectos
4	Reservas Naturales
3	Industria
2	Equipamiento, comercios y servicios
1	Habitacional

**D: Índice de Dimensiones**

Perímetro Circunferencia (cm)	Índice Dimensiones
≤ 30	1
30,1 – 60	3
60,1 – 100	6
100,1 – 140	9
140,1 – 190	12
190,1 – 240	15
240,1 – 300	18
> 300	20

**E: Daño ocasionado**

Valor	Concepto
1	Desraizamiento
0.8	Daños a ramas
0.6	Daños al tronco
0.4	Daños a la raíz

**V. Remoción de Vegetación y/o Preparación de Sitio (costos en UMA), en base a los metros de superficie total del predio.**

Metros Cuadrados	Industria	Habitaciona	Comercio	Servicio	Infraestructura	Equipamiento	Zona Federal
Hasta 100	20	4	15	5	4	5	4
101 a 500	40	8	30	10	8	10	8
501 a 1,000	60	12	45	15	12	15	12
1,001 a 1,500	80	16	60	20	16	20	16
1,501 a 2,000	100	20	75	25	20	25	20
2,001 a 2,500	120	24	90	30	24	30	24
2,501 a 5,000	140	28	105	35	28	35	28
5,001 a 10,000	160	32	120	40	32	40	32
10,001 a 15,000	180	36	135	45	36	45	36
15,000 a 20,000	200	40	150	50	40	50	40
20,001 a 25,000	220	44	165	55	44	55	44
25,001 a 50,000	240	48	180	60	48	60	48
> 50,001	260	52	195	65	52	65	52

**VI. Multas e infracciones**

Las multas e infracciones se establecerán en base a las infracciones dispuestas en el artículo 123 del Reglamento de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Municipio de Carmen, y cuando aplique multa se cobrará conforme a lo siguiente:

Infracción	Primer Denuncia	Primera Reincidencia	Segunda Reincidencia	Tercera Reincidencia
Infracciones del Artículo 123 del Reglamento de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable	Amonestación. Acuerdo de adecuaciones. 1-250 UMA	5-100 UMA	10-200 UMA	250 UMA en adelante

**VII. Otros permisos y autorizaciones**

Concepto	Tarifa en UMA
A. Permiso Concesionado de Operación	83.00
B. Autorización para el transporte de residuos sólidos urbanos	83.00
C. Autorización para el vertimiento de agua	3.33 por cada metro cúbico
D. Autorización para el centro de acopio de residuos sólidos urbanos	85.00
E. Por la Autorización de poda o derribe de árboles	3.50

**Artículo 55.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 144-BIS de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Protección Civil Municipal serán:

Concepto	UMA
<b>1. Constancia de medidas de protección civil para eventos y espectáculos masivos</b>	
A. De hasta 500 personas	10.00
B. De 501 hasta 3000 personas	50.00
C. De 3001 a 5000 personas	75.00
D. De 5001 a 15000 personas	100.00
E. De 15001 a 30000 personas	150.00
F. De 30001 a 50000 personas	175.00
G. Más de 50000 personas	200.00
<b>2. Análisis de daños</b>	
A. De hasta 50 m2	15.00
B. De 50.01 a 100.00 m2	50.00
C. De 100.01 a 500.00 m2	100.00
D. De 500.01 a 2500.00 m2	130.00
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	150.00
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.06
<b>3. Constancia de aprobación de análisis de riesgos</b>	
A. De hasta 50 m2	50.00
B. De 50.01 a 100.00 m2	100.00
C. De 100.01 a 500.00 m2	150.00

Concepto	UMA	
D. De 500.01 a 2500.00 m2	250.00	
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	400.00	
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.16	
<b>4. Constancia de aprobación del programa interno de protección civil</b>		
A. De hasta 50 m2	10.00	
B. De 50.01 a 100.00 m2	20.00	
C. De 100.01 a 500.00 m2	30.00	
D. De 500.01 a 2500.00 m2	60.00	
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	100.00	
F. De 5000.01 m2 en adelante	200.00	
<b>5. Constancia de zona de riesgo</b>		
A. De hasta 50 m2	5.00	
B. De 50.01 a 100.00 m2	10.00	
C. De 100.01 a 500.00 m2	15.00	
D. De 500.01 a 2500.00 m2	18.00	
E. De 2500.01 a 5000.00 m2	20.00	
F. De 5000.01 m2 en adelante	50.00	
<b>6. Inspección y determinación del grado de riesgo a establecimientos y/o empresas</b>		
A. De hasta 50 m2	5.00	
B. De 50.01 a 100.00 m2	10.00	
C. De 100.01 a 250.00 m2	15.00	
D. De 250.01 a 500.00 m2	20.00	
D. De 500.01 a 1500.00 m2	30.00	
E. De 1500.01 a 3000.00 m2	40.00	
E. De 3000.01 a 5000.00 m2	80.00	
F. A partir de 5000.01 m2, por cada metro cuadrado o fracción	0.02	
G. SARE, hasta 100 m2	5.00	
<b>7. Acreditación de consultores e instructores independientes (persona física)</b>		
A. Instructor independiente	20.00	
B. Consultor	60.00	
<b>8. Acreditación de empresas capacitadoras, de consultoría y estudio de riesgo vulnerabilidad (persona moral)</b>		
A. Empresa capacitadora	80.00	
B. Empresa de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad	100.00	
<b>15. Certificado de visto bueno de Protección Civil</b>		
A. De hasta 50 m2	Riesgo Bajo	5.00
	Riesgo Medio	50.00
	Riesgo Alto	100.00
B. De 50.01 a 100 m2	Riesgo Bajo	10.00
	Riesgo Medio	70.00
	Riesgo Alto	150.00
C. De 100.01 a 250 m2	Riesgo Bajo	20.00
	Riesgo Medio	100.00
	Riesgo Alto	200.00
D. De 250.01 a 500 m2	Riesgo Bajo	40.00
	Riesgo Medio	200.00
	Riesgo Alto	400.00

Concepto		UMA
E. De 500.01 a 1500 m2	Riesgo Bajo	60.00
	Riesgo Medio	300.00
	Riesgo Alto	500.00
F. De 1500.01 a 3000 m2	Riesgo Bajo	80.00
	Riesgo Medio	400.00
	Riesgo Alto	750.00
G. De 3000.01 a 5000 m2	Riesgo Bajo	100.00
	Riesgo Medio	500.00
	Riesgo Alto	1100.00
H. A partir de 5,000.01 en adelante, por cada m2 o fracción	Riesgo Bajo	0.02
	Riesgo Medio	0.10
	Riesgo Alto	0.26
I. SARE Hasta 100 m2	Bajo	5.00
<b>16. Otros</b>		
A. Reposición de Certificado de visto bueno de Protección Civil		1.00

Los permisos, dictámenes aprobatorios y firmas de conformidad serán indispensables para el trámite de las correspondientes licencias de construcción, uso de suelo, uso de vía pública, y licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad; así como, su renovación, que en su caso expida la Tesorería.

**Artículo 56.-** De conformidad al artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las tarifas aplicables por el uso de baños públicos administrados por el H. Ayuntamiento serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en Pesos
Uso de Baños públicos	5.00

Las cuotas aplicables por los servicios que presta la Dirección de Servicios Básicos serán las siguientes:

Concepto	Tarifa en Pesos
<b>1. Centro de atención canino y felino</b>	
a. Cremación de caninos y felinos	\$, 1,500.00
<b>2. Domo del Mar</b>	
a. Renta por evento	15,000.00
<b>3. Palapa</b>	
a. Renta de Palapa	De 500.00 a 1,500.00
<b>4. Mercado Alonso Felipe Andrade</b>	
a. Derecho de piso a vendedores ambulantes	15.00
b. Renta de cuarto frío, por tara	De 1.00 a 25.00
c. Derecho de piso	De 8.00 a 15.00
d. Uso de baños	5.00
<b>5. Mercado Morelos</b>	

a. Renta de cuarto frío, por tara	De 1.00 a 63.00
b. Derecho de piso	4.00
c. Uso de baños	De 2.00 a 5.00
<b>6. Mercado de Mariscos</b>	
a. Renta de cuarto frío, por tara	5.00
b. Derecho de piso a ambulantes, semanal	160.00
c. Uso de baños	De 2.00 a 2.50
<b>7. Panteón Colonia</b>	
a. Exhumación	300.00
b. Rotulación de criptas	200.00
c. Trabajos de albañilería	200.00
d. Uso de estacionamiento por hora	3.00
e. Uso de baños	1.00
<b>8. Panteón Último Paseo</b>	
a. Exhumación	300
b. Rotulación de cripta	200
c. Trabajos de albañilería	200
<b>9. Parque de Convivencia y Zoológico</b>	
a. Ingreso al parque	De 8.00 a 10.00
b. Derecho de piso a vendedores	De 25.00 a 50.00
c. Comodato de arrendamiento, mensual	3,000.00
d. Uso de baños	5.00
<b>10. Parque Ecológico Chuc Te</b>	
a. Ingreso al parque	De 8.00 a 10.00
b. Visitas guiadas especiales, dependiendo del número de personas	Desde 150.00
c. Sesiones de foto	Desde 500.00
d. Campamentos	A partir de 500.00
e. Kayak	60.00
f. Derecho de piso a vendedores ambulantes	De 25.00 a 50.00
g. Uso de baños	5.00
<b>11. Rastro Municipal</b>	
a. Derecho de piso a vendedores	A partir de 45.00
b. Uso de baños	5.00

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero.-** Cuando se den situaciones que impidan, la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Carmen que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Cuarto.-** Cuando en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, reglamentos, bando y demás disposiciones municipales hagan la referencia de salarios mínimos vigentes, se

deberá hacer la conversión monetaria y posteriormente la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

**Quinto.-** Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2020.

**Sexto.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2020, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ,** Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **114**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**

**Anexo 1**

**Los resultados de ingresos que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin**

<b>MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE</b> <b>Resultados de Ingresos - LDF</b> <b>(PESOS)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>Año 2016</b>	<b>Año 2017</b>	<b>Año 2018</b>	<b>Año del ejercicio vigente 2019</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>901,711,239</b>	<b>912,119,486</b>	<b>1,096,047,805</b>	<b>1,271,076,501</b>
A. Impuestos	111,528,374	120,485,604	99,093,264	100,628,965
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0
D. Derechos	99,547,509	140,593,986	116,307,284	231,465,045
E. Productos	17,073,811	12,352,677	6,976,364	10,645,824
F. Aprovechamientos	83,751,245	77,985,846	42,846,012	50,912,789
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0
H. Participaciones	492,219,232	410,418,281	695,379,615	761,661,742
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	4,282,881	4,976,642
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	1,477,232	23,145,356
K. Convenios	97,591,068	150,283,092	129,685,153	87,640,138
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>342,080,365</b>	<b>394,132,454</b>	<b>340,707,548</b>	<b>389,031,905</b>
A. Aportaciones	207,120,439	231,796,961	249,598,455	330,458,342
B. Convenios	27,254,452	142,843,543	70,548,445	11,356,778
C. Fondos Distintos de Aportaciones	89,365,611		0	47,216,785
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	18,339,863	19,491,950	20,560,648	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>262,356,995</b>	<b>0</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	262,356,995	
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>1,243,791,604</b>	<b>1,306,251,940</b>	<b>1,699,112,348</b>	<b>1,660,108,407</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

/1 Ingresos devengados 31 de octubre y estimados para el resto del ejercicio

**Anexo 2**  
**Objetivos anuales, estrategias y metas**

*Objetivos anuales*

- Incrementar la recaudación de ingresos locales
- Disminuir el número de contribuyentes morosos

*Estrategias*

- Celebración de convenio de colaboración con el Estado para la recaudación de ingresos municipales.
- Apoyar la regularización de los contribuyentes para fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Actualización de las tarifas de los derechos correspondientes a giros de alto riesgo en materia de seguridad pública y protección civil.
- Introducción de nuevos derechos que no afectan a las familias del Municipio.
- Actualización de las sanciones por infracciones a las disposiciones de tránsito y de seguridad pública.
- Simplificación de trámites administrativos.

*Meta*

Mantener el Balance Presupuestario Sostenible en las Finanzas Públicas Municipales.

**Anexo 3**  
**Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal 2020**

Concepto	ANO EN CUESTIÓN (2020)	Año 2021	Año 2022	Año 2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>1,125,048,221</b>	<b>1,148,716,214</b>	<b>1,174,631,108</b>	<b>1,202,754,788</b>
A. Impuestos	102,716,736	99,994,940	97,345,268	94,765,807
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	230,274,920	233,099,069	235,957,853	238,851,699
E. Productos	9,770,835	8,612,469	7,591,431	6,691,441
F. Aprovechamientos	42,440,175	37,408,747	32,973,812	29,064,654
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	689,833,330	720,185,996	751,874,180	784,956,644
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	5,037,677	4,440,443	3,914,013	3,449,993

J. Transferencias y Asignaciones	44,073,310	44,073,310	44,073,310	44,073,310
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	901,240	901,240	901,240	901,240
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>435,919,881</b>	<b>437,833,279</b>	<b>441,632,929</b>	<b>447,188,185</b>
A. Aportaciones	295,440,186	308,439,554	322,010,895	336,179,374
B. Convenios	93,510,333	82,424,363	72,652,673	64,039,449
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	46,969,362	46,969,362	46,969,362	46,969,362
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>1,560,968,102</b>	<b>1,586,549,493</b>	<b>1,616,264,037</b>	<b>1,649,942,973</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Anexo 4**

**Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos**

**RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS**

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de impuestos federales como el Impuesto al Valor Agregado que se materialicen en forma de una disminución en la Recaudación Federal Participable y, en consecuencia, a las participaciones federales que se transfieren al Municipio de Carmen.

- Reformas al marco regulatorio de la explotación de hidrocarburos como la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que se materialicen en una disminución al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y el Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de obligaciones fiscales de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de retenciones de participaciones federales u embargos.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de ingresos locales que recauda el Municipio de Carmen.

- Desaceleración de la economía nacional que impacte las actividades industriales y comerciales que se realizan en el Municipio de Carmen.

Riesgos cuya materialización podría afectar el monto de los egresos previstos por el Municipio de Carmen.

- Incremento en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que se materializaría en la forma de un incremento en el costo de la deuda pública de largo plazo del Municipio.
- Sentencias y procedimientos de cobro derivados de incumplimientos de contratos con proveedores de ejercicios fiscales anteriores que se materialicen en la forma de embargos o convenios de pago.

#### **PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS**

La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio se proyectan bajo la perspectiva de lograr un Balance Presupuestario Sostenible.

Se implementarán acciones para incrementar la recaudación de ingresos locales del Municipio mediante la depuración y ampliación del padrón de contribuyentes, de forma coordinada entre la Tesorería Municipal y el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen.

Se incentivará el cumplimiento en el pago de las contribuciones municipales mediante programas de descuentos a los contribuyentes cumplidos.

#### **Anexo 5 Programa Financiero Municipal**

I. El monto de la deuda que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal, especificando en su caso el monto de Financiamiento neto que generará la contratación de dicho financiamiento en el ejercicio en curso.

El monto de la deuda pública que se propone contratar durante el siguiente ejercicio fiscal es hasta el 25% de los recursos que anualmente le corresponde al Municipio por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme al cuarto párrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal que

dice “*Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*”

Asimismo, se prevé la posibilidad de contratar hasta deuda por hasta 60 millones de pesos teniendo como fuente de pago las participaciones federales.

**II.** El destino que se dará a los recursos obtenidos por la celebración de las operaciones de deuda pública, indicando su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas a los que se encuentren relacionados.

Los recursos que tienen como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal conforme a la siguiente vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021.

Los recursos que tienen como fuente de pago las participaciones federales se destinarán a inversión pública productiva en términos de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

## EJE II DESARROLLO SOCIAL Y ORGULLO CARMELITA

### OBJETIVO ESPECÍFICO:

#### 5.2.1 ORIENTAR EL DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL DEL MUNICIPIO

El Municipio de Carmen implementará estrategias de combate a la pobreza y disminución de la marginación con el fin de generar bienestar social para los ciudadanos y fortalecer el desarrollo humano para la generación de una sociedad en igualdad, incluyente, saludable y justa.

### ESTRATEGIA:

5.2.1.1 Impulsar un Programa Integral de Combate a la Pobreza.

### LÍNEAS DE ACCIÓN:

5.2.1.1.1 Gestionar recursos para el desarrollo de infraestructura productiva, social y acciones en el Municipio

**III.** El plazo al que se pretende contratar el financiamiento.

El plazo considerado corresponde hasta a 18 meses considerando que quedará totalmente liquidado a más tardar tres meses antes del término del periodo de la presente administración municipal.

**IV.** En su caso, si se establecerá una fuente de pago primaria o exclusiva para el pago de las obligaciones o garantías que se deriven de la contratación de la deuda pública.

En términos del primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal se prevé afectar el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para servir como fuente de pago. Asimismo, se prevé afectar participaciones federales.

**V.** La proyección del monto de las partidas que se destinarían durante el ejercicio fiscal para el pago y servicio de las obligaciones de deuda pública.

Por cada año podrá destinarse al pago y servicio de las obligaciones de deuda pública, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

En el caso de los recursos que tienen como fuente de pago las participaciones federales se prevé destinar hasta 45 millones de pesos para el pago y servicio de las obligaciones.

Para lo anterior, se considera de forma preliminar el importe estimado del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Carmen para el ejercicio fiscal 2020 que asciende a 115 millones 320 mil 434 pesos.

**VI.** En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado.

En su caso, la contratación de instrumentos derivados u otras obligaciones vinculadas a la deuda que generen deuda contingente del Municipio, se realizará en las mejores condiciones de mercado para el Municipio, en la fecha de contratación de las mismas.

**VII.** En su caso, si se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias o subsidiarias por parte del Estado.

No se prevé el otorgamiento de garantías, avales o la contratación de obligaciones solidarias por parte del Estado.

**VIII.** Detalle de la deuda pública y contingente a cargo del Municipio.

ACREEDOR / CRÉDITO	IMPORTE ORIGINAL	SALDO INSOLUTO <sup>1</sup>	TASA DE INTERÉS	SOBRE TASA <sup>2</sup>	PLAZO (MESES)	FECHA DE VENCIMIENTO	AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES		REGISTRO SHCP	
							PORCENTAJE DE AFECTACIÓN	FECHA Y NÚMERO DE FIDEICOMISO	NÚMERO	FECHA
BANOBRAS / 13292	120,588,540	109,877,959	TIEE	0.85	180	01-abr-33	22.54%	F/3379	P04-0518036	11-may-18
BANOBRAS / 13305	162,903,665	148,060,378	TIEE	0.85	180	01-abr-33	30.46%	F/3379	P04-0518037	11-may-18
<b>SUMA</b>	<b>283,492,205</b>	<b>257,938,337</b>								

<sup>1</sup> Al 31 de octubre de 2019.

<sup>2</sup> Con base en la calificación preliminar BBB+(mex)



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA

### DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 115

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** - En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Campeche, Campeche, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo que percibirá los Impuestos; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Participaciones, Aportaciones; Transferencias; Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los Artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CAMPECHE		INGRESOS ESTIMADOS
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020		
(PESOS)		
<b>IMPUESTOS</b>		<b>113,177,057.75</b>
Impuestos Sobre los Ingresos		<b>558,473.65</b>
Sobre Espectáculos Públicos		528,037.65
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales		30,436.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>		<b>83,876,456.00</b>
Predial		83,876,456.00
<b>Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>26,691,455.10</b>
Sobre Adquisición de Inmuebles		19,011,785.10
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales		586,934.00

Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares	7,092,736.00
<b>Impuestos al Comercio Exterior</b>	0
<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	0
<b>Impuestos Ecológicos</b>	0
<b>Accesorios de Impuestos</b>	0
Recargos	2,050,673.00
Multas	0
Gastos de Ejecución	0
<b>Otros Impuestos</b>	0
<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>	0
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	0
<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	0
<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	0
<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	0
<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
<b>Contribución de mejoras por Obras Públicas.</b>	0
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	0
<b>DERECHOS</b>	<b>232,182,369.96</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>33,650,323.06</b>
Rastro Municipal	605,783.46
Por el Uso de Relleno Sanitario	401,116.00
Mercados Municipales	2,507,036.70
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	5,793,654.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	24,252,057.90
Por la Autorización de roturas de pavimento	90,675.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>191,365,786.90</b>
Por Servicios de Tránsito	7,654,765.00
Por Servicios de uso de Rastro Público	426,417.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	23,300,398.00
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	42,034.00
Por Servicios de Alumbrado Público	30,350,728.00
Por Servicios de Agua Potable	108,000,000.00
Por Servicios en Panteones y Mercados	2,693,765.00
Por Licencias de Construcción	6,492,106.95
Por Licencias de Urbanización	338,538.00
Por Licencias de Uso De Suelo	630,876.00

Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	26,756.00
Por Expedición de Cédula Catastral	1,015,678.00
Por Registro de Directores Responsables de Obra	166,009.00
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	5,977,165.95
Protección Civil	4,250,550.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>7,166,260.00</b>
Orquesta- Escuela	18,970.00
Grupos Musicales	21,900.00
Trasporte Urbano Municipal	6,125,390.00
Por prestación de servicios privados	1,000,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	0
Recargos	0
Sanciones	0
Gastos de Ejecución	0
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	0
<b>PRODUCTOS</b>	<b>5,983,480.00</b>
<b>Productos</b>	5,983,480.00
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	0
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	5,387,500.00
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	0
Otros Productos	595,980.00
<b>Productos de Capital (Derogado)</b>	
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	0
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,902,399.55</b>
<b>Aprovechamientos</b>	6,902,399.55
Multas	2,285,735.55
Reintegros	1,545,679.00
Donaciones	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal (derogado)	
Otros Aprovechamientos (indemnizaciones, aguas residuales)	3,070,985.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	0
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	0
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS</b>	<b>1,680,701.00</b>

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	1,680,701.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>1,081,042,979.99</b>
<b>Participaciones</b>	<b>509,514,342.00</b>
Fondo General de Participaciones	346,453,883.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	16,077,560.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	80,280,030.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,470,471.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	0
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,476,327.00
Fondo de Compensación del ISAN	721,587.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	13,518,003.00
Impuesto Sobre la Renta	46,516,481.00
<b>Aportaciones</b>	<b>315,125,706.59</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	78,075,510.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	205,307,197.00
Anticipo Banobras FAISMDF	31,742,999.59
<b>Convenios</b>	<b>201,699,501.40</b>
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	905,183.40
Fondo de extracción de hidrocarburos	97,298,015.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	799,253.00
Impuesto Sobre Nóminas	10,874,813.00
FORTASEG	3,000,000.00
Cultura del agua	840,034.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	3,588,688.00

Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	80,393,515.00
Infraestructura Municipal	4,000,000.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>24,920,611.00</b>
Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	21,383,794.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre	2,094,817.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no fiscales)	1,442,000.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>29,782,819.00</b>
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	29,782,819.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>92,202,562.00</b>
<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>92,202,562.00</b>
Del Gobierno Federal	0
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	19,151,780.00
CONAGUA	70,000,000.00
Del Gobierno del Estado	0
Depósitos de apoyo estatal a juntas, comisarías y agencias	3,050,781.00
<b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>	
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	0
Del Gobierno Federal	0
Del Gobierno del Estado	0
Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres.	0
Subsidios extraordinarios	0
Donativos	1.00
Otros	0
<b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>	
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	0
<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>	
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo</b>	0
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	1.00
Endeudamiento Interno	1.00
<b>Endeudamiento Externo</b>	0
Endeudamiento Externo	0
<b>Financiamiento Interno</b>	0
<b>TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS 2020</b>	<b>\$1,533,171,551.25</b>

Quando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.

**ARTÍCULO 2.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**ARTÍCULO 3.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 5.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**ARTÍCULO 6.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 7.-** Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2019, para el ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme a lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

**ARTÍCULO 9.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución; para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución, se distribuirá en la forma que acuerde el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.-** El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

**ARTÍCULO 11.-** Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Subdirección de Recursos Materiales cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 10 UMA. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas y pagar el derecho de 40 UMA en las cajas recaudadoras autorizadas.

**ARTÍCULO 12.-** La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 15 UMA.

**ARTÍCULO 13.-** Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 UMA por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar, asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 14.-** Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

**ARTÍCULO 15.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 16.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 17.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

El periodo para la condonación de recargos en el impuesto predial, en el impuesto sobre adquisición de inmuebles, y los derechos de basura comercial será durante los meses de junio a septiembre de 2020.

## **CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS**

### **Sección I De los Impuestos Sobre los Ingresos**

**ARTÍCULO 18.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche.

### **Sección II De los impuestos sobre el patrimonio**

**ARTÍCULO 19.-** Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

**ARTÍCULO 20.-** Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios y condóminos de predios.
- II. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estados y Municipios.
- III. Los poseedores de bienes vacantes, mientras los detenten;
- IV. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios según sea el caso;
- V. Los usufructuarios;
- VI. Los ejidatarios que posean bienes inmuebles con título de propiedad expedido por autoridad legalmente facultada para ello.

**ARTÍCULO 21.-** Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los promitentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición.

- II. Los nudos propietarios.
- III. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad.
- IV. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra
- V. Los funcionarios o empleados de la Tesorería que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo

**ARTÍCULO 22.-** Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto predial 2020, el actual valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal 2019.

Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Dirección de Catastro Municipal, mediante avalúo provisional.

**ARTÍCULO 23.-** Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto Predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 20%, si el pago se hace en el mes de enero, el 15% si se realiza el pago en febrero y el 10% si se realiza en marzo.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

**ARTÍCULO 24.-** Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del valor fiscal, siempre que no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, respectivamente.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 26.-** Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

### **Sección III** **De los impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones**

**ARTÍCULO 27.-** Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 28.-** Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 29.-** Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I.- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge.
- II.- Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

**ARTÍCULO 30.-** Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

**ARTÍCULO 31. -** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 32.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la ley.

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

**ARTÍCULO 34.-** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

**ARTÍCULO 35.-** Para los efectos de este impuesto, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de 400 UMAS.

**ARTÍCULO 36.-** A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio de Campeche, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2020, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles; el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquirieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

**ARTÍCULO 37.-** Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2020, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

**I. Tratándose del inicio de operaciones:**

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2020.
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2020.
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020.

7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones, los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

## II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito.
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa.
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción.
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido.
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2020.
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones, los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación.
7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos, se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

**ARTÍCULO 38.-** Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 191, del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la UMA, a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 39.-** Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15

días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- ✓ Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo.
- ✓ Constancia de no adeudo de impuesto predial, agua potable, recolección de basura, y licencias de funcionamiento en su caso.
- ✓ Copias fotostáticas legibles de las identificaciones de los contratantes.
- ✓ En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las contribuciones de mejora**

**ARTÍCULO 40.-** Es objeto de la contribución de mejoras, el beneficio diferencial particular, independiente de la utilidad general, que obtienen las personas físicas o morales, derivado de la ejecución de una obra o de un servicio público.

**ARTÍCULO 41.-** Están obligadas al pago de la contribución de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras o servicios públicos proporcionados por el Municipio.

Para los efectos de la contribución de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles. Cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, haya traslación de dominio, el adquirente se considerará propietario para los efectos de la contribución de mejoras.

**ARTÍCULO 42.-** Además de las obras y servicios públicos, se consideran de utilidad pública las siguientes:

- Construcción y/o equipamiento de centros de salud para consulta externa y atención de emergencias.
- Construcción y/o equipamiento de escuelas de nivel básico.
- Construcción de bibliotecas y casas de cultura.
- Construcción de parques, plazas, explanadas o jardines.
- Construcción de andadores, malecones o lugares de atracción turística o de esparcimiento.
- Construcción de módulos de vigilancia.
- Construcción de módulos deportivos y canchas cubiertas o no.
- En general, obras y servicios que conlleven mejoría en la calidad de vida de los campechanos, o en su caso, apoyen sus actividades económicas.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De los Derechos**

**ARTÍCULO 43.-** Son Derechos las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados; cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

#### **Apartado I**

**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público**

#### **SECCIÓN PRIMERA Del Rastro Municipal**

**ARTÍCULO 44.-** En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y refrigeración en propiedad del Municipio, de animales destinados al consumo humano.

**ARTÍCULO 45.-** En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, refrigeración, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 46.-** Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral; así como los corrales, básculas, almacenaje, refrigeración y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso, en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

**ARTÍCULO 48.-** Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.

**ARTÍCULO 49.-** En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
CONCEPTO	UMA
I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA)	
A. GANADO VACUNO	2.30
B. GANADO PORCINO	0.94
C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO	1.04
II. SERVICIOS DE CORRALES (POR CABEZA POR DÍA)	
A. GANADO VACUNO	0.27
B. GANADO PORCINO	0.20
C. GANADO CAPRINO, EQUINO Y BOVINO	0.14
V. POR USO DE REFRIGERACIÓN	0.54
VI. POR USO DE BASCULA	0.13

#### SECCIÓN SEGUNDA POR EL USO DEL RELLENO SANITARIO

**ARTÍCULO 50.-** Están obligados al pago de este derecho quienes usen, aprovechen o exploten el relleno sanitario propiedad del municipio.

**ARTÍCULO 51.-** El uso, aprovechamiento o explotación del relleno sanitario propiedad del municipio, se pagará conforme la siguiente:

TARIFA
--------

RECOLECTA DE BASURA	UMA
I. POR RECOLECTA DE PRODUCTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO SE COBRARÁ POR TONELADA:	
A. VIDRIO Y CHATARRA	0.75
B. PAPEL Y CARTÓN	0.60
C. ALUMINIO Y PLÁSTICO	0.75
D. TRAPO Y VARIOS	0.60
E. POR DESCARGAR BASURA DENTRO DEL RELLENO SANITARIO	10.00

**SECCIÓN TERCERA  
MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 52.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

TARIFAS	
<b>A. EN LOS MERCADOS MUNICIPALES</b>	
1. EN EL INTERIOR	De \$0.75 a \$3.70
2. EN EL EXTERIOR	De \$0.53 a \$3.15
3. USO DE BODEGA	De \$63.00 a \$94.00
4. USO DEL CUARTO FRIO	De \$40.00 a \$200.00
5. POR INTRODUCCIÓN DE CARNE VACUNO, PORCINO, CAPRINO, EQUINO, AVES Y BOVINO EN CANAL, QUE NO CUENTE CON SELLO DEL RASTRO MUNICIPAL PERO QUE PRESENTEN LA VALIDACIÓN DE LA AUTORIDAD FITOSANITARIA	De \$10 a \$300
<b>B. EN LOS MERCADOS DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO:</b>	
1. EN EL INTERIOR	De \$0.37 a \$1.83
2. EN EL EXTERIOR	De \$0.26 a \$1.55
3. USO DE BODEGA, MENSUALMENTE	De \$30.35 a \$47.00

**SECCIÓN CUARTA  
POR LA AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 53.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de UMAS, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
	1.00 A 60.00

Los derechos a que se refiere este artículo, se cobrará por metro cuadrado, lineal o fracción que exceda.

**ARTÍCULO 54.-** Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de UMA, conforme a las siguientes:

TARIFAS	
CONCEPTO	UMA
DIFUSIÓN FONÉTICA EN VEHÍCULOS POR MES	1.00 A 30.00

DIFUSIÓN VISUAL EN VEHICULOS POR MES	1.00 A 30.00
--------------------------------------	--------------

**ARTÍCULO 55.-** Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos correspondientes.

**SECCIÓN QUINTA  
POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O  
PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 56.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 57.-** En lugar de lo establecido en el artículo 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio; así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la UMA y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

TARIFA	UMA
I. DE PARED, EN PANEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA:	
A. PINTADOS	1.05
B. FIJADOS O ADHERIDOS	1.05
C. LUMINOSOS	2.60
D. GIRATORIOS	1.05
E. ELECTRÓNICOS	5.22
F. TIPO BANDERA	1.57
G. MANTAS EN PROPIEDAD PRIVADA	1.05
H. BANCAS Y COBERTIZOS PUBLICITARIOS	1.05
I. TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA:	3.00
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	5.00
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	4.50
LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50

ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	5.00
ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
<b>J. TIPO TOTEM</b>	
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO HASTA 3 METROS DE ALTURA:	2.50
PINTADO, FIJADO O ADHERIDO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	4.70
LUMINOSO HASTA 3 METROS DE ALTURA	4.50
LUMINOSO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
ELECTRÓNICO HASTA 3 METROS DE ALTURA	5.00
ELECTRÓNICO MÁS DE 3 METROS DE ALTURA	7.50
<b>K. MANTAS Y LONAS EN TODA VARIEDAD DE MATERIAL EMPLEADO PARA PUBLICIDAD ATRAVESANDO CALLES O BANQUETAS, O FIJADAS A ÁRBOLES O POSTES</b>	1.05
<b>L. PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS, POR CADA ANUNCIO EN CASETA</b>	1.05
<b>M. PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:</b>	
PINTADO O PUBLICIDAD ADHERIDA	1.05
LUMINOSOS	2.00
ELECTRÓNICOS	4.50
<b>II. POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA</b>	
<b>A. EN EL EXTERIOR DEL VEHICULO Y TRATÁNDOSE DE CUERPOS ADHERIDOS AL TECHO DEL MISMO</b>	2.50
	5.00
<b>B. EN EL INTERIOR DE LA UNIDAD</b>	2.00
<b>III. DE SERVICIO PARTICULAR</b>	
	3.00
<b>IV. POR DIFUSIÓN FONÉTICA DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD DE SONIDO</b>	2.50
<b>V. POR DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD CON ANUNCIOS ELECTRÓNICOS NO SONOROS EN LA VÍA PÚBLICA POR HORA Y POR UNIDAD MÓVIL</b>	2.00
<b>VI. TODOS AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN RELACIONADOS EN LAS FRACCIONES I A V, ESTARÁN SUJETOS A LO QUE DISPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ACORDE A SU NATURALEZA Y MAGNITUD</b>	

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

**ARTÍCULO 58.-** De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

**ARTÍCULO 59.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;
- II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas

dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y

- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

**ARTÍCULO 60.-** Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida a la subdirección de ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 UMAS, previo dictamen de la misma subdirección de ingresos.

**Apartado II**  
**Derechos por prestación de servicios**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL RASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 61.-** En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por los servicios prestados en los rastros municipales, los que se relacionen con la matanza, la inspección sanitaria de carnes y el transporte, de animales destinados al consumo humano.

**ARTÍCULO 62.-** En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho los servicios que se proporcionen en los rastros municipales, como la matanza, inspección sanitaria y transporte o cualquier otro servicio del rastro propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 63.-** Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios del rastro municipal ya sea para la matanza, transporte o inspección sanitaria de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, del rastro Municipal.

**ARTÍCULO 64.-** Los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se presten los servicios en el rastro municipal, en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

**ARTÍCULO 65.-** Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se hayan prestado.

**ARTÍCULO 66.-** En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en UMA o pesos de acuerdo con lo siguiente:

<b>TARIFA</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMAS</b>
I. SACRIFICIO DE AVES, MENOS DE 3 KILOS (POR CABEZA) \$0.50 Y MAS DE 3 KILOS	0.20
II. POR SACRIFICIO DE OTRAS ESPECIES (POR CABEZA)	0.13
III. POR ASEO DE PANZAS	0.68
IV. POR ASEO DE PATAS	0.27
V. LOS SERVICIOS POR TRANSPORTE DE SEMOVIENTES EN	

VEHICULOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	
A. RES	1.30 UMA
B. CERDO Y OTROS	1.30 UMA

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 67.-** Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

**ARTÍCULO 68.-** En lugar de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

**ARTÍCULO 69.-** Los propietarios, poseedores o inquilinos de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

**ARTÍCULO 70.-** Los propietarios o arrendatarios de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

**ARTÍCULO 71.-** En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en UMA, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA	
RECOLECTA DE BASURA	UMA
I. DOMICILIARIO POR MES:	
A. RESIDENCIAL	2.00 A 3.00
B. MEDIA	1.50 A 2.00
C. POPULAR E INTERÉS SOCIAL	1.00 A 1.50
D. PRECARIA	0.50 A 1.00
II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES	5 A 300.00

Este servicio implica una recolecta de dos viajes a la semana de acuerdo a la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

Cuando el contribuyente de este Derecho por concepto de basura comercial, industrial y derivada de la prestación de servicios, pague por adelantado en el mes de enero lo correspondiente al año 2020, tendrá derecho a un 10% de descuento. Dicho monto deberá ser cubierto en una sola exhibición.

Sin embargo cuando los propietarios, arrendatarios o poseedores de predios donde estén establecidos comercios, industrias, oficinas, hospitales o cualquier persona, requiera de una

recolecta de basura mayor a dos veces por semana y sea superior a 15 toneladas mensuales, los derechos se pagarán y causarán en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), conforme a la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	UMA
Costo por cada viaje adicional de recolecta	80

Asimismo, deberá celebrarse el convenio respectivo por conducto de la Tesorería Municipal.

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 72.-** Los servicios de Espectáculos Públicos, se causarán y pagarán en veces el valor diario de la Unidad de Medidas y Actualización de acuerdo a la siguiente:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	TARIFA	
	TEMPORAL	U.M.A PERMANENTE
Artísticos-culturales	50	
Diversiones y entretenimientos	100	
Deportivos	50	
Recreativos	100	
Variedad Musical	50	8
Variedad para adultos	250	59

Los espectáculos públicos que operen de forma permanente, los pagos de derechos serán de forma mensual.

**SECCIÓN CUARTA  
PANTEONES**

**ARTÍCULO 73.-** Los derechos a perpetuidad en panteones municipales se causarán y pagarán conforme lo siguiente:

**Se cobrarán en UMA**

I. EN LOS PANTEONES DE	SAN ROMÁN	SANTA LUCÍA	SAMULÁ	SIGLO XXI
A. Cripta	80	80	80	60
B. Osario	55	55	55	45

**ARTÍCULO 74.-** Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, en panteones municipales se pagarán las UMA, aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

CONCEPTO	CAMPECHE
CAMBIO DE TITULAR	7
INHUMACIÓN	2 A 5
EXHUMACIÓN	2 A 5

**ARTÍCULO 75.-** Los derechos por el uso temporal en panteones municipales causarán en UMA conforme lo siguiente:

**I. Panteones Municipales**

A. En los panteones de:	SAN ROMÁN	SANTA LUCÍA	SAMULÁ	SIGLO XXI
Fosa o Tumba por 5 años	37	37	37	35
Cripta por 5 años	35	35	35	30
Osario por 5 años	30	30	30	25

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 76.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

**ARTÍCULO 77.-** En lugar de lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios como la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

**ARTÍCULO 78.-** Adicional a lo que establece el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten los servicios de expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito.

**ARTÍCULO 79.-** Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; se causarán al equivalente al número de UMA conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Los trabajadores del Municipio que para el desempeño de su empleo requieran obtener o renovar su licencia de conducir, tendrán derecho a un 30% de descuento sobre el monto del Derecho a pagar; con independencia del tipo de licencia que requiera, sea de automovilista, chofer o motociclista.

**SECCIÓN SEXTA  
AGUA POTABLE**

**ARTÍCULO 80.-** En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC). Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2019.

**ARTÍCULO 81.-** Los habitantes del Municipio, que no sean usuarios del SMAPAC, podrán solicitar a Servicios Municipales, el aprovisionamiento de agua en pipas, cubriendo sólo el 75% del costo comercial de cada pipa de agua.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 82.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia municipal; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

TARIFA		
I.	Habitacional popular e interés social	0.50%
II.	Habitacional media	0.75%
III.	Habitacional residencial, comercial y pequeña industria	1.50%
IV.	Industrial y servicios (equipamiento urbano)	2.00%

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base, el valor de la obra declarado en el presupuesto de obra que se haya presentado ante la autoridad municipal. En caso de que el valor declarado no corresponda con la información relativa de que disponga la autoridad municipal, contenida en el expediente técnico que al efecto debió integrarse; a partir de dichos datos la autoridad podrá determinar el monto base. Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

**ARTÍCULO 83.-** Tratándose de licencias para la construcción de vivienda de interés social y vivienda popular de nueva construcción, el derecho se calculará aplicando a la tasa mencionada de la fracción I del artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto total de la obra después de reducirlo diez veces el salario mínimo general vigente, elevado al año de la zona económica que corresponda a la edificación. Se considera vivienda de interés social: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince UMA elevado al año.

Se considera vivienda popular: aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco UMA elevado al año.

**ARTÍCULO 84.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

TIPO	UMAS
Hasta \$300.00	1.05
De \$301.00 a \$600.00	3.0
De \$601.00 a \$1,000	10.45
De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que anteceden, se pagará por cada \$1,000 o fracción	1.05

**ARTÍCULO 85.-** Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el reglamento de construcción aplicable en el municipio:

TIPO	CLASIFICACIÓN DE INMUEBLE	UMAS
1.- Habitacional popular y habitacional media		2
2.- Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2		3
3.- Pequeña Industria		5
4.- Industria, Servicio, equipamiento		5

**ARTÍCULO 86.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 532 inciso I del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Campeche, se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a lo siguiente:

Por iniciar obra de construcción sin licencia	1 UMA por metro cuadrado
No respetar la restricción de alineamiento	1 UMA por metro cuadrado
Invadir la vía pública	10 UMA por metro cuadrado
No cumplir con los coeficientes de ocupación de suelo	12 UMA por metro cuadrado
No cumplir con el coeficiente de utilización del suelo	10 UMA por metro cuadrado
Cuando el proyecto no cumple con las especificaciones presentadas y por las que se otorgó el permiso	10 UMA por metro cuadrado
Cuando hace caso omiso a los requerimientos, suspensión de obra y violación de sellos.	10 UMA por metro cuadrado

**ARTÍCULO 87.-** Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de construcción y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 UMA.

#### SECCIÓN OCTAVA POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO

**ARTÍCULO 88.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiera romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el Derecho a que se refiere este artículo, se calculará en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

- |                        |                           |
|------------------------|---------------------------|
| a) Guarnición          | 3 UMA por metro lineal    |
| b) Concreto Asfáltico  | 4 UMA por metro cuadrado  |
| c) Concreto hidráulico | 10 UMA por metro cuadrado |

**ARTÍCULO 89.-** Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

#### SECCIÓN NOVENA POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN

**ARTÍCULO 90.-** De acuerdo a los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual causará el equivalente al número de UMA conforme a lo siguiente;

TIPO	UMA
De hasta 40 m <sup>2</sup>	3.0
De 41m <sup>2</sup> a 80m <sup>2</sup>	4.0
De 81m <sup>2</sup> a 150 m <sup>2</sup>	5.0
De 151m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	6.0
Por cada 100 m <sup>2</sup> adicional	3.0

#### SECCIÓN DÉCIMA POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

**ARTÍCULO 91.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizado se cobrará el 2% del presupuesto de obra.

**ARTÍCULO 92.-** Para la fusión, división o subdivisión de predios, la persona física o moral interesada deberá solicitar la autorización por parte de la autoridad municipal y pagar los Derechos que correspondan de conformidad con lo siguiente:

TIPO	UMAS
Cuando se trate de la fusión de hasta 4 predios	3
Cuando se trate de 5 a 20 predios	5
Cuando se trate de 21 a 40 predios	7
De 41 predios en adelante	10

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
POR LICENCIA DE USO DE SUELO**

**ARTÍCULO 93.-** De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento, cualquiera de las autorizaciones.

**ARTÍCULO 94.-** Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 95.-** De acuerdo al artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino de un predio, causará un derecho equivalente al número de UMA conforme a la siguiente:

TARIFA	
TIPO	UMA
I. PARA CASA-HABITACIÓN. HASTA 65.00 m2 CONSTRUIDOS	5
DE 65.01 m2 A 120.00 m2	6
DE 120.01 m2 EN ADELANTE	8
II. PARA COMERCIO E INDUSTRIA	
A. DE HASTA 50m2	8
B. DE 50.01 A 100.00 m2	10
C. DE 100.01 A 500.00 m2	21
D. DE 500.01 A 2500.00 m2	41
E. DE 2500.01 EN ADELANTE	81

**ARTÍCULO 96.-** En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 97.-** Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL**

**ARTÍCULO 98.-** De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento, cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

**ARTÍCULO 99.-** En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las Dependencias Municipales

autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento, de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 100.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 0.25 UMA vigente.

**ARTÍCULO 101.-** De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50%.

**ARTÍCULO 102.-** El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dado de alta en el Padrón catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

**ARTÍCULO 103.-** Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 UMA

**ARTÍCULO 104.-** Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 UMA.

#### **SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DERECHOS POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

**ARTÍCULO 105.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

**ARTÍCULO 106.-** En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las Autoridades Municipales.

**ARTÍCULO 107.-** En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 23 UMA.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 108.-** En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de UMAS, según lo establece lo siguiente:

I. POR CERTIFICADO DE NO ADEUDAR	2.50
II. POR CERTIFICADO DE NO CAUSAR	2.50
III. POR CERTIFICADO DE SEGURIDAD DEL LUGAR DE CONSUMO DE EXPLOSIVOS, RADIATIVOS, ARTIFICIOS	30
IV. POR CERTIFICADOS DE SEGURIDAD DE POLVORINES O ALMACENES	30
V. POR CERTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIES DE INMUEBLES INSCRITOS EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE CAUSARÁ SOBRE EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO:	

Hasta \$10,000.00	2.12
Por cada \$1,000 o fracción	0.25%
VI. LOS CERTIFICADOS QUE TENGAN POR OBJETO ACREDITAR EL VALOR CATASTRAL DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
VII. POR CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y/O NUMERO OFICIAL	3.5
VIII. POR DUPLICADO DE DOCUMENTOS	3.5
IX. POR LOS DEMÁS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	3.5

**ARTÍCULO 109.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se señalan, salvo en aquellos casos que expresamente se establezcan excepciones.

	UMA
I. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y CUALESQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN LOS ENTES PÚBLICOS:	
A) POR LA PRIMERA HOJA:	1
B) POR LAS HOJAS SUBSECUENTES, CADA UNA	.025
II. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA HOJA	.025
III. POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A) DISCO MAGNÉTICO Y CD POR CADA UNIDAD	.20
B) DVD, POR CADA UNO	.40

Si el interesado aporta el medio magnético u óptico en el que será almacenada la información, la reproducción será sin costo. Lo anterior queda sujeto a la compatibilidad del medio magnético u óptico que aporte el solicitante y el equipo de reproducción o grabación con que cuente el Ente Público.

En el caso de reproducción de fotografías, cintas de video, audio casetes, planos, cartografía y, en general, todos aquellos medios o soportes derivados de los avances de la ciencia y la tecnología, en que obre la información pública solicitada, serán proporcionados o correrán por cuenta del interesado.

El envío de la información solicitada podrá realizarse por correo o paquetería, para lo cual los solicitantes que opten por estos servicios deberán cubrir los costos que correspondan según las tarifas vigentes que mantengan las empresas de mensajería establecidas y el Servicio Postal Mexicano, costo que se deberá incluir en la resolución correspondiente y notificarse al interesado.

No se cobrarán costos de envío, cuando el solicitante manifieste expresamente en su solicitud que se presentará personalmente a recoger la información solicitada.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**

**ARTÍCULO 110.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

**ARTÍCULO 111.-** En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos, lotes baldíos, casas abandonadas, que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierba y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

**ARTÍCULO 112.-** En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 5 UMA por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

**ARTÍCULO 113.-** De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 114.-** Además de lo señalado en los artículos anteriores, cuando el municipio considere que dichos terrenos son refugio de delincuentes y que en los mismos se acumula basura o animales, procederá al cercado del terreno, previa notificación al propietario del mismo, y se cobrará de acuerdo al material con el que se realice la misma por los metros lineales de bardeado, de acuerdo a:

<b>MATERIAL</b>	<b>UMA POR ML</b>
Muro	3.5
Malla ciclónica	5.5
Madera o polines	2.5
Alambre de púas	2.0

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 115.-** Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste el Centro de Protección Civil del Municipio de Campeche, se cubrirán conforme al tabulador. Anexo 4.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
TRANSPORTE PÚBLICO**

**ARTÍCULO 116.-** Del Servicio Público de Transporte Municipal. La prestación de Servicio Público de Transporte Urbano en la modalidad de autobús en ruta fija pertenecientes al Municipio, se causarán y pagarán al momento de utilizar el servicio en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y de acuerdo con lo siguiente:

La determinación de las tarifas estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 28, 29 fracción VII, 99, 100 y 101 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y lo que se autorice en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche del año correspondiente al ejercicio que se trate.

**Apartado III  
Otros Derechos**

**SECCIÓN PRIMERA  
ORQUESTA-ESCUELA**

**ARTÍCULO 117.-** Los cursos o talleres que imparta la Orquesta-Escuela Sinfónica Infantil y Juvenil "Jesús Cervera Pinto", del Municipio de Campeche, causarán el pago de las siguientes tarifas:

**TARIFA**

CONCEPTO	U.M.A
Inscripción semestral	5
Inscripción anual	7

**COSTO DE MENSUALIDAD**

CONCEPTO	U.M.A
	.
<b>GRUPO 1:</b> Violín, Piano, Guitarra	3
<b>GRUPO 2:</b> Flauta, Trompeta, Clarinete, Viola, Chelo, Contrabajo, Saxofón	3
<b>GRUPO 3:</b> Oboe, Fagot, Trombón, Corno Francés, Percusión	3
<b>GRUPO 4:</b> Talleres en espacios públicos	2

Los talleres en espacios públicos no causaran inscripción, solo el costo de la mensualidad

**SECCIÓN SEGUNDA  
GRUPOS MUSICALES**

**ARTÍCULO 118.-** Los servicios de actuaciones de grupos musicales pertenecientes al Municipio, causarán el pago por integrante de 7 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) de las siguientes agrupaciones:

GRUPO MUSICAL	INTEGRANTES
Orquesta de Cámara del H. Ayuntamiento	11
Orquesta Típica "Ah Kim Pech"	25
Charanga "U Paaxil Ka'ah"	12

Danzonera "Carey"	15
Clave de Son	13
Voces y Cuerdas	16
Cuarteto Romance	4
Ballet Folklórico del H. Ayuntamiento	16
Marimba "Maderas que Cantan"	8
Banda Filarmónica Municipal	27
Luna Azul	7
Son del Mar	7
Nova Bohemia (dueto)	2
Trío Campeche	3

- El costo de este servicio será hasta por 2 horas y no incluye la sonorización, iluminación, transporte y alimentos de las agrupaciones.
- En presentaciones fuera del municipio de Campeche se deberá considerar un 10% adicional al importe establecido.
- Por hora extra (incluyendo fracción) se establecerá un costo de 10% sobre la tarifa estipulada.

En los casos donde se trate de instituciones públicas que realicen eventos gratuitos o no lucrativos podrán tener derecho de un descuento hasta del 50% sobre el valor inicial.

#### **CAPÍTULO V De los Productos**

**ARTÍCULO 119.-** Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

#### **SECCIÓN PRIMERA POR USO DE ESTACIONAMIENTOS Y BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 120.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

El uso de baños públicos administrados por el Ayuntamiento, pagarán 3 pesos.

#### **SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 121.-** Los servicios que al público en general preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, causarán los productos que se especifican en la siguiente tabla:

SERVICIO	UMA
Filtros para aguas jabonosas	55
Renta de gimnasios	60
Desazolve	30
Reparaciones de fuga	10
Poda de árboles	10
Fumigación	10
Impresiones de publicidad en revistas (mensual)	10

Taller mecánico

De 10 a 50 UMA

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**TERCERO.-** Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche.

**CUARTO.-** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VI, del Artículo 22 y en lugar de lo señalado en el Artículo 91, ambos de la Ley de Agua y Alcantarillado del Estado de Campeche, se faculta al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche (SMAPAC), para limitar el servicio a los usuarios domésticos, cuando estos, hayan dejado de cubrir dos anualidades consecutivas.

**QUINTO.-** Como unidad para determinar la cuantía de pago o cobro de los ingresos, contribuciones, aprovechamientos, accesorios, créditos fiscales o supuestos establecidos en los Reglamentos Municipales, será el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); en consecuencia, se derogan las referencias a los Salarios Mínimos vigentes en el Estado.

**SEXTO.-** Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2020.

**SÉPTIMO.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos a los distintos renglones del presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**OCTAVO.-** Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el Artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**NOVENO.-** La persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio público del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Capítulo IV de la presente Ley, deberá pagar Derechos a razón de 13 UMA. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras.

Asimismo, la persona física o moral que use y/o aproveche bienes de dominio privado del municipio, diferentes de aquellos regulados en el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, deberá pagar Productos a razón de 13 UMA. El pago deberá efectuarse de manera mensual en las cajas recaudadoras

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



**PODER EJECUTIVO  
DECRETO PROMULGATORIO**

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **115**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.-  
RÚBRICAS.**

ANEXO 1

CLASIFICACION DE INGRESOS POR RUBRO, TIPO Y CLASE

<b>MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE</b>		<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>IMPUESTOS</b>		<b>113,177,057.75</b>
Impuestos Sobre los Ingresos		<b>558,473.65</b>
Sobre Espectáculos Públicos		528,037.65
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales		30,436.00
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>		<b>83,876,456.00</b>
Predial		83,876,456.00
<b>Impuestos Sobre Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>26,691,455.10</b>
Sobre Adquisición de Inmuebles		19,011,785.10
Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales		586,934.00
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen		7,092,736.00

entre Particulares	
<b>Impuestos al cobro Exterior</b>	
<b>Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables</b>	
<b>Impuestos Ecológicos</b>	
<b>Accesorios de Impuestos</b>	
Recargos	2,050,673.00
Multas	
Honorarios de Ejecución	
<b>Otros Impuestos</b>	
<b>Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>	
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	
<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	
<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	
<b>Otras Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	
<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	
<b>Contribución de mejoras por Obras Públicas.</b>	
<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	
<b>DERECHOS</b>	<b>232,182,369.96</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>33,650,323.06</b>
Rastro Municipal	605,783.46
Por el Uso de Relleno Sanitario	401,116.00
Mercados Municipales	2,507,036.70
Por la Autorización de Uso de la Vía Pública	5,793,654.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	24,252,057.90
Por la Autorización de roturas de pavimento	90,675.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>191,365,786.90</b>
Por Servicios de Tránsito	7,654,765.00
Por Servicios de uso de Rastro Público	426,417.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	23,300,398.00
Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos	42,034.00
Por Servicios de Alumbrado Público	30,350,728.00
Por Servicios de Agua Potable	108,000,000.00
Por Servicios en Panteones y Mercados	2,693,765.00
Por Licencias de Construcción	6,492,106.95
Por Licencias de Urbanización	338,538.00

Por Licencias de Uso De Suelo	630,876.00
Por el Permiso de Autorización Demolición de una Edificación	26,756.00
Por Expedición de Cédula Catastral	1,015,678.00
Por Registro de Directores Responsables de Obra	166,009.00
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	5,977,165.95
Protección Civil	4,250,550.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>7,166,260.00</b>
Orquesta- Escuela	18,970.00
Grupos Musicales	21,900.00
Trasporte Urbano Municipal	6,125,390.00
Por prestación de servicios privados	1,000,000.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	
Recargos	
Sanciones	
Gastos de Ejecución	
<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
<b>PRODUCTOS</b>	<b>5,983,480.00</b>
<b>Productos</b>	5,983,480.00
Por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	5,387,500.00
Utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos	
Otros Productos	595,980.00
<b>Productos de Capital (Derogado)</b>	
<b>Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,902,399.55</b>
<b>Aprovechamientos</b>	6,902,399.55
Multas	2,285,735.55
Reintegros	1,545,679.00
Donaciones	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Otros Aprovechamientos (indemnizaciones, aguas residuales)	3,070,985.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	
<b>Accesorios de Aprovechamientos</b>	
Accesorios de Aprovechamientos	
<b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y</b>	<b>1,680,701.00</b>

OTROS INGRESOS	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	1,680,701.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>1,081,042,979.99</b>
<b>Participaciones</b>	<b>509,514,342.00</b>
Fondo General de Participaciones	346,453,883.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	16,077,560.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	80,280,030.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	3,470,471.00
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Rezago)	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,476,327.00
Fondo de Compensación del ISAN	721,587.00
Impuesto a la Gasolina y Diésel	13,518,003.00
Impuesto Sobre la Renta	46,516,481.00
<b>Aportaciones</b>	<b>315,125,706.59</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	78,075,510.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	205,307,197.00
Anticipo Banobras FAISMDF	31,742,999.59
<b>Convenios</b>	<b>201,699,501.40</b>
Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre	905,183.40
Fondo de extracción de hidrocarburos	97,298,015.00
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	799,253.00
Impuesto Sobre Nóminas	10,874,813.00
FORTASEG	3,000,000.00
Cultura del agua	840,034.00
Impuesto adicional para la preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte	3,588,688.00

Derechos por placas y Refrendos Vehiculares	80,393,515.00
Infraestructura Municipal	4,000,000.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>24,920,611.00</b>
Fondo de Colaboración Administrativa del Predial	21,383,794.00
Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítima Terrestre	2,094,817.00
Incentivos de Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no fiscales)	1,442,000.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>29,782,819.00</b>
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	29,782,819.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>92,202,561.00</b>
<b>91 Transferencias y Asignaciones</b>	<b>92,202,562.00</b>
Del Gobierno Federal	
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo	19,151,780.00
CONAGUA	70,000,000.00
Del Gobierno del Estado	
Depósitos de apoyo estatal a juntas, comisarías y agencias	3,050,781.00
<b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>	
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	
Del Gobierno Federal	
Del Gobierno del Estado	
Fondo para el Desarrollo de las instancias municipales de las mujeres.	
Subsidios extraordinarios	
Donativos	1.00
Otros	
<b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>	
<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	
<b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>	
<b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo</b>	
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>1.00</b>
Endeudamiento Interno	
<b>Endeudamiento Externo</b>	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	
<b>TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS 2020</b>	<b>\$1,533,171,551.25</b>

FORMATO 7a) Proyecciones de Ingresos LDF

**MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPICHE**  
**Proyecciones de Ingresos - LDF**  
**(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)**

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley para el Ejercicio fiscal 2020) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$1,123,167,219.66</b>	<b>\$1,156,862,236.25</b>	<b>\$1,191,568,103.34</b>	<b>\$1,227,315,146.44</b>
A. Impuestos	\$113,177,057.75	\$116,572,369.48	\$120,069,540.57	\$123,671,626.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	\$232,182,369.96	\$239,147,841.06	\$246,322,276.29	\$253,711,944.58
E. Productos	\$5,983,480.00	\$6,162,984.40	\$6,347,873.93	\$6,538,310.15
F. Aprovechamientos	\$6,902,399.55	\$7,109,471.54	\$7,322,755.68	\$7,542,438.35
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$1,680,701.00	\$1,731,122.03	\$1,783,055.69	\$1,836,547.36
H. Participaciones	\$509,514,342.00	\$524,799,772.26	\$540,543,765.43	\$556,760,078.39
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$24,920,611.00	\$25,668,229.33	\$26,438,276.21	\$27,231,424.50
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios	\$201,699,501.40	\$207,750,486.44	\$213,983,001.04	\$220,402,491.07
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$29,782,819.00	\$30,676,303.57	31,596,592.68	\$32,544,490.46
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$407,328,268.59</b>	<b>\$419,548,116.65</b>	<b>432,134,560.15</b>	<b>\$445,098,596.95</b>
A. Aportaciones	\$315,125,706.59	\$324,579,477.79	334,316,862.12	\$344,346,367.98
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$92,202,562.00	\$94,968,638.86	\$97,817,698.03	\$100,752,228.97
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				

<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00			
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$1,533,171,551.25</b>	\$1,579,166,696.76	\$1,626,541,697.66	\$1,675,337,948.59
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$56,158,360.98	\$57,843,111.81	\$59,578,405.17	\$61,365,757.32
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	\$56,138,360.98	\$57,843,111.81	\$59,578,405.17	\$61,365,757.32

Formato reformado DOF 27-09-2018

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE				
Resultados de Ingresos – LDF (pesos)				
Concepto (b)	Año 3 1 ©2016	Año 2 1 © 2017	Año 1 1 © 2018	Año del Ejercicio Vigente 2 (d)
<b>Ingresos de Libre Disposición</b>				
<b>1 (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$833,097,623.81</b>	<b>\$1,054,282,838.65</b>	<b>\$1,156,403,461.89</b>	<b>\$1,028,741,483.00</b>
A Impuestos	\$95,366,669.15	\$114,373,375.26	\$98,596,258.35	\$90,315,641.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C Contribuciones de Mejoras				
D Derechos	\$215,722,617.63	\$215,949,688.18	\$253,648,310.18	\$205,869,489.00
E Productos	\$9,026,794.68	\$38,753,677.74	\$74,494,612.83	\$10,184,837.00
F Aprovechamientos	\$43,422,016.41	\$18,544,250.64	\$8,377,437.63	\$9,825,310.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H Participaciones	\$456,621,322.00	\$471,285,179.59	\$578,997,072.33	\$567,996,086.00

I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$12,817,776.00	\$133,760,423.23	\$95,516,745.27	\$90,567,987.00
J	Transferencias y Asignaciones		\$60,681,230.12	\$47,566,954.65	\$2,428,088.00
K	Convenios	\$120,427.94	\$935,013.89	\$1,319,854.51	\$49,785,966.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición			\$2,113,783.86	\$1,768,079.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$377,747,514.85</b>	<b>\$329,036,357.06</b>	<b>\$318,147,234.53</b>	<b>\$291,058,781.00</b>
A	Aportaciones	\$196,883,139.00	\$233,012,625.00	\$265,108,233.44	\$250,987,654.00
B	Convenios	\$169,959,966.85	\$73,593,366.75	\$24,997,073.07	\$40,071,127.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones				
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$10,904,409.00	\$22,430,365.31	\$28,041,928.02	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$114,944,044.00</b>	<b>\$57,402,873.00</b>	<b>-</b>	<b>\$25,000,000.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$114,944,044.00	\$57,402,873.00		\$25,000,000.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de los Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$1,325,789,182.66</b>	<b>\$1,440,722,068.71</b>	<b>\$1,474,550,696.42</b>	<b>\$1,344,800,264.00</b>
<b>Datos Informativos</b>					
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$114,944,044.00	\$57,402,873.00	-	\$25,000,000.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago Transferencias Federales Etiquetadas				
	<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>	<b>\$114,944,044.00</b>	<b>\$57,402,873.00</b>	<b>-</b>	<b>\$25,000,000.00</b>

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

## ANEXO 4

## CONSTANCIA DE MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CATÁLOGO DE GIROS DE ALTO Y BAJO RIESGO, PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL					
		2019			
		TIPO DE RIESGO	PROGRAMA INTERNO EN UMA	RIESGO EXTERNO EN UMA	TARIFA EN UMA
1	ACADEMIA DE BAILE	ALTO	-	-	9.12
2	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	ALTO	-	-	9.12
3	AGENCIA DE AUTOS	ALTO	22.81	14.60	54.74
4	AGENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑAL TELEVISIVA DE PAGA	ALTO	-	-	13.68
5	AIRE ACONDICIONADO (COMERCIALIZACIÓN)	ALTO	-	-	9.12
6	ALBERGUE PARA FAMILIAS DE PERSONAS CON CÁNCER	ALTO	-	-	9.12
7	ALBERGUE PARA PERSONAS CON CÁNCER	ALTO	-	-	9.12
8	ALBERGUES (ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN)	ALTO	22.81	14.60	9.12
9	ALIMENTO PARA GANADO, AVES, MASCOTAS	ALTO	-	-	9.12
10	ALMACEN DE TELAS Y OTROS (MODATELAS, SAN FCO DE ASIS)	ALTO	22.81	14.60	54.74
11	ALMACEN DE ROPA	ALTO	22.81	14.60	18.25
12	ANTOJITOS	ALTO	-	-	9.12
13	ARTESANÍAS (KOBEN)	ALTO	-	-	9.12
14	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ALTO	-	-	9.12
15	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	ALTO	-	-	9.12
16	ASADERO DE POLLOS	ALTO	-	-	13.68
17	ASERRADERO	ALTO	-	-	54.74
18	ASESORÍAS DE 31 A 60 PERSONAS	ALTO	-	-	91.23
19	ASESORÍAS DE 5 A 30 PERSONAS	ALTO	-	-	54.74
20	BANCO DE ALIMENTOS	ALTO	-	-	18.25
21	BANCOS	ALTO	-	-	91.23
22	BAR	ALTO	-	-	18.25
23	BODEGA	ALTO	-	-	18.25
24	BOLSAS DE POLIETILENO	ALTO	-	-	9.12

25	CAFETERÍA	ALTO	-	-	9.12
26	CAJA DE AHORRO	ALTO	-	-	18.25
27	CANTINA	ALTO	-	-	18.25
28	CARNES FRÍAS	ALTO	-	-	9.12
29	CARPINTERÍA	ALTO	-	-	9.12
30	CASA DE CAMBIO	ALTO	-	-	22.80
31	CASA DE EMPEÑO	ALTO	-	-	37.41
32	CASINOS	ALTO	22.81	14.60	136.85
33	CENTRO COMUNITARIO DE CAPACITACIÓN DIGITAL	ALTO	-	-	9.12
34	CENTRO DE ACOPIO DE METALES	ALTO	-	-	22.81
35	CENTRO DE ACOPIO Y TRANSFORMACIÓN PARA CARBÓN VEGETAL	ALTO	-	-	45.62
36	CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE MADERA	ALTO	-	-	45.62
37	CENTRO DE CAPACITACIÓN	ALTO	-	-	23.73
38	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL	ALTO	22.81	14.60	13.68
39	CENTRO DE LENGUAS, TRADUCCIONES Y ASESORÍAS	ALTO	22.81	14.60	9.12
40	CENTRO NOCTURNO	ALTO	-	-	91.23
41	CENTROS RECREATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO (SAN PEDRO, YA HA)	ALTO	-	-	23.73
42	CHATARRERÍA (COMERCIO DE FIERRO VIEJO)	ALTO	-	-	22.81
43	CHICHARRONERÍA	ALTO	-	-	9.12
44	CHURRERÍA	ALTO	-	-	9.12
45	CLIMAS PARA AUTOS	ALTO	-	-	9.12
46	CLÍNICA	ALTO	22.81	14.60	54.74
47	CLÍNICA OFTALMOLÓGICA	ALTO	22.81	14.60	9.12
48	COCINA ECONÓMICA	ALTO	-	-	9.12
49	COCKTELERÍA	ALTO	-	-	9.12
50	COMERCIALIZADORA DE ACEROS	ALTO	-	-	23.73
51	COMERCIO DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	ALTO	-	-	9.12
52	COMPRA VENTA DE ACUMULADORES	ALTO	-	-	

					9.12
53	COMPRA VENTA DE ANTIGÜEDADES	ALTO	-	-	9.12
54	COMPRA VENTA DE AUTOMOVILES O MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	18.25
55	COMPRA VENTA DE IMPERMEABILZANTES	ALTO	-	-	18.25
56	COMPRA VENTA DE MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	18.25
57	COMPRA VENTA DE PINTURAS	ALTO	-	-	18.25
58	CONGELADORA DE PESCADOS Y MARISCOS	ALTO	-	-	18.25
59	CONSTRUCCIONES Y PERFORACIONES DE POZOS	ALTO	-	-	36.74
60	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	ALTO	-	-	9.12
61	CREMATORIO	ALTO	-	-	54.74
62	CREPERÍA	ALTO	-	-	5.02
63	CUARTERÍA (HOSPEDAJE)	ALTO	-	-	22.81
64	DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	ALTO	-	-	18.25
65	DISCOTECAS	ALTO	-	-	91.23
66	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	ALTO	-	-	9.12
67	DISPENSADORA DE AGUA PURIFICADA	ALTO	-	-	9.12
68	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS	ALTO	-	-	18.25
69	DISTRIBUIDORA DE CALZADO	ALTO	-	-	9.12
70	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS INFLAMABLES	ALTO	-	-	18.25
71	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FLAMABLES	ALTO	22.81	14.60	23.72
72	EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y VENTA DE PERIÓDICOS	ALTO	-	-	37.40
73	ESTANCIAS INFANTILES	ALTO	22.81	14.60	23.72
74	ELABORACIÓN DE JABONES Y GLICERINA	ALTO	-	-	9.12
75	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS A BASE DE MORINGA Y ESTEVIA	ALTO	-	-	9.12
76	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE SALSA	ALTO	-	-	9.12
77	ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA DE CARBÓN VEGETAL	ALTO	-	-	9.12
78	EMBOTELLADORAS A / GASEOSAS	ALTO	22.81	14.60	54.74
79	ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE TÉ Y BEBIDAS NATURALES	ALTO	-	-	18.25

80	SERVICIO DE REFRIGERACIÓN	ALTO	-	-	9.12
81	ESCUELA DE BELLEZA	ALTO	-	-	9.12
82	ESCUELA DE MÚSICA	ALTO	-	-	9.12
83	ESCUELA DE NATACIÓN	ALTO	-	-	9.12
84	ESCUELAS PARTICULARES	ALTO	22.81	14.60	18.25
85	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	ALTO	-	-	9.12
86	EXPENDIO DE CERVEZAS VINOS Y LICORES	ALTO	-	-	9.12
87	FÁBRICA DE ALIMENTOS	ALTO	22.81	14.60	45.62
88	FÁBRICA DE CALCETAS	ALTO	22.81	14.60	91.23
89	FÁBRICA DE FRITURAS Y ALMACEN DE CARGA Y DESCARGA	ALTO	22.81	14.60	54.74
90	FÁBRICA DE HIELO	ALTO	-	-	23.73

91	FÁBRICA DE PRODUCTOS	ALTO	22.81	14.60	45.62
92	FÁBRICA DE TOSTADAS	ALTO	-	-	9.12
93	FERRETERÍA/TLAPALERÍA	ALTO	-	-	9.12
94	FINANCIERA	ALTO	-	-	37.41
95	FONDA/COCINA ECONÓMICA	ALTO	-	-	9.12
96	FRITURAS	ALTO	-	-	9.12
97	FUMIGACIONES	ALTO	-	-	9.12
98	FUNERARÍA O VELATORIO	ALTO	-	-	9.12
99	GASERAS	ALTO	22.81	14.60	136.85
100	GASOLINERAS	ALTO	22.81	14.60	136.85
101	GIMNASIO	ALTO	-	-	9.12
102	GRANOS Y SEMILLAS /CON BODEGA	ALTO	-	-	9.12
103	GUARDERÍAS DEL IMSS	ALTO	22.81	14.60	23.72
104	GUARDERÍAS SEDESOL Y CAIC	ALTO	22.81	14.60	23.71
105	HOSTAL	ALTO	22.81	14.60	18.25
106	HOTEL HASTA DE 20 CUARTOS	ALTO	22.80	14.60	18.25
107	HOTEL MAS DE 20 CUARTOS	ALTO	22.81		

				14.60	54.74
108	IMPRESA	ALTO	-	-	9.12
109	LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	ALTO	-	-	18.25
110	LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS	ALTO	-	-	9.12
111	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	ALTO	-	-	9.12
112	LIBRERÍA	ALTO	-	-	9.12
113	LLANTERA	ALTO	-	-	9.12
114	LONCHERÍA	ALTO	-	-	9.12
115	MADERERÍA	ALTO	-	-	9.12
116	MAQUILADORA	ALTO	22.81	14.60	91.23
117	MAQUINARIA AGRÍCOLA	ALTO	-	-	54.74
118	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	ALTO	-	-	9.12
119	MATERIALES PARA EL CAMPO (AGROINSUMOS)	ALTO	-	-	9.12
120	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN	ALTO	-	-	9.12
121	MINISUPER	ALTO	-	-	6.51
122	MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	ALTO	-	-	9.12
123	MOBILIARIO PARA FIESTAS	ALTO	-	-	9.12
124	MOTEL	ALTO	-	-	22.81
125	MUEBLERÍA	ALTO	-	-	18.25
126	MUSEO, GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE	ALTO	-	-	9.12
127	PALETERÍA Y NEVERÍA	ALTO	-	-	9.12
128	PANADERÍA C, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS INDUSTRIALES	ALTO	-	-	13.69
129	PANADERÍAS B, ELABORACIÓN DE PAN CON HORNOS DE LEÑA	ALTO	-	-	9.12
130	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS	ALTO	-	-	9.12
131	PAPELERÍAS GRANDES MAS DE 40MTS2 (OFICE DEEPOT, TONY)	ALTO	22.81	14.60	18.25
132	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA /ELABORACIÓN Y VENTA	ALTO	-	-	9.12
133	PELETERÍA	ALTO	-	-	9.12
134	PENSIÓN DE LANCHAS	ALTO	-	-	

					9.12
135	PIROTÉCNIA	ALTO	-	-	91.23
136	PISOS Y AZULEJOS	ALTO	-	-	9.12
137	PIZZERIA A PEQUEÑAS Y MEDIANAS	ALTO	-	-	9.12
138	PIZZERIA B GRANDES	ALTO	-	-	18.25
139	PLANTA DE AGUA PURIFICADORA	ALTO	-	-	13.68
140	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA	ALTO	22.81	14.60	45.62
141	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE HARINA	ALTO	22.81	14.60	45.62
142	PLASTIQUERÍA	ALTO	-	-	9.12
143	RADIADORES	ALTO	22.81	14.60	9.12
144	RADIODIFUSORAS	ALTO	-	-	18.25
145	REFACCIONARIA	ALTO	-	-	9.12
146	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	ALTO	-	-	9.12

147	RENTA DE CUARTOS NO AMUEBLADOS	ALTO	-	-	22.81
148	RENTA DE MAQUINARIA LIGERA	ALTO	-	-	9.12
149	RESTAURANTE A / MENOR A 20 MTS2	ALTO	-	-	9.12
150	RESTAURANTE B / MATOY A 20 MTS2	ALTO	-	-	22.81
151	SALA DE CINES	ALTO	22.81	14.60	23.73
152	SALA DE FIESTAS	ALTO	-	-	9.12
153	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS	ALTO	-	-	9.12
154	SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO	ALTO	-	-	9.12
155	SERVICIO DE BANQUETES	ALTO	-	-	9.12
156	SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITES	ALTO	-	-	9.12
157	SERVICIO DE GRUAS	ALTO	-	-	13.69
158	SERVICIO SÉPTICO	ALTO	-	-	9.12
159	SERVICIO, LIMPIEZA DE INMUEBLE APLICACIÓN DE PLATA COLOIDAL, FUMIGACIÓN Y JARDINERÍA	ALTO	-	-	9.12
160	SOPLADO DE ENVASES E INYECCIÓN DE ENVASES	ALTO	22.81	14.60	13.68
161	SUPERMERCADOS (TIENDAS DE AUTOSERVICIO)	ALTO	22.81	14.60	91.23

162	TALLER DE REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	ALTO	-	-	9.12
163	TALLER DE AUTOMÓVILES	ALTO	-	-	9.12
164	TALLER DE EMBOBINADO	ALTO	-	-	9.12
165	TALLER DE HERRERÍA	ALTO	-	-	9.12
166	TALLER DE HOJALATERÍA	ALTO	-	-	9.12
167	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	ALTO	-	-	9.12
168	TALLER DE IDIOMAS	ALTO	-	-	23.72
169	TALLER DE MOFLES	ALTO	-	-	9.12
170	TALLER DE MOTORES DIESEL	ALTO	-	-	9.12
171	TALLER DE MOTOCICLETAS	ALTO	-	-	9.12
172	TALLER DE RECTIFICACIÓN	ALTO	-	-	9.12
173	TALLER DE REFRIGERACIÓN	ALTO	-	-	9.12
174	TALLER DE SOLDADURA	ALTO	-	-	9.12
175	TALLER DE TORNO	ALTO	-	-	9.12
176	TALLER ELÉCTRICO	ALTO	-	-	9.12
177	TALLER ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ	ALTO	-	-	9.12
178	TALLER MECÁNICO	ALTO	-	-	9.12
179	TAQUERÍA	ALTO	-	-	9.12
180	TELAS Y SIMILARES	ALTO	-	-	18.25
181	TELEVISORA	ALTO	-	-	18.25
182	TIENDA DEPARTAMENTAL (LIVERPOOL, SUBURBIA)	ALTO	22.81	14.60	26.23
183	TIENDA NATURISTA A	ALTO	-	-	9.12
184	TIENDAS DE AUTOSERVICIOS (WALMART, SORIANA, CHEDRAUI)	ALTO	22.81	14.60	26.23
185	TORTILLERÍAS	ALTO	-	-	9.12
186	TRASLADO DE VALORES	ALTO	-	-	9.12
187	VENTA DE AGROINSUMOS	ALTO	-	-	9.12
188	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	ALTO	-	-	9.12
189	VENTA DE EQUIPO PARA TRATAMIENTO DE	ALTO	-	-	

	AGUAS EN ALBERCAS				9.12
190	VETERINARIA CON INCINERADOR VETERINARIO	ALTO	-	-	9.12
191	VULCANIZADORA	ALTO	-	-	9.12
192	ZAPATERÍA	ALTO	-	-	9.12
193	OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APARESCAN EN ESTA LISTA)	ALTO	22.81	14.60	9.12
194	ABARROTÉS AL PORMENOR (TENDEJON, MISCELÁNEA, TIENDA)	BAJO			5.02
195	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	BAJO			5.02
196	ACUARIO	BAJO			5.02
197	AGENCIA DE PRONÓSTICOS	BAJO			5.02
198	AGENCIA DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02
199	AGENCIA DE SEGURIDAD	BAJO			5.02
200	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR / SEGÚN N°: DE EMPLEADOS	BAJO			5.02
201	AGENCIA DE VIAJES	BAJO			5.02
202	AGENCIA MERCANTIL	BAJO			5.02
203	AGENCIA NOTICIOSA	BAJO			5.02
204	ALIMENTO PARA MASCOTAS	BAJO			5.02
205	APARATOS ELÉCTRICOS Y ELÉCTRONICOS	BAJO			5.02
206	APARATOS ORTOPÉDICOS	BAJO			5.02
207	ARTESANÍAS (PEQUEÑAS)	BAJO			5.02
208	ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN	BAJO			5.02
209	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	BAJO			5.02
210	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	BAJO			5.02
211	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	BAJO			5.02
212	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	BAJO			5.02
213	ARTÍCULOS PARA COSTURA	BAJO			5.02
214	ARTICULOS PARA FIESTAS	BAJO			5.02
215	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	BAJO			5.02
216	ASEGURADORA	BAJO			5.02

217	BILLETES DE LOTERÍA	BAJO			5.02
218	BOMBAS ELÉCTRICAS	BAJO			5.02
219	BONETERÍA/MERCERÍA	BAJO			5.02
220	BORDADOS	BAJO			5.02
221	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA (SUP MENOR A 20 MTS2)	BAJO			5.02
222	CARNICERÍA	BAJO			5.02
223	CASETA TELEFÓNICA	BAJO			5.02
224	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET	BAJO			5.02
225	CENTRO DE FOTOCOPIADO	BAJO			5.02
226	CENTRO VETERINARIO	BAJO			5.02
227	CERRAJERÍA	BAJO			5.02
228	CIBER	BAJO			5.02
229	CONFECCIÓN DE UNIFORMES	BAJO			5.02
230	CONSERVAS Y ARTESANÍAS	BAJO			5.02
231	CONSTRUCTORA (OFICINAS)	BAJO			5.02
232	CONSULTORES A/OFICINAS /No. DE EMPLEADOS, HASTA 10 EMPLEADOS	BAJO			5.02
233	CONSULTORÍA	BAJO			5.02
234	CONSULTORIO MÉDICO / DENTAL	BAJO			5.02
235	CONSULTORIO PSICOPEDAGÓGICO	BAJO			5.02
236	CONTRATISTA	BAJO			5.02
237	DESPACHO CONTABLE	BAJO			5.02
238	DIAGNÓSTICO Y CONTROL DE LA OSTEOPOROSIS	BAJO			5.02
239	DULCERÍA	BAJO			5.02
240	ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO			5.02
241	ELECTRÓNICA	BAJO			5.02
242	EQUIPO DE BUCEO	BAJO			5.02
243	EQUIPO DE CÓMPUTO (VENTA DE EQUIPOS)SEGÚN MTS2	BAJO			5.02
244	EQUIPO INSTRUMENTAL MÉDICO	BAJO			

					5.02
245	ESCRITORIO PÚBLICO	BAJO			5.02
246	ESTANQUILLO	BAJO			5.02
247	ESTANQUILLO DE REVISTASY PERIÓDICOS	BAJO			5.02
248	ESTÉTICA	BAJO			5.02
249	ESTÉTICA DE ANIMALES	BAJO			5.02
250	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	BAJO			5.02
251	FARMACIA	BAJO			5.02
252	FARMACIA DERMATOLÓGICA	BAJO			5.02
253	FARMACIA VETERINARIA	BAJO			5.02
254	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	BAJO			5.02
255	FLORESERÍA	BAJO			5.02
256	GABINETE DE PATOLOGÍA CLÍNICA	BAJO			5.02
257	INMOBILIARIA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	BAJO			5.02
258	JOYERÍA	BAJO			5.02
259	JUEGOS INFANTILES	BAJO			5.02
260	JUGOS NATURALES Y COCKTEL DE FRUTAS	BAJO			5.02
261	LABORATORIO DE ANATOMÍA Y PATOLOGÍA	BAJO			5.02
262	LABORATORIO MÉDICO Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	BAJO			5.02
263	LAVADERO DE AUTOS	BAJO			5.02
264	LAVADO ESTÉTICA DE AUTOS	BAJO			5.02
265	LOCERÍA Y CRISTALERÍA	BAJO			5.02
266	LOCUTORIOS (CASSETAS TELEFÓNICAS)	BAJO			5.02
267	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	BAJO			5.02
268	MAQUINARIA AGRÍCOLA	BAJO			5.02
269	MATERIAL ELÉCTRICO	BAJO			5.02
270	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	BAJO			5.02
271	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	BAJO			5.02

272	MERCERÍA Y BONETERÍA	BAJO			5.02
273	MICELANEA	BAJO			5.02
274	MOBILIARIO DE OFICINA	BAJO			5.02
275	MOCHILAS Y MALETAS	BAJO			5.02
276	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTALDE ESPECIALIDADES MÉDICAS	BAJO			5.02
277	NOTARÍA PUBLICA / COMPRAVENTA DE ESCRITURAS	BAJO			5.02
278	OFICINA O DESPACHO	BAJO			5.02
279	ÓPTICA	BAJO			5.02
280	PANADERÍAS A, SOLO EXPENDIO	BAJO			5.02
281	PAPELERÍA/ PEQUEÑAS	BAJO			5.02
282	PASTELERÍA Y POSTRERÍA / EXPENDIO	BAJO			5.02
283	PELUQUERÍA	BAJO			5.02
284	PERFUMERÍA	BAJO			5.02
285	PLOMERÍA	BAJO			5.02
286	POLARIZADO DE CRISTALES	BAJO			5.02
287	POLLERÍA / VENTA DE POLLO CRUDO	BAJO			5.02
288	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	BAJO			5.02
289	PRODUCTOS DE BELLEZA	BAJO			5.02
290	PRODUCTOS DE NUTRICIÓN	BAJO			5.02
291	RECADERÍA, VERDULERÍA, FRUTERÍA	BAJO			5.02
292	RELOJERÍA	BAJO			5.02
293	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS	BAJO			5.02
294	RENTA DE CAMIONETAS DE CARGA	BAJO			5.02
295	RENTA DE EMBARCACIONES	BAJO			5.02
296	REPARACIÓN DE CALZADO	BAJO			5.02
297	REPARACIÓN DE T.V. APARATOS ELECTRÓNICOS	BAJO			5.02
298	SALÓN DE BELLEZA	BAJO			5.02
299	SASTRERÍA	BAJO			

					5.02
300	SELLOS DE GOMA	BAJO			5.02
301	SERVICIO DE PUBLICIDAD	BAJO			5.02
302	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS	BAJO			5.02
303	SERVICIOS DE RENTA DE VEHÍCULOS	BAJO			5.02
304	SERVICIOS DE REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE ESCRIBIR	BAJO			5.02
305	SPA	BAJO			5.02
306	SUB- AGENCIA DE REFRESCOS	BAJO			5.02
307	TABAQUERÍA	BAJO			5.02
308	TALABARTERÍA	BAJO			5.02
309	TALLER DE BICICLETAS	BAJO			5.02
310	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	BAJO			5.02
311	TALLER DE MANUALIDADES	BAJO			5.02
312	TAPICERÍA	BAJO			5.02
313	TAQUILLA	BAJO			5.02
314	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO	BAJO			5.02
315	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA	BAJO			5.02
316	TIENDA DE DISCOS	BAJO			5.02
317	TIENDA DE JUGUETES	BAJO			5.02
318	TIENDA DE REGALOS / NOVEDADES	BAJO			5.02
319	TIENDA NATURISTA B	BAJO			5.02
320	TOMA DE MUESTRAS	BAJO			5.02
321	TOMA DE RADIOGRAFÍAS	BAJO			5.02
322	VENTA DE BISUTERÍA	BAJO			5.02
323	VENTA DE JUGUETES Y MATERIALES EDUCATIVOS	BAJO			5.02
324	VENTA Y ALQUILER DE DISFRACES	BAJO			5.02
325	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	BAJO			5.02
326	VETERINARIA	BAJO			5.02

---

					5.02
327	VIDEOCLUB	BAJO			5.02
328	VIDRIERÍA	BAJO			5.02
329	VIVERO	BAJO			5.02
330	OTROS (PARA AQUELLOS QUE NO APARESCAN EN ESTA LISTA SE CONSIDERA ALTO RIESGO)				-

**NOTA: TODOS LOS GIROS DE BAJO RIESGO PUDIERAN CONSIDERARSE DE ALTO RIESGO EN FUNCION AL TAMAÑO DEL INMUEBLE, NÚMERO DE EMPLEADOS O AFORO DEL MISMO, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTREN EN PLAZAS, RESPETANDO EL COSTO DE BAJO RIESGO.**

---



PODER LEGISLATIVO  
LXIII LEGISLATURA  
CAMPECHE

**DECRETO**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

**Número 116**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -Se **REFORMA** el artículo 1, el primer párrafo del artículo 3 bis, los artículos 56, 79-D, 79-E y se repone con nueva denominación el derogado capítulo IV para quedar como "Aprovechamientos Patrimoniales" y con nuevo texto el derogado artículo 99; la fracción III del artículo 102, los artículos 105 bis y 106 todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** La Hacienda Pública del Estado de Campeche se compone de los ingresos provenientes de: Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Fondos de Aportaciones Federales, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones, Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos; así como los recargos, multas y actualizaciones que en su caso se generen y, demás rubros que se encuentren establecidos en esta Ley, en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche y cualesquiera otra ley que establezca ingresos a favor del Estado que deberá percibir en cada ejercicio fiscal. Estos ingresos estarán destinados a atender los gastos públicos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos Todos los ingresos a que se refiere la presente Ley son inembargables.

**ARTÍCULO 3 bis.** – Los ingresos derivados de las contribuciones previstas en la presente ley, previa autorización del H. Congreso del Estado, podrán ser afectados a fideicomisos de medio de pago o garantía y/o a fideicomisos constituidos para contratar financiamientos conforme a la **Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.**

**ARTÍCULO 56.** - Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, se causarán y pagarán de la forma siguiente:

I.- Por la inscripción de actos contenidos en documentos relativos a actos de comercio, sociedades y personas morales mercantiles.

		<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
1	Calificación o análisis jurídico de cualquier documento que se presente para su inscripción y se niegue la misma, por no ser inscribible, o se resuelva sin inscripción voluntaria del interesado o por resolución judicial	1
2	Inscripción de Acta de sesión de consejo de administración	3.5

3	Inscripción de Asamblea	3.5
4	Inscripción de Constitución de Sociedad mercantil	5
5	Inscripción de Constitución/Modificación de Sociedad Microindustrial	5
6	Inscripción de Depósito de firmas	3.5
7	Inscripción de Matriculación de Comerciante Individual	3
8	Inscripción de Poder por Persona Moral o Representación	4
9	Inscripción de Registro y/o Modificación de Sociedad Extranjera	5
10	Inscripción de Renuncia de Poderes de Comercio	4
11	Inscripción de contrato de Arrendamiento Financiero (Inmueble)-Comercio	3
12	Inscripción de Cancelación de gravamen de comercio	2.5
13	Inscripción de Convenio modificatorio de comercio	2.13
14	Inscripción de Rectificación/Cancelación de Incripciones/Anotaciones de Comercio	3
15	Inscripción de Poder para otorgar o suscribir Títulos de Crédito	4
16	Inscripción de Anotación por Orden Autoridad - Comercio	3
17	Inscripción de Sentencia de Concurso Mercantil/Declaración de Quiebra	3
18	Inscripción de Corredor Público	3
19	Inscripción de Capitulaciones Matrimoniales - Comercio	3
20	Inscripción de Nombramiento y cancelación de Interventor - Comercio	3
21	Inscripción de Cancelación de Anotación por orden de autoridad - Comercio	3
22	Inscripción de Toma de razón en el Registro Público de Comercio	3
23	Inscripción de Subrogación de acreedor en créditos garantizados	4
24	Inscripción de Constitución de Sociedad por acciones simplificada	5
25	Inscripción de Modificación de Sociedad por acciones simplificada	5
26	Inscripción de Acuerdo de Disolución y liquidación en términos del artículo 249 Bis 1 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles	4
27	Inscripción de Cancelación de folio en términos del artículo 249 Bis 1 fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles	4
28	Inscripción de Cancelación de Inscripción de comercio	4

II.- Por la inscripción de actos contenidos en documentos relativos a la propiedad, limitaciones o gravámenes de bienes inmuebles.

**Unidad de  
Medida y**

	<b>Actualización</b>
1 Calificación o análisis jurídico de cualquier documento que se presente para su inscripción y se niegue la misma, por no ser inscribible, o se resuelva sin inscripción voluntaria del interesado o por resolución judicial	1
2 Inscripción de Adjudicación por herencia	3
3 Inscripción de Adjudicación por remate	3
4 Inscripción de Dación en pago	3
5 Inscripción de Disolución de copropiedad y aplicación de bienes	3
6 Inscripción de Disolución de sociedad conyugal	3
7 Inscripción de Decreto	3
8 Inscripción de Fideicomiso en traslativo	3
9 Inscripción de Fraccionamiento por lote	3
10 Inscripción de Fusión de predios	3
11 Inscripción de Modificación/rectificación de medidas y colindancias	3
12 Inscripción de Permuta	3
13 Inscripción de Prescripción positiva	3
14 Inscripción de Información ad-perpetuum	3
15 Inscripción de Acta aclaratoria, rectificación, reposición y cancelación	3
16 Inscripción de Subdivisión de predio	3
17 Inscripción de Traslato de dominio, compra-venta, donación	5
18 Inscripción de Anotación de embargo	3
19 Inscripción de Arrendamiento Financiero	2.5
20 Inscripción de Cancelación de embargo por autoridad	2.5
21 Inscripción de Cancelación de gravamen	2.5
22 Inscripción de Cancelación de limitaciones de propiedad	2.5
23 Inscripción de Cédula hipotecaria-Demanda de juicio hipotecario	3
24 Inscripción de Constitución de patrimonio familiar	3
25 Inscripción de Contrato de arrendamiento	3
26 Inscripción de Convenio modificador de gravamen	3
27 Inscripción de Gravamen	3
28 Inscripción de Plan de Desarrollo Urbano	3
29 Inscripción de Promesa de compra venta	2.5
30 Inscripción de Servidumbre de paso	3
31 Inscripción de Anotación preventiva de demanda	3
32 Inscripción de Segundo Aviso Preventivo	2
33 Inscripción de Cancelación de anotación	2.5
34 Inscripción de Declaración de herederos	2.5

35	Inscripción de Demanda de amparo	3
36	Inscripción de Fianza	3
37	Inscripción de Cancelación de fianza	2.5
38	Inscripción de Primer Aviso Preventivo	2.5
39	Inscripción de Fideicomiso de garantía y administración	2.5
40	Inscripción de Constitución de sociedad conyugal - capitulaciones matrimoniales	3
41	Inscripción de Anotación de resolución de sobreseimiento	0
42	Inscripción de Anotación de sentencia definitiva de amparo	0
43	Inscripción de Interlocutoria en el incidente de suspensión definitiva	0
44	Inscripción de Obra nueva	3
45	Inscripción de Compraventa con Reserva de Dominio	3
46	Inscripción de Suspensión provisional de amparo	0
47	Inscripción de Transmisión de propiedad y extinción total o parcial de fideicomiso	3
48	Inscripción de Anotación por orden judicial	3
49	Inscripción de Acta de Asamblea de Condóminos	3.5
50	Inscripción de Modificación al régimen de propiedad en Condominio	3.5
51	Inscripción de Título de Propiedad	0
52	Inscripción de Comodato	3
53	Inscripción de Poder a persona física	4
54	Inscripción de Modificación de Fideicomiso	3.5
55	Inscripción de Anotación Marginal	3
56	Inscripción de Cancelación de Fideicomiso	3
57	Inscripción de Cancelación de Anotación Marginal	3
58	Inscripción de Cancelación de comodato	3
59	Inscripción de Cancelación de arrendamiento financiero	3
60	Inscripción de Reversión de propiedad	3
61	Inscripción de Créditos y traslativos otorgados para adquisición o construcción de vivienda de interés social o popular	4

III.- Por la inscripción de actos contenidos en documentos relativos a (Sociedades o asociaciones) personas morales civiles.

		<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
1	Calificación o análisis jurídico de cualquier documento que se presente para su inscripción y se niegue la misma, por no ser inscribible, o se resuelva sin inscripción voluntaria del interesado o	1

	por resolución judicial	
2	Inscripción de Inscripción de asamblea de sociedad civil	3.5
3	Inscripción de Inscripción de sociedad civil	5
4	Inscripción de Poder por Persona Moral	4
5	Inscripción de Anotación por Orden Judicial	3
6	Inscripción de Cancelación de Anotación Judicial	3
7	Inscripción de Rectificación y Reposición de Inscripciones	3
8	Inscripción de Registro de Estatutos de Persona Moral Extranjera	3
9	Inscripción de Renuncia de Cargo	3
10	Inscripción de Anotación de Litigio	3

IV.- Por la expedición de documentos correspondientes a copias simples, copias certificadas, certificados consultas de folio, búsquedas, inscripciones, calificaciones, registros de firma y sello y demás documentos no especificados:

		<b>Unidad de Medida y Actualización</b>
1	Expedición de Certificado de existencia o inexistencia de gravamen de comercio	2
2	Expedición de Certificado de Inscripción de comercio	2
3	Expedición de Certificado de inscripción con historial registral de comercio	2
4	Expedición de Certificado de no inscripción en oficina registral de comercio	2
5	Expedición de Copia certificada de comercio	2
6	Expedición de Copia simple de comercio	1.5
7	Consulta de folio mercantil electrónico	2
8	Consulta o Búsqueda de sociedad mercantil o socios (oficios)	6
9	Expedición de Certificado de inscripción con historial registral - propiedades (tracto sucesivo)	2
10	Expedición de Copia certificada de propiedades	2
11	Búsqueda/Consulta de folio real electrónico o libro físico proporcionando datos registrales o folio real	3
12	Consulta o Búsqueda de propiedades (por nombre, dirección o datos parciales)	6
13	Expedición de certificado negativo de propiedad	2
14	Expedición de certificado de única propiedad	2
15	Expedición de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes con descripción de medidas y colindancias	2.5
16	Inscripción de aviso de testamento	1.5

17	Búsqueda aviso de testamento	1.5
18	Expedición de Copia certificada de sociedades civiles	2
19	Expedición de Certificado de no inscripción de Sociedad civil	2
20	Inscripción de sociedad civil de convivencia	5
21	Expedición de Certificado de gravamen de sociedad rural	2
22	Documento no especificado	3
23	Registro de Firma y sello de fedatario	1

## ARTÍCULO 79-D.....

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN  
ADICIONALES A LAS YA EXISTENTES

NOMBRE DEL SERVICIO	UMA 1	UMA 2	UMA 3	UMA 4	UMA 5	UMA 6	SUBROGADOS UMA	PENSIONISTAS UMA
BIOPSIA DE HUESO CON ASPIRADO DE MÉDULA ÓSEA CON AGUJA							33.47	
SERVICIO ESTERILIZACION CARGA COMPLETA VAPOR	35.51	35.51	35.51	35.51	35.51	35.51	42.61	
SERVICIO ESTERILIZACION CARGA COMPLETA GAS	17.35	17.35	17.35	17.35	17.35	17.35	29.83	
PROCEDIMIENTO SELLADO DE VASOS (USO EQUIPO)	67.32	67.32	67.32	67.32	67.32	67.32	100.98	
NEFROSTOMIA CON KIT DE CATETER	0	0	0	0	0	0	194.28	
MARCAJE DE MAMA ARPON ADICIONAL	0	0	0	0	0	0	16.75	
TRAGO HIDROSOLUBLE	3.52	4.68	5.81	6.96	8.11	9.24	13.87	
SESION ARCOS DINAMICOS CONFORMADOS	12.45	14.32	16.51	19.00	21.90	25.21	43.14	
SESION RADIOTERAPIA GUIADA POR IMAGEN (IGRT)	12.45	14.32	16.51	19.00	21.90	25.21	43.14	
SESION RADIOTERAPIA INTENSIDAD MODULADA (IMRT)	12.45	14.32	16.51	19.00	21.90	25.21	43.14	
CERTIFICADO MÉDICO	1.78	2.72	3.31	4.02	4.50	4.73	7.89	



Uso de monitor neonatal								4.34
Preparación alimentación parenteral								14.89
Exhudado faríngeo								2.48
RECONSTRUCCION PALPEBRAL CON VIA LAGRIMAL	72.20	81.67	94.69	113.62	137.29	184.64	261.57	
APLICACIÓN DE TOXINA BOTULINICA CON MEDICAMENTO	85.61	89.33	96.77	106.70	121.09	140.20	217.12	
APLICACIÓN DE WETLIA (CON INTRAVITREA)	174.80	178.04	181.38	187.95	236.59	249.73	374.59	
COLOCACIÓN DE VALVULA DE AHMED	120.72	123.68	127.83	133.74	140.25	146.17	224.88	
PANEL PARA LINFOMA	47.44	47.44	47.44	56.93	56.93	56.93	85.39	
PANEL PRIMARIO DESCONOCIDO	20.33	20.33	20.33	24.44	24.44	24.44	36.67	
PANEL TEJIDOS BLANDOS (SARCOMA)	20.33	20.33	20.33	24.44	24.44	24.44	36.67	
TOXINA ESTAFILOCOCCICA	29.58							
INHIBIDORES EN LECHE FLUIDA	17.75							
GLUCOSA	0.77	0.77	0.77	0.92	0.92	0.92	1.40	
UREA	0.77	0.77	0.77	0.92	0.92	0.92	1.40	
ACIDO URICO	0.77	0.77	0.77	0.92	0.92	0.92	1.40	
PROTEINAS TOTALES	1.95	1.95	1.95	2.34	2.34	2.34	3.52	
ALBUMINA	0.77	0.77	0.77	0.92	0.92	0.92	1.40	
TGO/AST	1.53	1.53	1.53	1.83	1.83	1.83	2.76	
TGP/ALT	1.53	1.53	1.53	1.83	1.83	1.83	2.76	
FOSFATASA ALCALINA	0.77	0.77	0.77	0.92	0.92	0.92	1.40	
BILIRRUBINAS	1.15	1.15	1.15	1.38	1.38	1.38	2.08	

CREATININA	1.15	1.15	1.15	1.38	1.38	1.38	2.08	
DESHIDROGENASA LACTICA	1.15	1.15	1.15	1.38	1.38	1.38	2.08	
NITROGENO UREICO SERICO (BUN)	0.77	0.77	0.77	0.92	0.92	0.92	1.40	
BIOMETRIA HEMATICA	1.15	1.15	1.15	1.38	1.38	1.38	2.08	
TIEMPO DE PROTROMBINA	2.28	2.28	2.28	2.75	2.75	2.75	4.12	
TIEMPO DE TROMBINA	2.85	2.85	2.85	3.42	3.42	3.42	5.14	
TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL	2.28	2.28	2.28	2.75	2.75	2.75	4.12	
LIPIDOS TOTALES	3.99	3.99	3.99	4.79	4.79	4.79	7.20	
TRIGLICERIDOS	0.77	0.77	0.77	0.92	0.92	0.92	1.40	
COLESTEROL	0.96	0.96	0.96	1.15	1.15	1.15	1.73	
DEPURACION DE CREATININA	3.80	3.80	3.80	4.95	4.95	4.95	7.42	
<b>CARDIOLOGIA</b>								
ECOCARDIOGRAMA DOPPLER COLOR TRANSTORAXICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105.34	
ECOCARDIOGRAMA CON STRAIN RATE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142.03	
ECOCARDIOGRAMA CON DUBOTAMINA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142.03	
ELECTROCARDIOGRAMA	1.60	2.20	2.82	3.42	4.04	4.67	7.01	
PRUEBA BRUCE: REPOSO/ESFUERZO	25.51	25.51	25.51	25.51	25.51	25.51	38.26	

**ARTÍCULO 79-E.- .....**

**NOMBRE DEL SERVICIO**

**UMA**

**SERVICIOS DE EDUCACIÓN**

- |     |  |        |
|-----|--|--------|
| I.  | Por solicitud de RVOE de tipo superior   | 333.08 |
| II. | Cambios a cada plan y programa de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial | 54.48  |

---

III.	Cambio o ampliación de domicilio, o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial	47.62
IV.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad	86.85
V.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad	86.85
VI.	Exámenes profesionales o de grado de tipo superior	2.73
VII.	Exámenes profesionales o de grado de tipo medio superior	1.38
VIII.	Exámenes a título de suficiencia de educación secundaria y de educación media superior	0.31
IX.	Exámenes a título de suficiencia de tipo superior, por materia	1
X.	Exámenes extraordinarios, por materia de educación secundaria y de educación media superior	0.25
XI.	Exámenes extraordinarios, por materia de tipo superior	1
XII.	Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios de educación básica y educación media superior	0.64
XIII.	Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios de tipo superior	2.02
XIV.	Revisión de certificados de estudio, por grado escolar de educación básica y educación media superior	0.16
XV.	Revisión de certificados de estudio, por grado escolar de tipo superior	0.53
XVI.	Revalidación de estudios de educación básica	0.43
XVII.	Revalidación de estudios de educación media-superior	4.4
XVIII.	Revalidación de estudios de educación superior	13.24
XIX.	Equivalencia de estudios de educación media-superior	4.4
XX.	Equivalencia de estudios de educación superior	13.24
XXI.	Inspección y vigilancia de establecimiento educativo particular, por alumno inscrito en ejercicio escolar de educación media superior	0.47
XXII.	Inspección y vigilancia de establecimiento educativo particular, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar de educación secundaria	0.46
XXIII.	Inspección y vigilancia de establecimiento educativo particular, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar de educación primaria	0.1

XXIV.	Inspección y vigilancia de establecimiento educativo particular, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar de educación preescolar	0.1
XXV.	Inspección y vigilancia de establecimiento educativo particular, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar de educación superior	1.24
XXVI.	Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios de escuelas estatales de educación media superior (ANGLI LARA)	18.61
XXVII.	Exámenes extraordinarios por materia en preparatorias estatales de educación media superior (ANGLI LARA)	1.86
XXVIII.	Expedición de duplicado de credencial de escuelas estatales de educación media superior (ANGLI LARA)	1.24
XXIX.	Expedición de duplicado de certificado parcial de estudios de escuelas estatales de educación media superior (ANGLI LARA)	7.44
XXX.	Expedición de constancia de estudios de escuelas estatales de educación media superior (ANGLI LARA)	0.74
XXXI.	Cuota de inscripción por semestre de escuelas estatales de educación media superior (ANGLI LARA)	40.32
XXXII.	Expedición de duplicado de certificados de terminación de estudios de escuelas estatales de educación media superior (CHAMPOTÓN)	4.34
XXXIII.	Exámenes extraordinarios por materia en preparatorias estatales de educación media superior (CHAMPOTÓN)	0.87
XXXIV.	Expedición de duplicado de certificados parcial de estudios de escuelas estatales de educación media superior (CHAMPOTÓN)	4.34
XXXV.	Expedición de constancia de estudios de escuelas estatales de educación media superior (CHAMPOTÓN)	0.25
XXXVI.	Exámenes de regularización por materia en preparatorias estatales de educación media superior (CHAMPOTÓN)	1.86
XXXVII.	Cuota de inscripción por semestre de escuelas estatales de educación media superior (CHAMPOTÓN)	1.24
XXXVIII.	Cuota de colegiatura mensual de escuelas estatales de educación media superior (CHAMPOTÓN)	1.24
XXXIX.	Registro de Colegio de Profesionistas	49.63
XL.	Registro de Establecimiento Educativo Legalmente Autorizado para Expedir Títulos Profesionales, Diplomas de Especialidad o Grados Académicos	6.2
XLI.	Registro de Título Electrónico	6.2

XLII.	Cotejo y Revisión de Documentos Para Expedición De Títulos	18.61
XLIII.	Enmienda al Registro Profesional en relación con Colegios de Profesionistas	3.1
XLIV.	Enmienda al Registro Profesional en relación con Establecimiento Educativo	3.1
XLV.	Enmienda al Registro Profesional en relación con el Título Profesional o Grado Académico	1.24
XLVI.	Enmienda al Registro Profesional Inscripción de Asociado a un Colegio de Profesionistas que no figuren en el Registro Original	0.31
XLVII.	Enmienda al Registro Profesional en relación con Federaciones de Colegios de Profesionistas	3.1
XLVIII.	Enmienda al Registro Profesional Inscripción de Asociado a una Federación de Colegios de Profesionistas que no figure en el Registro Original	3.1
XLIX.	Renovación del Consejo Directivo de un Colegio	4.96
L.	Cambio de Domicilio de Colegio de Profesionistas	3.1
LI.	Expedición de Autorización Provisional para Ejercer por estar el Título Profesional en Trámite o como Pasante	2.48
LII.	Constancias de Antecedentes Profesionales	1.86
LIII.	Registro de Federación de Colegios de Profesionistas	62.03
LIV.	Renovación de Consejo de Federación de Colegios de Profesionistas	6.2
LV.	Registro de Firmas	1.24
LVI.	Registro de Sellos	1.24
LVII.	Registro de Consejo de Certificación de Especialidades	4.96

#### CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

**ARTÍCULO 99.-** Se consideran aprovechamientos patrimoniales, los ingresos que percibe el Estado por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperación de capital o, en su caso, patrimonio invertido.

Los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no podrán ser objeto de gravamen alguno. Dichos bienes sólo podrán enajenarse en los términos de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y, en su caso, la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche y demás leyes aplicables.

Los bienes que el Estado se haya adjudicado en pago de contribuciones podrán ser enajenados sin más requisito que el de la subasta, en el precio y condiciones que el Ejecutivo del Estado estime convenientes.

**ARTÍCULO 102.-** (.....)

I a II. (.....)

III. Aportación a cargo de contratistas y destajistas que realicen obras en el Estado por el 1% sobre el pago de cada una, para obras y acciones de beneficio social.

**ARTÍCULO 105 Bis.-** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Estado, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la **Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios**.

**ARTÍCULO 106.-** Las participaciones por ingresos federales, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos; las cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellas que hayan sido afectadas como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, de conformidad con la **Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un CAPÍTULO XI denominado DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO con sus respectivos artículos 79-F, 79-G y 79-H del Título Tercero; un Título Quinto bis denominado "DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS", con un CAPÍTULO ÚNICO y su correspondiente artículo 102 bis todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 79-F.-** Ingresarán a la Hacienda Pública los derechos que se cobren por los servicios prestados por el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 79-G.-** Los pagos que deban efectuar los interesados ingresarán a la oficina recaudadora correspondiente, mediante recibo oficial que expida la misma, cuyo pago podrá efectuarse de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de esta Ley.

**ARTÍCULO 79-H.-** Los derechos que se pagarán por las publicaciones que se realicen en el Periódico Oficial del Estado serán los siguientes:

	<b>Unidades de Medida y Actualización</b>
I. Por publicación	
a) Por plana entera	15.38
b) Por media plana	7.69
c) Por cuarto de plana	3.84
II. La expedición de copias certificadas de años anteriores al año 2015, ya que se trata del archivo histórico.	
a) Por la primera hoja	1.53
b) Por las subsiguientes	.1

**TÍTULO QUINTO bis  
DE LOS INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS  
INGRESOS****CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 102 bis.-** Se consideran ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos, a los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las Empresas Productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos, de acuerdo con los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social;
- II. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado;
- III. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros;
- IV. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación Estatal mayoritaria;
- V. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación Estatal mayoritaria;
- VI. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación Estatal mayoritaria;
- VII. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con participación Estatal mayoritaria;
- VIII. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos; y
- IX. Otros Ingresos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se deroga el CAPÍTULO I denominado "POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO" y sus artículos 80, 81, 82, 83; el CAPÍTULO II "POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO" y su artículo 84; el CAPÍTULO III "POR TALLERES GRÁFICOS Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO" y sus artículos 85,86 y 87, todos del TÍTULO CUARTO "DE LOS PRODUCTOS", los artículos 104 y 105 todos de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I****POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO  
(SE DEROGA)**

**ARTÍCULO 80.-** Se deroga

**ARTÍCULO 81.-** Se deroga

**ARTÍCULO 82.-** Se deroga

**ARTÍCULO 83.-** Se deroga

**CAPÍTULO II****POR EL IMPORTE DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO (SE DEROGA)**

**ARTÍCULO 84.-** Se deroga

### **CAPÍTULO III**

**POR TALLERES GRÁFICOS Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO (SE DEROGA)**

**ARTICULO 85.-** Se deroga

**ARTICULO 86.-** Se deroga

**ARTICULO 87.-** Se deroga

**ARTÍCULO 104.-** Se deroga

**ARTÍCULO 105.-** Se deroga

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Finanzas, a través de disposiciones administrativas, deberá determinar la forma en la que las entidades paraestatales, atendiendo a su naturaleza, ajustarán su contabilidad a las disposiciones del presente decreto y al Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por la Comisión Nacional de Armonización Contable.

**TERCERO.-** Hasta en tanto se realizan los ajustes a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para armonizarlo con lo dispuesto en esta Ley, seguirán aplicándose las disposiciones contenidas en Capítulo III del Título Cuarto vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



### **PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO**

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **116**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71,

fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ. -  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ. - RÚBRICAS.**

---



#### DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

#### NÚMERO 117

**Único.-** Siendo los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, se clausura el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

#### TRANSITORIO.

**Único.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para su vigencia.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**C. Karla Guadalupe Toledo Zamora, Diputada Presidenta.- C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- Rúbricas.**



#### PODER EJECUTIVO DECRETO PROMULGATORIO

**CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ**, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **117**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.**





